

# IIDH

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



PLATFORM  
ON DISASTER  
DISPLACEMENT  
FOLLOW-UP TO THE NANSSEN INITIATIVE

## Movilidad Humana en el Contexto del Cambio Climático y Desastres en Centroamérica: Una perspectiva de derechos humanos.



CON EL AUSPICIO DE:



Suecia  
Sverige

# Instituto Interamericano de Derechos Humanos

## Asamblea General

Composición 2022

*Presidencia Honoraria*

Thomas Buergenthal

Sonia Picado

Claudio Grossman

*Presidente*

Mónica Pinto

*Vicepresidenta*

Wendy Singh

*Vicepresidenta*

Carlos M. Ayala Corao

Lloyd G. Barnett

Eduardo Bertoni

Allan Brewer-Carías

Antonio A. Cançado Trindade

Santiago A. Cantón

Douglass Cassel

Margaret Crahan

Robert K. Goldman

María Elena Martínez Salgueiro

Juan E. Méndez

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Carlos Portales

Víctor Manuel Rodríguez Rescia

Hernán Salgado Pesantes

Fabían Salvioli

Mark Ungar

José Antonio Viera Gallo

Renato Zerbini Ribeiro Leao

José Thompson J.

*Director Ejecutivo*

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Julissa Mantilla Falcón

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Joel Hernández García

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Roberta Clarke

Carlos Bernal Pulido

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Ricardo Pérez Manrique

Humberto Antonio Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Nancy Hernández López

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Rodrigo Mudrovitsch

**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

**MOVILIDAD HUMANA EN EL CONTEXTO  
DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESASTRES  
EN CENTROAMÉRICA:  
UNA PERSPECTIVA  
DE DERECHOS HUMANOS**

© 2022, Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Reservados todos los derechos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Movilidad Humana en el contexto del cambio climático y desastres en  
Centroamérica: Una perspectiva de derechos humanos / Instituto  
Interamericano de Derechos Humanos -- San José, C.R. : IIDH, 2022

139 p. : 8,5" x 11"  
ISBN versión digital: 978-9930-514-39-9

1. Movilidad humana. 2. Cambio Climático. 3. Derecho al medio  
ambiente. 4. Desplazamiento forzado. 5. Migración. 6. Vulnerabilidad de  
los derechos humanos. 7. Centroamérica.

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras y  
no corresponden necesariamente con las del **IIDH** o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y  
cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia  
de la publicación o reproducción al editor.

***Equipo productor de la publicación:***

*José Thompson Jiménez*

**Director Ejecutivo del IIDH**

*Evelyn Fernández Rojas*

*Larissa Segura Mora*

*Juan Carlos Méndez Barquero*

**Equipo coordinador académico**

*Ignacio Odriozola*

*Diogo Andreola Serraglio*

*Fernanda S. Cavedon-Capdeville*

*Zenaida Lauda-Rodríguez*

**Autores**

*Maylin Cordero Gamboa*

**Corrección de estilo**

*Ernesto Vega Cortés*

**Diseño de portada**

*Gidget Monge Zúñiga*

**Diagramación y artes finales**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica  
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955  
e-mail: s.especiales2@iidh.ed.cr  
www.iidh.ed.cr

# ÍNDICE

|                                                                                                                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Presentación</b>                                                                                                                                               | 6  |
| <b>Prefacio</b>                                                                                                                                                   | 9  |
| <b>Lista de abreviaturas</b>                                                                                                                                      | 11 |
| <b>Lista de tablas</b>                                                                                                                                            | 12 |
| <b>Resumen ejecutivo</b>                                                                                                                                          | 13 |
| <b>1. Introducción y antecedentes</b>                                                                                                                             | 26 |
| 1.1 Marco y objetivos del estudio                                                                                                                                 | 26 |
| 1.2 Caracterización del fenómeno y las dinámicas de la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres                                              | 27 |
| <b>2. Metodología</b>                                                                                                                                             | 30 |
| <b>3. Estándares y recomendaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos en relación con la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres</b> | 32 |
| 3.1 Órganos principales no convencionales: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos      | 32 |
| 3.1.1 <i>Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos</i>                                                                                        | 38 |
| 3.2 Los órganos de control de tratados                                                                                                                            | 50 |
| 3.2.1 <i>Comité de Derechos Humanos</i>                                                                                                                           | 51 |
| 3.2.2 <i>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>                                                                                                 | 53 |
| 3.2.3 <i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</i>                                                                                      | 54 |
| 3.2.4 <i>Comité de los Derechos del Niño</i>                                                                                                                      | 56 |
| 3.2.5 <i>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</i>                                                                                               | 57 |

|         |                                                                                                                                                       |    |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.2.6   | <i>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>                                                                                     | 58 |
| 3.2.7   | <i>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>                                                 | 59 |
| 4.      | <b>Los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres</b> | 60 |
| 4.1     | Corte Interamericana de Derechos Humanos                                                                                                              | 60 |
| 4.1.1   | <i>Estándares relacionados con la migración y al desplazamiento forzado</i>                                                                           | 60 |
| 4.1.1.1 | Estándares sobre migraciones y protección internacional                                                                                               | 60 |
| 4.1.1.2 | Estándares sobre desplazamiento forzado                                                                                                               | 65 |
| 4.1.2   | <i>Estándares en materia ambiental</i>                                                                                                                | 67 |
| 4.1.2.1 | El derecho al medio ambiente como un derecho humano en el SIDH y su reconocimiento por la Corte IDH                                                   | 67 |
| 4.1.2.2 | Las posibles vías para el abordaje de cuestiones ambientales ante la Corte IDH, aportes jurisprudenciales                                             | 69 |
| 4.1.2.3 | Estándares ambientales de la Opinión Consultiva OC 23-17 y su aplicación a la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres           | 74 |
| 4.2     | Comisión Interamericana de Derechos Humanos                                                                                                           | 77 |
| 4.2.1   | <i>Estándares específicos relacionados con la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres</i>                                       | 80 |
| 4.2.1.1 | Informes temáticos                                                                                                                                    | 80 |
| 4.2.1.2 | Resoluciones                                                                                                                                          | 83 |
| 4.2.1.3 | Comunicados de prensa                                                                                                                                 | 84 |
| 4.2.1.4 | Medidas cautelares                                                                                                                                    | 88 |
| 4.2.1.5 | Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales                                                                      | 93 |

|                                                                                                                         |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>5. La movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres en Centroamérica</b>                             | <b>96</b>  |
| 5.1 Principales eventos inductores y las dinámicas de movilidad en la región                                            | 99         |
| 5.2 Descripción de casos de comunidades en riesgo o en situación de movilidad y los impactos sobre sus derechos humanos | 103        |
| 5.2.1 <i>Carácter sistémico de la vulneración de derechos humanos durante el ciclo del movimiento</i>                   | 103        |
| 5.2.2 <i>Casos de vulneración de derechos durante el ciclo del movimiento</i>                                           | 105        |
| 5.2.2.1 Etapa de premovilidad                                                                                           | 105        |
| 5.2.2.2 Etapa del movimiento                                                                                            | 112        |
| 5.2.2.3 Etapa de postmovilidad y rehabilitación                                                                         | 117        |
| <b>6. Propuestas y futuras líneas de investigación</b>                                                                  | <b>121</b> |
| <b>7. Conclusiones</b>                                                                                                  | <b>126</b> |
| <b>Referencias</b>                                                                                                      | <b>130</b> |

# PRESENTACIÓN

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y la Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA) representada por la Embajada de Suecia en Guatemala, suscribieron un convenio de cooperación para ejecutar el proyecto: Nuevos Desafíos de Derechos Humanos: Promoción y Protección del Derecho al Ambiente y a su Defensa en Centroamérica. Este acuerdo refuerza el mandato del IIDH de difundir la doctrina emanada por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, ya que promueve el reconocimiento que hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de “la relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos”, en su Opinión Consultiva OC-23/17 (Medio Ambiente y Derechos Humanos). En esta Opinión Consultiva se resaltó, además, la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. De este reconocimiento se desprende que los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.

Al respecto, el Informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2021) señala que Centroamérica y El Caribe son unas de las regiones más vulnerables del planeta frente a los efectos del cambio climático, los cuales alteran la frecuencia e intensidad de desastres. Los desastres, a su vez, agravan el fenómeno de la movilidad humana. Otro informe del Banco Mundial calcula que hacia el 2050, únicamente por cambios de impacto lento sobre medio ambiente, se habrán desplazado internamente en América Latina 17 millones de personas.

Un informe del Centro de Monitoreo sobre Desplazamiento Interno del Consejo Noruego Para Refugiados (IDMC por sus siglas en inglés), destaca que las inundaciones provocaron la mayoría de los 1,5 millones de desplazamientos por desastres registrados en América Latina en 2019. Los incendios forestales también desplazaron a un número importante de personas en Estados Unidos y México, y quemaron grandes extensiones de la selva amazónica en Brasil y Bolivia. (IDMC, 2020). Las cifras señaladas reflejan que América Latina es una de las regiones del planeta de mayor vulnerabilidad frente a los desastres y el cambio climático.



Se observa, a partir de los estudios, que esta situación afecta en mayor medida a poblaciones en situación de vulnerabilidad, quienes se ven forzadas a desplazarse aumentando la desigualdad y la pobreza. Asimismo, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como la alimentación, el agua potable y saneamiento, la vivienda y la salud se encuentran amenazados y limitados en los casos de emergencia humanitaria generados por el cambio climático.

Ante esta problemática, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó recientemente un aporte fundamental para la temática en estudio, mediante la Resolución 3/21, publicada en 2022 y titulada “Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos”, cumpliendo los mandatos recibidos de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en aras de contribuir “a los esfuerzos para determinar la posible existencia de una vinculación entre los efectos adversos del cambio climático y el pleno goce de los derechos humanos”, y las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos, en el contexto de la crisis climática, para la toma de decisiones de política pública bajo un enfoque de derechos.

Asimismo, por medio de los comunicados de prensa, ha enviado alertas a los Estados de la región sobre el vínculo entre el desplazamiento interno como consecuencia de efectos ambientales y la necesidad de proteger los derechos de las personas afectadas.

Por su parte, la Corte IDH ha desarrollado una densa línea jurisprudencial relacionada con los estándares de protección de las personas desplazadas internamente, la cual puede utilizarse para profundizar el reconocimiento y la protección de las personas en movimiento producido por desastres y cambio climático. Desde el Sistema de Naciones Unidas, otros desarrollos significativos incluyen la incorporación de medidas sobre movilidad humana en el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y las conclusiones sobre la Cumbre del Clima de París 2015.

Ahora, a pesar de estos avances políticos y de la evidencia empírica cada vez más clara, persisten vacíos conceptuales, legales, operativos y normativos en el derecho internacional de los derechos humanos en esta materia.

Por tal motivo, el IIDH, en conjunto con la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD) y la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales (RESAMA), realizó el estudio que acá se presenta, titulado “Movilidad humana en el contexto del cambio climático y desastres en Centroamérica: una perspectiva de derechos humanos”. El estudio ofrece un análisis de los estándares y recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, relacionados con la movilidad humana asociada con el cambio climático y los

desastres. Ofrece, también, un análisis de los principales eventos inductores y las dinámicas de la movilidad en la región, y del carácter sistémico de la vulneración de derechos humanos durante el ciclo de movimiento y sus etapas.

El estudio es un aporte fundamental para la enseñanza y promoción de los derechos humanos, ya que operacionaliza los más recientes avances para la protección del derecho humano al medio ambiente, como la Opinión Consultiva OC-23/17 y las resoluciones, pronunciamientos y declaraciones internacionales en las que se basa esta Opinión. Además, contribuye con el fortalecimiento de las capacidades de los (as) representantes del Estado para que respondan adecuadamente a las necesidades de la movilidad humana asociada con los desastres y los efectos del cambio climático a nivel internacional, y para que implementen controles ambientales fuertes, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Profundizando el análisis y produciendo conocimiento acerca de los estándares interamericanos sobre movilidad humana, desplazamiento por desastres, cambio climático y derechos humanos, el IIDH se suma a la atención de los desafíos que presenta la agenda de acción climática global.

**José Thompson J.**  
**Director Ejecutivo, IIDH**

# PREFACIO

La movilidad humana en el contexto de desastres y los efectos adversos del cambio climático constituye uno de los mayores retos humanitarios que enfrenta la comunidad internacional en la actualidad. Cada año, millones de personas en todo el mundo son desplazadas como consecuencia del impacto de desastres de origen natural, entre estos, inundaciones, huracanes, terremotos y sequías.

Dada la alta vulnerabilidad a los impactos de los desastres, la degradación ambiental y el cambio climático, la región centroamericana enfrenta además el doble reto de abordar la movilidad humana en un contexto multicausal, donde confluyen diversos factores políticos, sociales, demográficos y ambientales, incluida la degradación de la tierra, la urbanización insostenible, entre otros factores.

Por otro lado, aunado a un contexto de amenazas geofísicas como terremotos, erupciones volcánicas y actividad sísmica, la comunidad científica ha proyectado además que los efectos adversos del cambio climático aumentarán la frecuencia e intensidad de ciertas amenazas relacionadas con el clima, socavando la resiliencia de muchas comunidades en regiones como la centroamericana, ante fenómenos meteorológicos extremos, tales como como inundaciones, tormentas y sequías.

Además, desde una perspectiva de derechos humanos, estudios llevados a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en colaboración con la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD), han subrayado en la necesidad de puntualizar que los fenómenos climáticos de evolución lenta pueden afectar de manera negativa a las personas que se ven forzadas a desplazarse a través de fronteras internacionales, incluidos derechos humanos garantizados internacionalmente, entre estos, derechos a una alimentación adecuada, agua potable, la salud, vivienda, así como los derechos a la participación e información.

La PDD en conjunto con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) han unido esfuerzos para poner a disposición de la región centroamericana este nuevo estudio titulado ‘Movilidad humana en el contexto del cambio climático y desastres en Centroamérica: una perspectiva de derechos humanos’, con el cual se analizan algunos de los principales estándares y recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos relacionados a la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres.

Las propuestas y líneas futuras de investigación y acción que se incluyen en este estudio aspiran además a brindar algunas luces complementarias a la reciente resolución 3/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre las obligaciones interamericanas en derechos humanos frente a la emergencia climática que enfrenta el planeta, en especial, los derechos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica en materia ambiental y climática.

Este trabajo se enmarca a su vez en el objetivo de la PDD a nivel global en apoyar a los Estados y otros actores clave para fortalecer la protección de las personas desplazadas a través de las fronteras en el contexto de los desastres y los efectos adversos del cambio climático, así como prevenir o reducir los riesgos de desplazamiento por desastres en los países de origen.

Agradecemos al IIDH la iniciativa de llevar a cabo este importante estudio conjunto y al equipo consultor de la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales (RESAMA) por su trabajo y profesionalismo. Esperamos que su contenido sea del mayor interés para los Estados de la región centroamericana y de sus tomadores de decisiones, así como para la academia, la sociedad civil y otras partes interesadas.

**Atle Solberg**  
**Jefe del Secretariado**  
**Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD), Ginebra.**

# LISTAS DE ABREVIATURAS

|                  |                                                                           |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACNUDH</b>    | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos         |
| <b>CADH</b>      | Convención Americana sobre Derechos Humanos                               |
| <b>CIDH</b>      | Comisión Interamericana de Derechos Humanos                               |
| <b>CONRED</b>    | Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres                      |
| <b>Corte IDH</b> | Corte Interamericana de Derechos Humanos                                  |
| <b>DESCA</b>     | Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales                   |
| <b>ENOS</b>      | El Niño-Oscilación Sur                                                    |
| <b>INSIVUMEH</b> | Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología |
| <b>MC</b>        | Medidas Cautelares                                                        |
| <b>OEA</b>       | Organización de los Estados Americanos                                    |
| <b>OIM</b>       | Organización Internacional para las Migraciones                           |
| <b>ONU</b>       | Organización de las Naciones Unidas                                       |
| <b>PIDCP</b>     | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos                       |
| <b>PIDESC</b>    | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales         |
| <b>PRDI</b>      | Principios Rectores para los Desplazamiento Internos                      |
| <b>RRD</b>       | Reducción del riesgo de desastres                                         |
| <b>REDESCA</b>   | Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales   |
| <b>SIDH</b>      | Sistema Interamericano de Derechos Humanos                                |
| <b>SUDH</b>      | Sistema Universal de Derechos Humanos                                     |
| <b>TNCA</b>      | Triángulo Norte de Centroamérica                                          |

# LISTAS DE TABLAS

**Tabla 1.** Resoluciones que abordan las conexiones entre la movilidad humana, el cambio climático y los derechos humanos

**Tabla 2.** Procedimientos especiales que abordan la movilidad humana en el contexto del cambio climático

**Tabla 3.** Casos relacionados con eventos de inicio lento en la etapa de premovilidad

**Tabla 4.** Casos relacionados con eventos de inicio súbito en la etapa de premovilidad

**Tabla 5.** Caso de migración en la etapa del movimiento

**Tabla 6.** Casos de desplazamiento en la etapa del movimiento

**Tabla 7.** Casos de reubicación planificada en la etapa de postmovilidad y rehabilitación

# RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio realiza un análisis de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en su relación con la movilidad humana en el contexto de desastres y cambio climático, y propone líneas de trabajo y de investigación futura en torno al tema. Asimismo, examina las disposiciones y las recomendaciones referidas a la temática en el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), a modo de complemento para su consideración en el sistema regional. Finalmente, el estudio se enfoca en Centroamérica, región en la cual aborda casos de comunidades en riesgo o en situación de movilidad humana asociada al cambio climático y a los desastres, analizando sus impactos sobre los derechos humanos.

## *i) Los estándares y recomendaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos*

El Sistema Universal de Derechos Humanos desempeña un papel fundamental para la protección de los individuos y comunidades en situación de (in)movilidad causada por el cambio climático. El análisis generado en esta materia, a partir del trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), del Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales y de los órganos de control de los tratados, interpreta y refuerza los estándares mínimos de protección de las personas, que deben guiar las acciones de los Estados y su aplicación por parte de las jurisdicciones regionales y nacionales. El presente estudio advierte que estos organismos han comenzado a integrar la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres en sus mandatos, subrayando que sus impactos en los movimientos poblacionales amenazan y pueden conducir a la violación de derechos humanos, especialmente de los grupos vulnerables. Destacan, entre otros elementos: (i) las implicaciones del cambio climático para el disfrute de los derechos humanos; (ii) las vulnerabilidades particulares de las personas migrantes y desplazadas; (iii) el agravamiento de vulnerabilidades preexistentes, en particular de grupos que requieren atención especial; (iv) la necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos; (v) la migración como una estrategia de adaptación a los impactos climáticos.

*ii) Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con la movilidad humana asociada al cambio climático y a los desastres*

Los temas del desplazamiento forzado, migración, medio ambiente y cambio climático, y sus implicaciones para los derechos humanos, son frecuentes en el SIDH. Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o Corte), a través de decisiones de casos contenciosos y opiniones consultivas, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) y sus respectivas relatorías, mediante informes temáticos y de países, comunicados de prensa, decisiones de admisibilidad u otorgamiento de medidas cautelares, han desarrollado la temática. En comparación con el SUDH, los órganos del SIDH se expresaron acerca de esta relación con menor frecuencia. Sin embargo, se constata un incremento en la consideración de los derechos humanos en el contexto de la movilidad humana asociada a los desastres y al cambio climático como tema de interés. En este sentido, la Corte IDH menciona el derecho a no ser desplazado forzadamente por razones ambientales, especialmente vinculadas con el cambio climático, y la CIDH reconoce los vectores ambientales de la movilidad humana en la región. Por lo tanto, pese a que no hemos advertido que se hayan presentado casos sobre este fenómeno ante el SIDH, los estándares relacionados con la movilidad humana y el medio ambiente que resultan de las manifestaciones de la Corte y de la Comisión pueden ser aplicados a las personas en situación de (in)movilidad asociada al cambio climático y los desastres, y contribuir a su reconocimiento y protección.

- *Corte Interamericana de Derechos Humanos*
  - *Estándares relacionados con la migración y el desplazamiento forzado*

El examen de la labor de la Corte IDH revela que este tribunal regional no ha tratado la vinculación entre movilidad humana, desastres y cambio climático. Sin embargo, ha sostenido de modo constante que las políticas migratorias adoptadas por los Estados deben ser compatibles con los derechos humanos. Esta premisa de compatibilidad permite no solo asegurar el respeto por los derechos de las personas en movimiento por el cambio climático y los desastres, sino también interpretar los estándares interamericanos en la materia y utilizarlos para su respectivo reconocimiento y protección.

El **derecho a la igualdad y la no discriminación**, considerado como una norma de *jus cogens*, debe ser respetado en toda ponderación que involucre los derechos y garantías de personas en movimiento por desastres y cambio climático. Asimismo, la Corte IDH ha identificado que las prácticas estatales a nivel doméstico, respecto del **derecho a buscar y recibir asilo**, revelan una



tendencia regional inclusiva, orientada a reconocer como refugiadas a personas con una evidente necesidad de protección internacional, lo que puede alcanzar a las personas de interés para este informe. De igual modo, la Corte ha hecho especial hincapié en que el **principio de no devolución** tiene un alcance englobante que involucra diversas situaciones en las que la vida, la libertad o la seguridad pueden verse amenazadas -tal como podrían ser los desastres y los efectos adversos del cambio climático- y debe examinarse caso por caso. En estos procedimientos, los Estados deben asegurar las **garantías mínimas del debido proceso y la respectiva protección judicial**.

En relación con el desplazamiento forzado, la Corte IDH reconoce la operatividad de los Principios Rectores para los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, que incluyen en su definición a quienes se ven desplazados por desastres, ya sea naturales o inducidos por el ser humano. Además, la Corte IDH ha reconocido que esta circunstancia afecta una múltiple gama de derechos humanos, entre los que destaca el **derecho de no ser desplazado internamente**, el **derecho de circular libremente en el territorio del Estado**, el **derecho de escoger libremente el lugar de residencia**, el **derecho a la integridad personal**, el **derecho a la vida privada y familiar**, el **derecho a la propiedad** y el **derecho al trabajo**.

A pesar de que el tribunal interamericano tampoco ha tratado de manera directa la vinculación entre el desplazamiento forzado, los desastres y el cambio climático, le atribuye a los Estados obligaciones generales que alcanzan a las personas en estas situaciones, como el deber de adoptar medidas preventivas y ofrecer condiciones de regreso con dignidad y seguridad, permitiendo la participación de las personas desplazadas en el planeamiento del regreso y la reintegración.

– *Estándares relacionados con el medio ambiente*

Los estándares ambientales que se extraen de las manifestaciones de la Corte IDH indican las vías posibles para la protección de los derechos de las personas y comunidades en situación de (in)movilidad o expuestas a riesgo de desplazamiento asociado a desastres y al cambio climático, identificándose con nitidez un contexto favorable para que el tema sea abordado y profundizado en el SIDH. El reconocimiento por la Corte del derecho al medio ambiente como un derecho autónomo, tanto en su dimensión individual como colectiva, y su relación con el derecho a no sufrir desplazamiento forzado, crea la posibilidad de invocarlos conjuntamente ante situaciones de movilidad humana asociada a factores ambientales, y respecto de la vulneración de otros derechos sustantivos y procedimentales en este contexto.

Diversos derechos que han adquirido una dimensión ambiental, conjuntamente con el **derecho al medio ambiente**, considerándose el clima seguro como uno de sus elementos, pueden adecuarse a la movilidad humana inducida por factores ambientales. Entre ellos, podemos mencionar **el derecho al agua y a la alimentación**, el **derecho a no ser desplazado forzadamente** por condiciones ambientales adversas, el **derecho a la vida digna**, libre de riesgos y amenazas ambientales, el **derecho a la integridad física** en estos contextos, el **derecho a la vivienda** digna y libre de riesgos, o aun el **derecho a la propiedad comunal**, que incluye condiciones ambientales para la subsistencia y modos de vida de las comunidades. En cuanto a los derechos procedimentales, se puede identificar la **información** sobre riesgos ambientales y la disponibilidad de recursos ambientales esenciales para la subsistencia, incluyendo las medidas de mitigación y adaptación climática y de reducción del riesgo de desastres (RRD); la **participación** de las personas migrantes, desplazadas y comunidades afectadas en las decisiones y políticas climáticas, de RRD y de gestión de la movilidad, e incluso en los procesos de reubicación planificada; el **acceso a la justicia** ante omisiones o acciones insuficientes de los Estados y entes privados bajo su control, frente a la crisis climática y los desastres, o aun en el reconocimiento y protección de derechos.

Las obligaciones estatales de respetar y garantizar el derecho al medio ambiente y de prevención y cooperación de los Estados en materia ambiental, que resultan de los derechos humanos, se interpretan igualmente en el contexto de la movilidad humana, de manera especial en su aspecto extraterritorial. Entre dichas obligaciones se puede citar: (i) prevenir el deterioro del ambiente que hace inviable la subsistencia o la habitabilidad; (ii) mitigación y adaptación al cambio climático y reducción del riesgo de desastres; (iii) el principio de precaución ante exigencias de certitud y causalidad entre acciones u omisiones estatales, cambio climático y movilidad; (iv) medidas inmediatas ante la posibilidad de daños irreversibles que afectan a los derechos humanos en situaciones de desplazamiento forzado; (v) cooperación entre los países de origen, tránsito y destino de las personas migrantes y, especialmente, en situaciones de desastres que provoquen movimientos transfronterizos.

- *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

Los asuntos ambientales y de movilidad humana están presentes en el trabajo de la CIDH, tanto a partir de solicitudes que le son presentadas como en sus planes, informes, comunicados, resoluciones y otros documentos.

En materia de medio ambiente, la CIDH se ha manifestado sobre su impacto en los derechos humanos, especialmente como resultado de la industria extractivista, de la ausencia de consulta previa e información a las personas afectadas por proyectos de desarrollo y de actividades de explotación de recursos naturales. El tema también es frecuente en sus comunicados de prensa, en los cuales aborda el impacto del cambio climático y de los desastres en los derechos humanos, incluyendo la migración y el desplazamiento, así como en audiencias temáticas. También, la situación de las personas desplazadas como consecuencia de desastres fue objeto de medidas cautelares específicas. Por el trabajo de su Relatoría sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) se desarrollan estándares en relación con el derecho al medio ambiente sano y a los desafíos del cambio climático y los desastres, considerando su vinculación con la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en la región.

En materia de movilidad humana, se ha manifestado sobre cuestiones relacionadas con la migración y el desplazamiento forzado. Reconoce que los Estados deben garantizar y respetar el derecho a salir de cualquier territorio, a no ser desplazado forzosamente, a buscar y recibir asilo, a la no devolución ante situaciones en las que la vida, la libertad o la seguridad se vean amenazadas, y a las garantías del debido proceso en los trámites migratorios, reconocimiento del estatuto de persona refugiada y evaluación sobre la protección complementaria. La CIDH destaca que los Estados tienen igualmente el deber de adoptar una perspectiva de derechos humanos, prevenir los desplazamientos forzados, proteger y brindar asistencia durante el desplazamiento, proporcionar acceso a la asistencia humanitaria y facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración en condiciones de seguridad. Esos estándares de la CIDH se extienden a la movilidad humana en el contexto de desastres y cambio climático, ya que reconoce a los factores ambientales como vectores de migración y desplazamiento en la región.

El aporte principal de la CIDH en la materia estudiada, sin embargo, surge a partir de las acciones de monitoreo que lleva a cabo a nivel regional, respecto de la observancia de los derechos humanos por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Estas acciones se traducen en informes temáticos, comunicados de prensa, resoluciones, medidas cautelares y visitas *in loco*. A partir de estas instancias, la Comisión ha dado pasos claros en el sentido de reconocer y de proteger a las personas en movimiento por desastres y cambio climático. Por caso, ha utilizado la expresión “migrantes ambientales” para referirse a las personas que se desplazan específicamente desde Centroamérica hacia México, como resultado del impacto de los desastres y el cambio climático. De igual modo, ha precisado cuáles son los factores que impulsan esta tipología de movilidad humana, señalando, por ejemplo, el aumento en la intensidad de los periodos de sequía o el incremento de fenómenos como huracanes, tormentas y ciclones tropicales. Asimismo, ha definido

cuáles son algunos de los derechos afectados por los impactos ambientales, destacando **el derecho a la vida, a la salud y a la alimentación**. Incluso, ha utilizado los medios señalados para instar a los Estados a adoptar políticas de desarrollo sostenible y así prevenir un mayor número de personas desplazadas por el impacto de los desastres y el cambio climático en la región.

*iii) La movilidad humana asociada al cambio climático y a los desastres en Centroamérica*

En razón de sus características geomorfológicas y posición geográfica, Centroamérica constituye una región altamente expuesta al surgimiento de desastres y eventos extremos, relacionados con factores tanto geofísicos como hidrometeorológicos. La existencia de regiones como la del Corredor Seco Centroamericano y la presencia de fenómenos como El Niño-Oscilación Sur (ENOS), también tornan esta faja terrestre altamente expuesta a eventos como sequías, huracanes, inundaciones, aumento del nivel del mar, variación de lluvias, erupciones volcánicas, terremotos, aumento de temperatura, deslizamientos de tierra, entre otros. Sumado a esto, Centroamérica también es una región con altos índices de pobreza, violencia, inseguridad alimentaria, crisis económica y política, todo lo cual contribuye a una mayor situación de precariedad y vulnerabilidad de sus poblaciones, principalmente a nivel socioeconómico, lo que da lugar a la violación de diversos derechos fundamentales. En este contexto, tanto la ocurrencia de desastres -eventos de inicio súbito- como el desarrollo de los denominados eventos de inicio lento -vinculados con el cambio climático- contribuyen a la generación de flujos y movimientos de individuos y familias que abandonan sus territorios o huyen de ellos, debido al deterioro de sus medios de subsistencia (principalmente aquellos que dependen de la gestión del territorio), o a la imposibilidad de permanencia por la destrucción de sus casas y medios de vida. Los movimientos que se generan en estos contextos son la migración, el desplazamiento y la reubicación planificada.

Debido a esta vinculación entre la exposición al riesgo de desastres y la situación previa de vulnerabilidad, el análisis de estos movimientos poblacionales debe ser realizado no solo a partir del momento del desplazamiento en sí, sino comprendiendo todo el ciclo del movimiento. Durante este ciclo es posible distinguir tres etapas: la premovilidad, el movimiento y la postmovilidad y rehabilitación. De acuerdo con la revisión bibliográfica de fuentes secundarias y de documentos e informes sobre la región emitidos por diferentes órganos del SUDH y del SIDH, en estas etapas se evidencia la vulneración de diversos derechos fundamentales o la limitación de su gozo pleno.

Cada etapa del ciclo acumula estratos de violaciones de derechos, manteniendo a las poblaciones e individuos en situación de permanente vulnerabilidad, abandono y precariedad.

Así, durante la etapa de **premovilidad**, que se da en el lugar de origen, los derechos comúnmente afectados son el **derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente sano y un clima seguro, a la alimentación, a la educación, a la propiedad, a la vivienda, al trabajo, a no ser desplazado forzadamente, a prevenir los desplazamientos forzados**, entre otros. Durante la etapa del **movimiento**, que puede incluir el paso por varios destinos, generalmente los derechos vulnerados están en conexión con obligaciones que tienen los Estados, como las de **proteger y brindar asistencia durante el desplazamiento, proporcionar acceso a la asistencia humanitaria y facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración en condiciones de seguridad**. Finalmente, en la etapa de **postmovilidad y rehabilitación**, los derechos comúnmente vulnerados están en relación con garantías procedimentales, como los derechos **a la libre circulación, a la información, a la libertad de expresión, a la asociación, a la participación y al acceso a la justicia**. Debido al carácter indivisible e interdependiente de los derechos fundamentales, su vulneración también se manifiesta de forma sistémica y sistemática, extendiéndose a lo largo de todo el ciclo del movimiento.

Apesar de la evidencia de violación de derechos durante el ciclo del movimiento, es necesario tener en cuenta que la movilidad humana en sí es reconocida como un derecho universal e implementada como una importante estrategia de adaptación e, incluso, de sobrevivencia en los casos más extremos, por personas y comunidades que ya son afectadas por los efectos adversos del cambio climático y los desastres. En ese contexto, la movilidad humana puede ser entendida como el derecho de toda persona a adaptarse y evitar tales efectos adversos. Dado este escenario, los sistemas de protección de derechos humanos deben buscar proteger y garantizar este derecho a una movilidad segura, ordenada y regular, reconociendo su carácter estratégico para la protección de derechos fundamentales como la vida y la dignidad de las personas.

# EXECUTIVE SUMMARY

The study investigates in how far the standards developed by the Inter-American Human Rights System (IAHRS) acknowledge human mobility in the context of climate change and disasters, proposing directions for future research and work. To this end, the provisions and recommendations established under the Universal Human Rights System (UHRS) are initially analyzed, complementing thus the considerations identified at the regional level. The study focuses on Central America, addressing cases of communities at risk and/or susceptible to mobility patterns as a result of climate-related impact and examining their possible consequences on human rights.

## *i) The provisions and recommendations of the Universal Human Rights System*

The Universal Human Rights System (UHRS) plays an important role in the protection of individuals and communities susceptible to mobility patterns due to climate change and related disasters. The work that has been developed by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), the Human Rights Council and its special procedures, as well as the treaty bodies reinforce the basic requirements to the fulfillment of existing human rights, often providing guidance to ensure the applicability of such rights by regional and national jurisdictions. The study highlights that such agencies have recently integrated the *human mobility - climate change nexus* in their mandates, underscoring that the impacts of climate-related disasters on population movements jeopardize human rights of individuals and entire communities, especially the vulnerable ones. Among others, these agencies emphasize: (i) the implications of climate change for the effective enjoyment of human rights; (ii) the distinct vulnerabilities of migrants and displaced persons; (iii) the aggravation of pre-existing vulnerabilities, particularly of groups requiring special attention; (iv) the need for a human rights based approach; and (v) migration as a possible adaptation strategy to the impacts of climate change.



*ii) The standards of the Inter-American Human Rights System that are related to human mobility in the context of climate change and disasters*

The issues of human displacement, migration, climate and environmental changes, as well as their implications for the effective fulfillment of human rights, are frequently raised by the Inter-American Human Rights System (IAHRS). Both the Inter-American Court of Human Rights (IA Court HR) and the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) have worked on the topic: whereas the first has addressed it through litigation cases' rulings and advisory opinions, the second has acknowledged it through country/thematic reports, press announcements, admissibility orders and the granting of precautionary measures. Compared to the UHRS, the existing IAHRS agencies and bodies deal with the *human mobility - climate change nexus* less frequently: nevertheless, there has been an increasing recognition of population movements in this context and their human rights implications. For instance, whereas the IA Court HR refers to the right not to be forcibly displaced due to climate and/or other environmental changes, the IACHR recognizes environmental factors as drivers of human mobility at the regional level. As such, even though no cases related to the topic have been filed under the IAHRS, the standards established by the Court and Commission that are associated with the *human mobility - climate change nexus* enables enhanced recognition and possible protection.

- *Inter-American Court of Human Rights*
  - *Standards related to migration and forced displacement*

The review of the work that has been developed by the Inter-American Court reveals that the regional jurisdiction has not yet effectively addressed the linkages between human mobility, climate change and disasters. However, it has consistently argued that migration policies adopted by States must be in accordance with human rights standards. That enables not only the respect of those on the move due to climate-related disasters but also the reinterpretation of the Inter-American standards on migration, ensuring recognition and protection to distinct groups of people.

The **right to equality and non-discrimination**, both *jus cogens* norms, must be respected in all considerations involving the rights of those susceptible to climate-induced mobility. Likewise, the IA Court HR has identified national good practices related to the **right to seek and receive asylum** in the region, demonstrating an inclusive trend that recognizes persons clearly in need of international protection as refugees - with the potential to encompass those on the move due to climate-related

disasters. Similarly, the Court has emphasized that the **principle of non-refoulement** can safeguard persons whose liberty and security may be threatened - also by the adverse effects of climate change, being its application examined on a case-by-case basis. In such procedures, States must ensure **basic human rights such as due process and respective judicial support**.

With regard to (forced) human displacement, the IA Court HR underlines the relevance of the UN Guiding Principles on Internal Displacement, remarking that the non-binding framework included natural and/or man-made disasters as drivers of human displacement. Furthermore, the jurisdiction has admitted that climate and other environmental changes impact a wide range of human rights, **including the right not to be internally displaced, freedom of movement, freedom to choose one's place of residence, as well as the rights to personal integrity, privacy and family life, property and work**.

This said, although the regional Court has not effectively addressed the interlinkages between forced displacement and climate and/or environmental changes, it calls for States responsibilities to provide preventive measures to avoid human displacement, to offer safe and orderly return; as well as to enable the participation of displaced people in (re)integration processes.

– *Environmental standards*

The environmental standards drawn from the IA Court HR statements flag possible ways to safeguard the human rights of those who are susceptible to (in)mobility as a result of climate-related disaster, with a favorable scenario for addressing the topic. The Court's recognition of the **right to the environment** as an independent prerogative, both in its individual and collective dimension, combined with the **right not to be forcibly displaced**, can lead to effective protection responses of those moving because of climate and other environmental changes, as well as avoid the violation of other substantive and procedural rights in this context.

Distinct rights presenting an environmental approach, together with the **right to the environment** and the right to a safe climate as one of its elements, can be tailored to contexts of climate-induced mobility. These include, for instance, the **right to water and food**, the **right not to be forcibly displaced** by climate and other environmental changes, the **right to live with dignity**, away from environmental risks and impacts; the **right to physical integrity** in such contexts, the **right to adequate - as well as communal - housing**, including sustainable environmental conditions for livelihood subsistence. As for procedural rights: **information** on climatic risks, the availability of resources that are essential to livelihoods, as well as climate mitigation and adaptation and disaster



risk reduction (DRR) measures are key; the **participation** of migrants, displaced persons and affected communities in the development of climate, DRR and migration policy and legal frameworks, including planned relocation processes, is also emphasized; and **access to justice** to deal with States' (and private entities under their jurisdiction) omissions and/or lack of ambition to tackle the current climate crisis and to enable the full protection of human rights.

State obligations to respect and guarantee the right to the environment and to prevention and cooperation of States in environmental matters resulting from human rights are also interpreted in the context of human mobility, especially in its extraterritorial aspect. For example: (i) preventing deterioration of the environment that makes subsistence and/or habitability unviable; (ii) mitigation and adaptation to climate change and disaster risk reduction; (iii) the precautionary principle in the face of requirements of certainty and causality between state actions and/or omissions, climate change and mobility; (iv) immediate measures in the face of the possibility of irreversible damage affecting human rights in situations of forced displacement and (v) cooperation between countries of origin, transit and destination of migrants and especially in situations of disasters that cause cross-border movements.

- *Inter-American Commission of Human Rights*

Environmental and human mobility issues are present in the work of the IACHR, through requests submitted to it and in its plans, reports, press releases, resolutions and other documents.

With regard to the environment, the IACHR has expressed its impact on human rights, especially as a result of the extractive industry, the lack of prior consultation and information for those affected by development projects and natural resource exploitation activities. The topic is also frequent in its communications, in which it addresses the impact of climate change and disasters on human rights, including migration and displacement, and in thematic hearings. The situation of persons displaced as a result of disasters was the subject of specific precautionary measures. Through the work of its Special Rapporteurship on Economic, Social, Cultural and Environmental Rights (REDESCA), standards are developed on the right to a healthy environment and the challenges of climate change and disasters, considering their relationship with the realization of economic, social, cultural and environmental rights (ESCR) in the region.

In the area of human mobility, it has expressed its views on issues related to migration and forced displacement. It recognizes that States must guarantee and respect the right to leave any territory, to not be forcibly displaced, to seek and receive asylum, to non-refoulement in situations where life, liberty or security is threatened, and to guarantees of due process in migration procedures, recognition

of refugee status and evaluation of complementary protection. The IACHR also emphasizes that States have a duty to adopt a human rights perspective, prevent forced displacement, protect and assist during displacement, provide access to humanitarian assistance, and facilitate safe return, resettlement, and reintegration. These IACHR standards extend to human mobility in the context of disasters and climate change, as it recognizes environmental factors as vectors of migration and displacement in the region.

The main contribution of the IACHR in the matter under study, however, arises from the monitoring actions it carries out at the regional level, regarding the observance of human rights by the Member States of the Organization of American States (OAS). These actions take the form of thematic reports, press releases, resolutions, precautionary measures and *in loco* visits. From these instances, the Commission has taken clear steps to recognize and protect people on the move due to disasters and climate change. For example, it has used the term “environmental migrants” to refer to people who move specifically from Central America to Mexico as a result of the impact of disasters and climate change. It also specified the factors that push this type of human mobility, pointing out, for instance, the increase in the intensity of periods of drought or the increase in phenomena such as hurricanes, storms and tropical cyclones. As well, it has indicated which are some of the rights affected by environmental impacts, highlighting, for example, the **right to life, health or food**. It has even used these means to urge States to adopt sustainable development policies and thus prevent a greater number of people from being displaced by the impact of disasters and climate change in the region.

*iii) Human mobility associated with climate change and disasters in Central America and the violation of rights*

Due to its geomorphological characteristics and geographical position, Central America is a region highly exposed to the occurrence of disasters and extreme events, related to both geophysical and hydrometeorological factors. The presence of regions such as the Central American Dry Corridor and the occurrence of phenomena such as El Niño-Southern Oscillation (ENSO), also make this strip of land highly exposed to the occurrence of events such as droughts, hurricanes, floods, sea level rise, rainfall variation, volcanic eruptions, earthquakes, temperature increase, landslides, among others. In addition to this, Central America is also a region with high rates of poverty, violence, food insecurity, economic and political crisis, which contribute to a greater precariousness and vulnerability of its populations, mainly socioeconomic, leading to the violation of various fundamental rights. In this

context, both the occurrence of disasters (sudden onset events) and the development of so-called slow onset events (linked to climate change) contribute to the generation of flows and movements of individuals and families who leave or flee their territories due to the deterioration of their livelihoods (mainly those that depend on territorial management), and/or the impossibility of staying due to the destruction of their homes and livelihoods. The movements generated in these contexts are migration, displacement and planned relocation.

Due to this link between exposure to disaster risks and the previous situation of vulnerability, the analysis of these population movements should be carried out not only from the moment of displacement itself, but also by understanding the entire movement cycle. During this cycle, it is possible to distinguish three stages (pre-mobility, movement and post-mobility and rehabilitation), in which the violation of various fundamental rights is evident. Each stage of the cycle accumulates layers of rights violations, keeping populations and individuals in a situation of permanent vulnerability, abandonment and precariousness. Thus, during the **pre-mobility stage**, which occurs in the place of origin, the rights commonly affected are the **right to life, to health, to a healthy environment and a safe climate, to food, to education, to property, to housing, to work, to not be forcibly displaced, to prevent forced displacement**, among others. During the **movement stage**, which may include passing through several destinations, the rights generally violated are related to the obligations of States, such as **protecting and providing assistance during displacement, providing access to humanitarian assistance and facilitating safe return, resettlement and reintegration**. Finally, in the **post-mobility and rehabilitation stage**, the rights commonly violated are related to procedural guarantees, such as the **rights to freedom of movement, information, freedom of expression, association, participation and access to justice**. Due to the indivisible and interdependent nature of fundamental rights, their violation also manifests itself in a systemic and systematic manner, even extending throughout the entire movement cycle.

Despite the evidence of rights violations during the movement cycle, it is necessary to keep in mind that human mobility itself is recognized as a universal right and implemented as an important adaptation and even survival strategy, in the most extreme cases, by people and communities already affected by the adverse effects of climate change and disasters. In this context, human mobility can be understood as the right of every person to adapt and avoid such adverse effects. In this scenario, Human Rights Protection Systems should seek to protect and guarantee this right (to safe, orderly and regular mobility), recognizing its strategic nature for the protection of fundamental rights such as the life and dignity of people.

## 1.1 Marco y objetivos del estudio

El estudio, solicitado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y realizado por un equipo de personas expertas de la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales (RESAMA), tiene por objetivo conocer el estado actual y la posibilidad de aplicación de los estándares interamericanos en materia de derechos humanos a la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres, así como proponer líneas de trabajo e investigación futura. El análisis se enfoca en el fenómeno en Centroamérica<sup>1</sup>.

Con esta investigación el IIDH busca contribuir a: (i) el abordaje de la relación causal entre movilidad humana y cambio climático y desastres, desde una perspectiva de los derechos humanos; (ii) elevar la conciencia ciudadana acerca de los impactos del cambio climático sobre la garantía y disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); (iii) posicionar en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) la necesidad de protección de los derechos de las personas en situación de movilidad causada por los impactos de los desastres y el cambio climático; (iv) incentivar los esfuerzos para que los Estados revisen o adopten normas y políticas públicas para la atención de los desplazamientos internos provocados por los desastres y el cambio climático, armonizadas con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El producto final es un informe que presenta el estado del arte acerca de los estándares de derechos humanos del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y, especialmente, del SIDH, aplicables a la movilidad humana en el contexto de desastres y cambio climático, así como de los mecanismos que se deben promover para contribuir con una agenda de protección regional. Para alcanzar este resultado, el estudio se propone: (i) compilar las iniciativas del Sistema Universal en la materia; (ii) identificar y recopilar las decisiones y manifestaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con temas asociados a la movilidad humana y al medio ambiente, y cómo se podrían

<sup>1</sup> Por "Centroamérica" se entenderá la región compuesta por los Estados de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Sin embargo, cuando corresponda, se pondrá especial foco en la extensión comúnmente denominada como Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA), que para fines de este informe comprenderá los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador. Se optó por este abordaje particular debido a que esta zona se presenta como la más afectada del subcontinente por la crisis climática y la migración asociadas al cambio climático y los desastres.

aplicar a la protección de personas y comunidades en situación de (in)movilidad vinculada con los desastres y el cambio climático, (iii) identificar casos relativos al desplazamiento de poblaciones en Centroamérica, especialmente en el Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA), y cómo afectan los derechos humanos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

## 1.2 Caracterización del fenómeno y las dinámicas de la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres

Para entender la dinámica de las amenazas y desastres inducidos por factores ambientales<sup>2</sup>, y su relación con la movilidad humana, deben observarse dos aspectos fundamentales: (i) las fuentes de estas amenazas y sus formas de desarrollo y expresión -que pueden medirse a través del nivel de exposición a estas fuentes-; (ii) las vulnerabilidades preexistentes de las poblaciones o comunidades expuestas a estas fuentes, que se relacionan con aspectos socioeconómicos, políticos y culturales. Así, cualquier análisis acerca del nivel de riesgo de amenazas u ocurrencia de desastres debe tener en cuenta no solo los factores físicos o meteorológicos, sino también el grado de vulnerabilidad de una población<sup>3</sup>.

La interacción entre estos dos factores determinará la magnitud del impacto de estas diferentes amenazas y desastres, así como la capacidad y forma de respuesta de las poblaciones frente a ellas<sup>4</sup>. Cuanto mayor es la exposición y las vulnerabilidades de una población frente al riesgo de desastres o a los efectos adversos del cambio climático, mayor será la magnitud de sus impactos. En estas circunstancias, los individuos y comunidades pueden decidir permanecer en sus lugares de residencia o dejarlos (obligatoria o voluntariamente), en busca de lugares más seguros para su subsistencia. Por esta razón, las condiciones socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales en los distintos niveles territoriales asumen un rol importante en el análisis no solo de los impactos físicos o materiales, sino también de la fragilidad y vulneración de derechos de las poblaciones afectadas en momentos previos, durante y posterior al desastre.

---

2 En el campo de los estudios sobre riesgos y desastres existe una distinción acerca de los desastres relacionados con factores ambientales, como procesos geofísicos e hidrometeorológicos, y los desastres generados a partir de la intervención humana directa (intervención antrópica/desastres tecnológicos), como el rompimiento de represas o desastres por fallas de plantas nucleares, entre otros. También son posibles los desastres mixtos, originados por la interacción de ambos factores. En este informe serán abordados solamente los desastres relacionados con causas ambientales.

3 Gu, D. (2019). Exposure and vulnerability to natural disasters for world's cities. United Nations, Department of Economics and Social Affairs, Population Division, Technical Paper n.º 4.

4 El entendimiento progresivo acerca de esta interacción de factores ambientales, no ambientales y de vulnerabilidad en los desastres contribuyó a la deconstrucción del entendimiento de los "desastres naturales". Así, los desastres ya no se perciben como inevitables "actos de Dios" sino, en cambio, como algo sobre lo cual los seres humanos ejercen influencia, y pueden actuar y tomar decisiones para reducir la probabilidad de que ocurran. Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC). (2013). Technical Paper: The risk of disaster-induced displacement. Central America and the Caribbean. P. 13. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/201312-am-risk-of-disaster-induced-displacement-en.pdf>



En este contexto, el término **movilidad humana** es empleado para contemplar de forma amplia los diferentes aspectos del movimiento de personas, abarcando procesos de migración y desplazamiento (in)voluntario, movimientos internos y transfronterizos, movimientos temporales o permanentes, la reubicación planificada de poblaciones, entre otros. Así, se distinguen tres modalidades de flujo poblacional en contextos de desastres, degradación ambiental y cambio climático, identificadas independientemente de la temporalidad y transposición de fronteras: el **desplazamiento**, caracterizado por ser predominantemente forzado, la **migración**, distinguida por ser predominantemente voluntaria, y la **reubicación planificada**, que comprende el proceso planificado de asentamiento de individuos o grupos en un nuevo espacio<sup>5</sup>.

Por otro lado, los diferentes factores ambientales, sean de tipo geofísico o hidrometeorológico, dan lugar a la distinción de dos tipos de eventos caracterizados por su forma de desarrollo: (i) los eventos de inicio rápido o súbito (por ejemplo, erupciones volcánicas); (ii) los eventos de inicio lento o progresivo (por ejemplo, sequías)<sup>6</sup>. Si bien los eventos de inicio lento generalmente inducen a la migración en lugar del desplazamiento, con el tiempo puede existir una acumulación o interacción entre eventos y alcanzar un punto de crisis, convirtiéndose en desastres e induciendo a movimientos más próximos al involuntario o forzado<sup>7</sup>. En muchos de los casos, resulta extremadamente difícil precisar el punto determinante entre un movimiento voluntario y uno forzado<sup>8</sup>.

Así, considerando estos aspectos, la movilidad humana relacionada con eventos ambientales es inducida por un proceso de toma de decisiones sujeto a diversos factores, incluidos los no ambientales (vulnerabilidades), los cuales dan lugar a un sistema complejo de vectores (*drivers*)<sup>9</sup> que la impulsan. En ese contexto, el vector ambiental, dado el carácter ineludible e indispensable del medio ambiente para toda forma de vida, constituirá un vector subyacente (de soporte), retroalimentador o agravador de los demás vectores concurrentes. A raíz de esta complejidad y multicausalidad, la movilidad humana vinculada con factores ambientales puede suceder dentro de un mismo territorio nacional o de un país a otro, darse de forma voluntaria o forzada, sobrevenir por desastres repentinos o por eventos de evolución lenta, y manifestar sus diversas formas (desplazamiento, migración y reubicación planificada) de manera independiente, consecutiva o superpuesta<sup>10</sup>.

---

5 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2021). La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica. <https://publications.iom.int/books/la-movilidad-humana-derivada-de-desastres-y-el-cambio-climatico-en-centroamerica>

6 Los eventos súbitos suelen causar desastres y frecuentemente desplazan a grandes poblaciones; sus impactos, tanto en términos de pérdida de vidas humanas como de pérdidas económicas, son bastante visibles. Los eventos de evolución lenta o crisis en curso suelen ser menos visibles; sin embargo, causan impactos significativos en los medios de vida, sobre todo de pueblos indígenas y comunidades en zonas rurales.

7 Delavelle, F. (s. f.). Climate induced migration and displacement in Mesoamerica. Discussion Paper. The Nansen Initiative. [https://www.nanseninitiative.org/wp-content/uploads/2015/07/270715\\_FINAL\\_DISCUSSION\\_PAPER\\_MESOAMERICA\\_screen.pdf](https://www.nanseninitiative.org/wp-content/uploads/2015/07/270715_FINAL_DISCUSSION_PAPER_MESOAMERICA_screen.pdf)

8 Cantor, D. J. (2018). Desplazamiento transfronterizo, cambio climático y desastres: América Latina y El Caribe. Plataforma sobre

9 Desplazamiento por Desastres. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d4c961e4.pdf>

Foresight. (2011). Migration and Global Environmental Change Final Project Report. The Government Office for Science, London.

10 OIM (2021).

De manera que los desastres y, en particular, el cambio climático, juegan un rol preponderante, debido a que se manifiestan como eventos o fenómenos interconectados que catalizan y multiplican procesos de cambio y deterioración de ecosistemas, cuyos efectos y consecuencias impactan de forma desproporcionada a las poblaciones más empobrecidas. Por esta razón, en una dinámica semejante al cambio climático, la violación de derechos de las personas afectadas también ocurre de forma sistémica (la vulneración de un derecho implica inevitablemente la vulneración de otros) y sistemática (que se da de forma repetitiva y persistente), agravando y sumando estratos de vulneración que acontecen de forma concurrente, continuada o permanente.

Todos estos aspectos serán identificados en la última sección de este informe, que abordará las diferentes dinámicas de movilidad humana en el contexto de cambio climático y desastres en la región centroamericana. Este enfoque regionalizado se justifica por la susceptibilidad que presenta la región al aumento de flujos migratorios, debido a la interacción de factores geofísicos y climáticos con factores de elevada vulnerabilidad socioeconómica, política y cultural en sus países. Lo anterior ha llevado a un aumento expresivo de situaciones de vulneración de derechos que cada vez son más evidenciados y denunciados por los diferentes órganos y mecanismos del SUDH y el SIDH.



La metodología de investigación utilizada se denomina **estado del arte**; consiste en analizar, sistematizar e integrar el desarrollo actual de un saber específico. Es el resultado de un proceso de investigación bibliográfica y documental que se concreta en un informe de revisión. Este da cuenta de los avances y descubrimientos más importantes, de los debates existentes, de las tendencias y de los vacíos que presenta determinada disciplina, desarrollando ideas acerca de las perspectivas futuras de la investigación en relación con el objeto de conocimiento elegido. El método es inductivo, por el cual se reúnen elementos relacionados con un fenómeno para extraer conclusiones generales sobre ellos. Se trata de una investigación cualitativa y documental.

Los datos son secundarios, obtenidos de fuentes documentales, como productos de difusión académica, informes técnicos de órganos internacionales, regionales y nacionales, estudios conducidos por organizaciones no gubernamentales y otros, además de documentos oficiales de los sistemas de derechos humanos (universal e interamericano). La búsqueda de los documentos fue realizada en los sitios oficiales de los órganos objeto del estudio, en repositorios académicos, bases de datos de producción científica y en motores de búsqueda.

La búsqueda se guio con los conjuntos de descriptores que se mencionan a continuación. Para la movilidad humana: migración (variantes como *migrar* y *migrantes*), (in)movilidad, desplazamiento (variantes como *desplazar* y *desplazados*), reubicación planeada, éxodo rural, refugio, refugiados, asentados, movimiento de personas; y para los vectores ambientales: clima, climático/a, desastres, catástrofes, ambiente, medioambiente, ambiental. Se enfatiza que los vectores ambientales de la movilidad humana objeto del estudio se limitan al cambio climático y los desastres (eventos de evolución lenta y súbitos), excluyéndose del análisis los desastres tecnológicos, los proyectos de desarrollo, las medidas de conservación y la industria extractivista. Los documentos fueron recopilados en cuadros informativos, organizados en ficheros en formato Excel y separados por órganos y tipo de documento.





El desarrollo de la investigación se realizó en las siguientes etapas:

**Fase 1.** Sistematización de documentos, recomendaciones, decisiones y estándares del Sistema Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el tema de la movilidad humana en el contexto de desastres y cambio climático. Fueron analizados documentos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y del propio Consejo, así como de los siguientes órganos de control de tratados: (i) Comité de Derechos Humanos, (ii) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (iii) Comité Contra la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, (iv) Comité de los Derechos del Niño, (v) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, (vi) Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para la identificación de los estándares establecidos por los órganos de control de tratados se analizaron los siguientes documentos: (i) observaciones, comentarios y recomendaciones generales, (ii) observaciones finales sobre los informes periódicos de los Estados, (iii) decisiones en el sistema de peticiones individuales, (iv) manifestaciones. En cuanto a las observaciones finales, fueron priorizadas aquellas referentes a países de Centroamérica a partir del año 2000, así como observaciones relativas a otros países que presentan alguna recomendación específica sobre el tema, a título de ejemplo.

**Fase 2.** Recopilación y evaluación de los estándares, decisiones y recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con la movilidad humana y el medio ambiente, y su posible aplicación para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas desplazadas en el contexto de los desastres y del cambio climático. Fueron analizadas la jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte IDH en materia de desplazamiento forzado, migración y aquellas relacionadas con el medio ambiente. En cuanto a la CIDH, el estudio se concentró en manifestaciones, resoluciones, informes temáticos y medidas cautelares.

**Fase 3.** Recopilación de datos secundarios, revisión de bibliografía y análisis para la caracterización de la movilidad humana relacionada con desastres y cambio climático en Centroamérica y cómo afecta los derechos humanos. Incluye una selección de casos centrados en el llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador), que servirán como ejemplo para el análisis del tema en la región, a partir de los tipos de movimiento considerados dentro de la expresión “movilidad humana” (desplazamiento, migración y reubicación planificada), descritos en la introducción<sup>11</sup>.

**Fase 4.** Elaboración de proposiciones vinculadas con líneas de trabajo o investigación futura y recomendaciones finales. Análisis de contenido y síntesis analítica a partir de las conclusiones generales, de las posibilidades, insuficiencias y límites identificados en el SIDH, así como de los lineamientos, experiencias y recomendaciones del SUDH, y de la situación de personas y comunidades en condiciones de (in)movilidad en el contexto de desastres y cambio climático en Centroamérica.

<sup>11</sup> Estos tres tipos de movimientos de personas considerados dentro de la expresión “movilidad humana” han sido adoptados en los Acuerdos de Cancún (COP 16). United Nations. (2010). Cancun Agreements Outcome of the Work of the Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action Under the Convention. 16° Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. UNFCCC. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>

Los órganos e instrumentos del SUDH cumplen un importante papel para la salvaguarda de los individuos y comunidades en situación de (in)movilidad inducida por factores climáticos - incluyendo desastres-, sea como estrategia de adaptación o como movimiento forzado. Ello es así porque estos órganos refuerzan e interpretan los estándares mínimos de protección de la persona que deben guiar las acciones de los Estados y su aplicación por parte de las jurisdicciones regionales y nacionales. Para la identificación y recopilación de estos estándares, el análisis fue organizado de la siguiente manera: (i) órganos generales, aquí representados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Consejo de Derechos Humanos; (ii) los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>12</sup>; (iii) los órganos de control de los tratados en la materia. Fueron investigados informes, decisiones, manifestaciones, observaciones, resoluciones y recomendaciones, priorizando los documentos que se refieren a alguna forma de (in)movilidad por razones ambientales, especialmente las vinculadas con el cambio climático y los desastres.

### 3.1 Órganos principales no convencionales: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos

La estructura del SUDH constituye la expresión de las condiciones mínimas de las que debe gozar toda persona, permitiendo el establecimiento de un marco jurídico común con obligaciones vinculantes de derechos y deberes estatales aplicables por igual a todos los individuos, independientemente de las causas que acentúan su vulnerabilidad<sup>13</sup>. Esto permite solucionar asuntos que quedan sin respuestas jurídicas, como los movimientos de población resultantes de los impactos del cambio climático y los desastres.

<sup>12</sup> Por cuestiones metodológicas, se optó por abordar los procedimientos especiales en un apartado específico, separado del Consejo de Derechos Humanos, una vez que diversos procedimientos tratan de temas correlativos a la movilidad humana asociada al cambio climático y a los desastres, lo cual representa un volumen importante de documentos e informaciones.

<sup>13</sup> Vliet, J. (2018). CLIMATE REFUGEES: A legal mapping exercise. En S. Behrman & A. Kent, CLIMATE REFUGEES: Beyond the Legal Impasse? Routledge Studies in Environmental Migration, Displacement and Resettlement. P. 18.

Varios órganos de este sistema han puesto a disposición una serie de documentos que consideran las interconexiones entre la movilidad humana, el cambio climático, los desastres y los derechos humanos, reiterando a los Estados sus obligaciones en la materia, así como la necesidad de cooperación internacional. Los debates acerca del diálogo de estos temas adquirieron relevancia con la Declaración de Male sobre la Dimensión Humana del Cambio Climático Global<sup>14</sup>, adoptada por los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID), en 2007. Este documento declara que el cambio climático tiene implicaciones claras e inmediatas para el pleno ejercicio de los derechos humanos, sugiriendo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la implementación de un proceso específico que ayude a examinar estas relaciones<sup>15</sup>.

En el mismo período, el ACNUDH emitió una declaración pública ante la 13ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la que reconoció que los desastres climáticos pueden afectar a los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, señalando a los gobiernos la responsabilidad moral y legal de asegurar la promoción de estas prerrogativas en la lucha contra los efectos del cambio climático<sup>16</sup>.

Como resultado, en 2009 el ACNUDH publicó el “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos”, en el cual se admite que los impactos de este fenómeno ya provocan la degeneración de las garantías de la persona. El documento señala que los efectos del cambio climático afectan a los seres humanos de manera desigual y son sentidos de manera más aguda en aquellos segmentos de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Cabe destacar la inclusión de un apartado que aborda los desplazamientos provocados por el cambio climático, estimando que estos inicialmente se desarrollarán dentro de las fronteras nacionales, y que afectarán a las regiones y países más pobres. El informe concluye que para hacer frente a estos posibles desastres y proteger los derechos humanos de las personas afectadas serán necesarias políticas adecuadas a largo plazo, en vez de nuevos instrumentos jurídicos.

En 2017, la Oficina del Alto Comisionado organizó una mesa redonda para debatir la relación entre los derechos humanos, el cambio climático y la situación de aquellas personas que se desplazan a través de las fronteras nacionales<sup>17</sup>. Destacó, entre otras cosas, la necesidad de: (i) establecer medidas para reducir y gestionar el riesgo de desplazamiento; (ii) cooperar para facilitar procesos migratorios dignos y seguros; (iii) respetar los derechos humanos durante todas las etapas que componen el flujo de las poblaciones; (iv) aplicar el principio de no devolución para evitar la expulsión de personas a Estados afectados por desastres climáticos. También se sugirió que el abordaje de la movilidad humana en el contexto climático debería basarse en los derechos humanos.

14 Male Declaration on the Human Dimension of Global Climate Change, en inglés.

15 United Nations Environment Programme (UNEP). (2015). Climate Change and Human Rights. Columbia Law School: Sabin Center for Climate Change Law. P. 12.

16 Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2007). The Human Rights Impact of Climate Change, United

17 Nations Joint Press Kit for Ball Climate Change Conference. Documento disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/340/83/PDF/G1734083.pdf?OpenElement>

En el año siguiente, el ACNUDH elaboró dos informes dedicados al tema. En el primero analizó cómo las deficiencias del derecho internacional vigente conducen a la violación de los derechos humanos de las personas que integran movimientos transfronterizos por motivos climáticos, proponiendo la inclusión de estrategias en los planes nacionales de adaptación y mitigación para remediar dichas brechas jurídicas<sup>18</sup>. Por su parte, en el segundo se dedicó a comprender cómo los fenómenos climáticos de inicio lento debilitan la protección de los derechos humanos de migrantes internacionales<sup>19</sup>. El documento ha destacado que un enfoque basado en los derechos humanos no debe restringirse en el tiempo o el espacio, sino que debe aplicarse a todas las etapas de los flujos (forzados) de personas y a las situaciones de (in)movilidad.

El documento *Key Messages on Human Rights, Climate Change and Migration*<sup>20</sup>, también publicado en 2018, indica las obligaciones del Estado y las responsabilidades de otros sectores de la sociedad con respecto a la movilidad humana en el contexto climático. Son estas: (i) garantizar la dignidad y otros derechos humanos de las personas que han sido desplazadas por razones climáticas; (ii) reducir el riesgo de desplazamientos mediante estrategias de mitigación; (iii) atenuar los impactos climáticos por medio de planes de adaptación; (iv) proteger los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; (v) posibilitar la libertad de movimiento para todas las personas; (vi) asegurar el estatus legal de las personas sometidas a situaciones de movilidad humana y coordinar el retorno seguro a su lugar de origen; (vii) permitir la participación efectiva y el acceso a la información; (viii) facilitar el disfrute de los derechos humanos en procesos de reubicación planificada; (ix) certificar el acceso a la justicia de las personas afectadas por los impactos climáticos; (x) cooperar a nivel internacional para la protección de los derechos de las personas migrantes<sup>21</sup>.

Por último, también se identifican referencias a la movilidad humana en los llamados “estudios analíticos” desarrollados por el ACNUDH. Al relacionar los impactos del cambio climático con el disfrute del derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de salud física y mental<sup>22</sup>, así como los derechos humanos de los niños y niñas<sup>23</sup>, las mujeres<sup>24</sup>, las personas con discapacidades físicas<sup>25</sup> y las personas mayores de edad<sup>26</sup>, estos estudios demuestran cómo la intensificación de los procesos migratorios forzados, a causa de este fenómeno, acentúa las vulnerabilidades preexistentes y pone en riesgo la dignidad de la persona.

18 Consejo de Derechos Humanos (CDH). (2018). Corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección. Informe del Alto

19 Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/38/21. Human Rights Council. (2018). The slow onset effects of climate change and human rights protection for cross-border migrants. Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary General. United Nations, General Assembly. Doc. A/HRC/37/CRP.4.

20 Documento disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/Key\\_Messages\\_HR\\_CC\\_Migration.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/Key_Messages_HR_CC_Migration.pdf)

21 El ACNUDH también elaboró el documento *Key Messages on Human Rights and Climate Change*, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/KeyMessages\\_on\\_HR\\_CVS.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/KeyMessages_on_HR_CVS.pdf)

22 Véase los párrafos 28, 34, 45, 59 y 63 del siguiente documento: CDH. (2016). Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/32/23.

La creciente preocupación respecto de la movilidad humana causada por impactos climáticos, y la consecuente violación de los derechos humanos, ha llevado al Consejo de Derechos Humanos a integrar el tema en varias de sus resoluciones. En resumen, estas reiteran que la interferencia antropogénica en el clima del planeta ha contribuido a un aumento de la incidencia de eventos climáticos súbitos y lentos, provocando el desplazamiento de personas y el deterioro de ciertos derechos humanos. Además, destacan que los riesgos e impactos climáticos se sentirán principalmente en las comunidades vulnerables, cuya necesidad de protección es mayor en tales circunstancias. En ese sentido, los compromisos en materia de derechos humanos tienen el potencial de fortalecer la formulación de políticas relacionadas con el fenómeno, aportando coherencia, legitimidad y resultados sostenibles. Esto se muestra en la siguiente tabla.

**TABLA 1. RESOLUCIONES QUE ABORDAN LAS CONEXIONES ENTRE LA MOVILIDAD HUMANA, EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS DERECHOS HUMANOS**

| Resolución                                                                                                                                   | Referencia             | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Resolución 45/30 de 2020</b><br><b>- Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable</b> | <i>A/HRC/RES/45/30</i> | El cambio climático acentúa los desastres ambientales, privando a las personas (in) directamente afectadas de sus medios de vida, en particular a los niños, niñas y adolescentes no acompañados, además de provocar procesos migratorios y desplazamiento. |

Continúa en la siguiente página.

- 23 Véase los párrafos 19, 22, 23 y 27 del siguiente documento: CDH. (2017). Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/35/13.
- 24 Véase los párrafos 23, 24 y 61 del siguiente documento: CDH. (2019). Estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/41/26.
- 25 Véase los párrafos 21 a 23 del siguiente documento: CDH. (2020). Estudio analítico sobre la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/44/30.
- 26 Véase los párrafos 14 a 17 del siguiente documento: CDH. (2021). Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas de edad en el contexto del cambio climático. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/47/46.



| Resolución                                                                                                           | Referencia             | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Resolución 37/20 de 2018 - Derechos del niño: protección de los derechos del niño en situaciones humanitarias</b> | <i>A/HRC/RES/37/20</i> | Los niños y niñas refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas y migrantes se ven afectados de manera desproporcionada en las situaciones de emergencia humanitaria, en particular cuando no están acompañados. Los Estados deben prestar una asistencia humanitaria que incluya servicios especializados de protección de la infancia y que tenga en cuenta la edad, la discapacidad y el género, así como sus vulnerabilidades y necesidades específicas. |
| <b>Resolución 35/20 de 2017 - Los derechos humanos y el cambio climático</b>                                         | <i>A/HRC/RES/35/20</i> | Reconoce la existencia de vulnerabilidades específicas de las personas migrantes, como resultado de eventos climáticos extremos. Destaca las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, en relación con el abordaje de las consecuencias del fenómeno en este grupo de personas.                                                                                                                                                                                 |
| <b>Resolución 32/33 de 2016 - Los derechos humanos y el cambio climático</b>                                         | <i>A/HRC/RES/32/33</i> | Señala que la vulnerabilidad de las personas migrantes a los efectos del cambio climático, combinada con el escaso acceso a la información y a los servicios, dificulta el disfrute efectivo de sus derechos humanos.                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Resolución 23/8 de 2013 - Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</b> | <i>A/HRC/RES/23/8</i>  | Expresa preocupación por los desplazamientos internos provocados por los desastres, que han sido exacerbados por los efectos del cambio climático. Recomendando adoptar un enfoque basado en derechos para la reducción del riesgo, la planificación, la gestión, la mitigación y la recuperación de los desastres.                                                                                                                                                               |

Continúa en la siguiente página.



| Resolución                                                                                                                                                           | Referencia            | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Resolución 20/9 de 2012 - Derechos humanos de los desplazados internos</b>                                                                                        | <i>A/HRC/RES/20/9</i> | Recomienda que los Estados, en colaboración con las organizaciones internacionales y no gubernamentales, sigan estudiando las consecuencias, en materia de derechos humanos, de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a desarrollar resiliencia y capacidad, a nivel local, para prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección. |
| <b>Resolución 19/4 de 2012 - La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre</b> | <i>A/HRC/RES/19/4</i> | Eventos climáticos súbitos agravan la exposición y la vulnerabilidad de las poblaciones, reduciendo su capacidad de respuesta a sus impactos y provocando desplazamientos. A largo plazo, estos procesos repercuten negativamente en los aspectos ambientales, económicos y sociales, así como en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada.                               |
| <b>Resolución 14/6 de 2010 - Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</b>                                                 | <i>A/HRC/RES/14/6</i> | Los desplazamientos internos son exacerbados por el cambio climático, exigiendo la adopción de medidas basadas en los derechos humanos. Sugiere el diálogo entre los gobiernos y las organizaciones internacionales para desarrollar respuestas eficaces.                                                                                                                        |

Fuente: Información recopilada por las personas autoras, 2021.





Se concluye que la temática es cada vez más prominente en la agenda contemporánea de los derechos humanos. La aplicabilidad de los derechos humanos ante la movilidad motivada por impactos climáticos no deriva de los procesos migratorios, los desplazamientos o las reubicaciones planificadas en sí mismas, sino del grado de vulnerabilidad al que están sometidos los asentamientos humanos que protagonizan tales fenómenos. Abordar la problemática desde la perspectiva del SUDH implica, por lo tanto, no solo la adopción de medidas que eviten la violación de garantías debido a los cambios del clima, sino también priorizar la protección efectiva de las poblaciones vulnerables y de las minorías. Esto se analiza a continuación.

### 3.1.1 Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

Hasta la fecha, trece procedimientos especiales se dedican a cuestiones de derechos humanos en países o territorios<sup>27</sup> y 45 se centran en temas específicos<sup>28</sup>, totalizando 58 grupos de trabajo en vigor. En lo particular, estos tienen mandatos propios y se desarrollan en función de las circunstancias y necesidades, siempre de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Derechos Humanos. Del mismo modo, cada procedimiento elabora sus propias metodologías de trabajo, adaptadas a las características inherentes al país y al tema en cuestión. Es decir, aunque algunos principios y criterios básicos son comunes a todos los procedimientos especiales, las especificidades de cada grupo de trabajo requieren la adopción de enfoques particulares<sup>29</sup>.

El trabajo de los relatores especiales de la ONU permite identificar y evaluar las brechas en el ejercicio de los derechos humanos, así como la aplicación de las normas relacionadas. También ofrece la oportunidad de abordar cuestiones que son cada vez más debatidas por la comunidad internacional, como la intensificación de los flujos de poblaciones ante los impactos del cambio climático. A pesar del reconocimiento de la urgencia del asunto, pocos procedimientos especiales han relacionado el tema con su ámbito de trabajo. Del análisis realizado se constata que la movilidad humana en el contexto de desastres y cambio climático ha sido asociada al derecho humano a la alimentación<sup>30</sup>, a

27 Son ellos: Afganistán, Belarus, Burundi, Camboya, Eritrea, Malí, Myanmar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Islámica de Irán, República Popular Democrática de Corea, Somalia y territorios palestinos ocupados desde 1967.

28 La lista de los 45 mandatos temáticos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU está disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/ViewAllCountryMandates.aspx?Type=TM>

29 El Consejo de Derechos Humanos ha establecido varios procedimientos y mecanismos extraconvencionales encomendados a grupos de trabajo específicos -compuestos por expertos- que actúan a título personal e independiente. Son los llamados Relatores Especiales: ellos examinan, vigilan e informan públicamente de la situación de los derechos humanos en determinados países o territorios, así como de la posible violación de estas prerrogativas ante fenómenos o determinadas situaciones. Estas posiciones se desarrollan a partir de los Procedimientos Especiales, que ocupan un lugar de primera línea en la vigilancia de las normas internacionales de derechos humanos. Aunque no se considera oficialmente un sistema universal de protección, dada su relevancia este conjunto de procedimientos, en constante evolución, acaba configurándose y funcionando como tal.

30 Véase: (i) CDH. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/37/61; (ii) Secretario General de las Naciones Unidas (SGNU). (2015). Efectos adversos del cambio climático en el derecho a la alimentación. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/70/287; y (iii) CDH. (2010). Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier de Schutter - Misión a Nicaragua. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/13/33/Add.5.

la cultura<sup>31</sup>, al desarrollo<sup>32</sup>, a la educación<sup>33</sup>, a un medio ambiente sano<sup>34</sup>, a una vivienda adecuada<sup>35</sup>, al acceso al agua potable y al saneamiento básico<sup>36</sup>, a los derechos humanos de las personas con discapacidad<sup>37</sup>, de las personas de edad<sup>38</sup> y de los pueblos indígenas<sup>39</sup>, así como a la pobreza extrema<sup>40</sup> y a la venta y explotación sexual de los niños y niñas<sup>41</sup>. En síntesis, estas correlaciones reconocen que las crecientes repercusiones del cambio climático en los movimientos de población -sean ellos forzados o voluntarios, temporales o permanentes, internos o transfronterizos- amenazan el disfrute efectivo de los derechos humanos, especialmente de los grupos vulnerables. Comúnmente, dichas asociaciones se encuentran en los ejemplos y recomendaciones presentadas para tratar los temas abordados en los procedimientos especiales, como se muestra en la tabla siguiente.

- 31 Véase: SGNU. (2020). Cambio climático, cultura y derechos humanos. El ámbito de los derechos culturales. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/75/298.
- 32 Véase: (i) CDH. (2021). La acción climática a nivel nacional. Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/48/56; (ii) SGNU. (2019). Derecho al desarrollo. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/74/163.
- 33 Véase: CDH. (2008). El derecho a la educación en situaciones de emergencia. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/8/10.
- 34 Véase: (i) CDH. (2021). Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/46/28; (ii) SGNU. (2019). Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/74/161; (iii) SGNU. (2018). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/37/59; (iv) CDH. (2018). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/37/58; (v) CDH. (2016). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/31/52.
- 35 Véase: (i) CDH. (2019). Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/43/43; (ii) SGNU. (2011). El derecho a una vivienda adecuada. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/66/270; (iii) SGNU. (2009). El derecho a una vivienda adecuada. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/64/255.
- 36 Véase: CDH. (2018). Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/39/55.
- 37 Véase: (i) CDH. (2020). Panel discussion on the rights of persons with disabilities in the context of climate change, HRC44, Statement by the Special Rapporteur (08 July 2020). <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/SpeechesPresentations.aspx>; (ii) CDH. (2015). Statement by Ms. Catalina Devandas-Aguilar, Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities at the Side event in the context of the 28th session of the Human Rights Council - "Building climate resilience: the rights of groups in focus" (18 March 2015). <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16163>
- 38 Véase: (i) CDH. (2019). Disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/42/43; (ii) CDH. (2016). Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad relativo a su misión a Costa Rica. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/33/44/Add.1.
- 39 Véase: CDH. (2017). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/36/46.
- 40 Véase: CDH. (2019). El cambio climático y la pobreza. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/41/39.
- 41 Véase: SGNU. (2017). Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños; y trata de personas, especialmente mujeres y niños. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/72/164.

**TABLA 2. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE ABORDAN LA MOVILIDAD HUMANA EN EL CONTEXTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

| Procedimiento Especial                                                                                                                                                 | Referencia                                                                                        | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos                                                                                                       | <i>El cambio climático y la pobreza</i><br>(A/HRC/41/39 - 2019)                                   | El cambio climático tiene consecuencias para las personas que viven en la pobreza extrema, especialmente las que enfrentan la inseguridad alimentaria o integran procesos migratorios forzados. Sugiere que los Estados adopten estrategias que tengan en cuenta la pérdida de medios de vida, los desplazamientos, la inseguridad alimentaria y otros efectos del cambio climático.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto | <i>Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada</i><br>(A/HRC/43/43 - 2020) | La crisis climática repercute en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, ya que los desastres climáticos han provocado un número creciente de desplazamientos humanos. Además de proponer la incorporación de esta prerrogativa en las estrategias de adaptación y mitigación, sugiere la planificación, preparación y ejecución de estrategias para hacer frente a los desplazamientos originados por el cambio climático. Aun, sin escatimar esfuerzos para mitigar el cambio climático, los Estados deberían llevar a cabo análisis exhaustivos de los desplazamientos previstos por causas climáticas, establecer los plazos probables e identificar a las comunidades en riesgo y los lugares a los que se las podría trasladar. |
|                                                                                                                                                                        | <i>El derecho a una vivienda adecuada</i><br>(A/64/255 - 2009)                                    | Presenta una sesión que aborda la movilidad humana en el contexto climático de forma específica, demostrando cómo los impactos del fenómeno han influido en los flujos de poblaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Continúa en la siguiente página.



| Procedimiento Especial                                                                                                                                                   | Referencia                                                                                                                                                  | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                          | <i>La realización del derecho a una vivienda adecuada en situaciones posteriores a un desastre (A/66/270 - 2011)</i>                                        | Enumera recomendaciones generales sobre la aplicación y efectividad del derecho a la vivienda frente a las emergencias, las cuales se aplican también a los desplazamientos por desastres climáticos. Por ejemplo, las condiciones de reasentamiento e integración local deben cumplir con las normas internacionales de derechos humanos y las directrices relativas a una vivienda adecuada, los desalojos y el desplazamiento. |
| Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible | <i>Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua (A/HRC/46/28 - 2021)</i> | Destaca que los eventos climáticos extremos, como inundaciones, pueden provocar procesos migratorios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                          | <i>Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/74/161 - 2019)</i>     | Reconoce el impacto creciente del cambio climático en la movilidad humana, haciendo referencia a algunos ejemplos, y presenta recomendaciones relacionadas con personas migrantes y desplazadas.                                                                                                                                                                                                                                  |

Continúa en la siguiente página.



| Procedimiento Especial                                 | Referencia                                                                           | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <i>Informe del Relator Especial (HRC/37/59 - 2018)</i>                               | Considera que desastres climáticos y otros daños ambientales generan el desplazamiento y migración de personas, exacerbando las vulnerabilidades y provocando la violación de derechos humanos.                                                                                                                                                 |
|                                                        | <i>Informe del Relator Especial (A/HRC/37/58 - 2018)</i>                             | Además de correlacionar los impactos del clima con la movilidad humana, destaca que los niños y niñas están entre los más vulnerables durante esos procesos.                                                                                                                                                                                    |
|                                                        | <i>Informe del Relator Especial (A/HRC/31/52 - 2016)</i>                             | Destaca la violación de los derechos humanos de aquellos que se desplazan en el contexto climático, refiriéndose también a situaciones de inmovilidad.                                                                                                                                                                                          |
| <b>Relatora Especial sobre los derechos culturales</b> | <i>Cambio climático, cultura y derechos culturales (A/75/298 - 2020)</i>             | Subraya que la movilidad humana en el contexto climático amenaza aspectos culturales y otras prácticas tradicionales de comunidades enteras. Sugiere la adopción de medidas creativas para que se respeten, protejan, garanticen y realicen los derechos culturales de las personas desplazadas a causa de los desastres y el cambio climático. |
| <b>Relator Especial sobre el derecho al desarrollo</b> | <i>Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo (A/74/163 - 2019)</i> | Mención general a las personas desplazadas internas y migrantes como grupos vulnerables, y a la necesidad de integrarlas en la planificación y toma de decisiones.                                                                                                                                                                              |

Continúa en la siguiente página.



| Procedimiento Especial                                                      | Referencia                                                                                                                                                                                                                                                                     | Resumen                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                             | <i>La acción climática a nivel nacional: Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo (A/HRC/48/56 - 2021)</i>                                                                                                                                                  | Las personas desplazadas internas son uno de los grupos más afectados por el cambio climático. También se refiere a las mujeres migrantes y a sus derechos de participación y acceso a la información sobre cuestiones climáticas. |
| <b>Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad</b> | <i>Panel discussion on the rights of persons with disabilities in the context of climate change, HRC44, statement by the Special Rapporteur (08 July 2020)</i>                                                                                                                 | Señala que las personas con discapacidad se ven afectadas de forma desproporcionada por los impactos climáticos y corren el riesgo de quedarse atrás en caso de desastres, desplazamientos internos y procesos migratorios.        |
|                                                                             | <i>Statement by Ms. Catalina Devandas-Aguilar, Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities at the Side event in the context of the 28th session of the Human Rights Council "Building climate resilience: the rights of groups in focus" (18 March 2015)</i> | Revela que las personas con discapacidad son propensas a situaciones de inmovilidad ante los desastres climáticos.                                                                                                                 |



| Procedimiento Especial                                        | Referencia                                                                                                                        | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relator Especial sobre el derecho a la alimentación           | <i>El efecto de los desastres en el derecho a la alimentación (A/HRC/37/61 - 2018)</i>                                            | Hace menciones genéricas a la movilidad humana en el contexto climático, destacando que las mujeres y los niños y niñas que emigran, se desplazan o son reubicados quedan en situación de mayor vulnerabilidad.                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                               | <i>Efectos adversos del cambio climático en el derecho a la alimentación (A/70/287 - 2015)</i>                                    | Informa que las personas que se desplazan debido a las adversidades ambientales o climáticas también se enfrentan a la inseguridad alimentaria, con especial atención en las mujeres y los niños y niñas.                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                               | <i>Misión a Nicaragua (A/HRC/13/33/Add.5 - 2010)</i>                                                                              | Llama la atención sobre los efectos adversos del cambio climático en las poblaciones indígenas, cada vez más sometidas a la movilidad humana como consecuencia de la inseguridad alimentaria. Sugiere, entre otras cosas, que Nicaragua implemente un sistema de alerta temprana orientado a proteger a los pueblos indígenas de los fenómenos meteorológicos, y que les ayude a aumentar la resistencia de sus sistemas alimentarios al cambio climático. |
| Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas | <i>Efectos del cambio climático y la financiación para el clima en los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/36/46 - 2017)</i> | El informe destaca el impacto de los mecanismos de desarrollo limpio y otros proyectos y acciones de enfrentamiento del cambio climático sobre los pueblos indígenas y sus territorios, y los aborda como vectores de desplazamiento forzado. Hace referencia a ejemplos en Panamá y Honduras. Presenta recomendaciones generales, sin mención específica al tema de la movilidad.                                                                         |

Continúa en la siguiente página.





| Procedimiento Especial                                                                                                                                                                                                                                              | Referencia                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad</b></p>                                                                                                                                                        | <p><i>Disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad (A/HRC/42/43 - 2019)</i></p> <p><i>Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad relativo a su misión a Costa Rica (A/HRC/33/44/Add.1 - 2016)</i></p> | <p>La Experta Independiente presta especial atención a los diferentes grupos de personas de edad, como los refugiados y las personas desplazadas por causas climáticas, así como las personas que se enfrentan a situaciones de conflicto, emergencia o desastre. El tema aparece en las recomendaciones finales y, aunque sin mención directa a los desastres, se aplica a estas situaciones.</p> <p>Insta al gobierno a desplegar todos los esfuerzos para desarrollar programas relativos a accesibilidad, entornos seguros y ciudades amigables, y a que se adopte un programa de resiliencia de las personas de edad en situaciones de riesgo, emergencia o desastre.</p> |
| <p><b>Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y Relatora Especial sobre la trata de personas</b></p> | <p><i>Venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños; y trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/72/164 - 2017)</i></p>                               | <p>Destaca la vulnerabilidad de los niños y niñas en el contexto de los desastres, quienes quedan expuestos a diversas formas de violencia, adopciones ilegales y otros factores de violación de sus derechos. Brinda recomendaciones específicas relacionadas con niños y niñas migrantes y desplazados en el contexto de crisis humanitaria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



| Procedimiento Especial                                                       | Referencia                                                                                                                                                                                           | Resumen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento | <i>Disfrute de todos los derechos Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento</i><br><br>(A/HRC/39/55 - 2018) las personas de edad (A/HRC/42/43 - 2019) | El Relator Especial se centra en los derechos humanos al agua y al saneamiento de las personas desplazadas, incluyendo aquellas desplazadas en el contexto de desastres y en situaciones de vulnerabilidad, durante la etapa del viaje, en las fronteras, durante la recepción y en los lugares de destino. Examina la situación de su acceso al agua y al saneamiento desde una perspectiva de derechos humanos, aplicando el contenido normativo de estos al agua y al saneamiento, y los principios de derechos humanos de participación, igualdad y no discriminación, sostenibilidad, realización progresiva y acceso a vías de recurso. |

Fuente: Información recopilada por los autores, 2021.

Entre estos documentos, conviene destacar el informe “El derecho a una vivienda adecuada”, publicado en 2009 por la *Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*. El documento presenta una sección dedicada exclusivamente a los aspectos relacionados con la movilidad humana en el contexto del cambio climático, destacando cómo los diversos fenómenos climáticos repercuten en patrones migratorios<sup>42</sup>.

También cabe mencionar dos informes elaborados por el *Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. El primero de ellos, divulgado en 2016, alerta sobre la violación de los derechos humanos de las personas que protagonizan procesos migratorios debido al cambio climático, refiriéndose también a las situaciones de inmovilidad<sup>43</sup>; el segundo, publicado en 2018, versa sobre los principios básicos en materia de derechos humanos y medio ambiente. En cuanto a los flujos forzados de población, resultantes de condiciones ambientales desfavorables, el punto H del

<sup>42</sup> Véase párrafos 22 a 29 del documento: SGNU. (2011). El derecho a una vivienda adecuada. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/66/270.

<sup>43</sup> En ese sentido, “las posibilidades de migrar dependen muchas veces de la movilidad y los recursos. En consecuencia, tal vez los más vulnerables no puedan emigrar y se queden en lugares que experimentan los daños causados por el cambio climático” (CDH. (2016). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/31/52).

principio 14 del documento establece que “los desastres naturales y otros tipos de daños ambientales a menudo causan desplazamiento interno y migración transfronteriza, lo que puede exacerbar las vulnerabilidades y causar violaciones y abusos adicionales de los derechos humanos”<sup>44</sup>. El Relator Especial reconoce, por lo tanto, que los impactos ambientales o climáticos son factores que provocan el desplazamiento de personas, quienes quedan en una situación de especial vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos.

Dicho esto, son los procedimientos especiales relacionados con los procesos de desplazamiento interno y migración los que adquieren relevancia en este estudio. Inicialmente, las interconexiones entre la movilidad humana y el cambio climático han sido consideradas cada vez más por el *Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos*. Ya en 2009, al debatir acerca de la protección de los desplazados internos en situaciones de desastres, el Relator Especial hizo referencia a la necesidad de desarrollar acciones y estrategias para prevenir los desplazamientos internos, reiterando la responsabilidad de los Estados de garantizar la protección de los derechos de todas las personas que viven en su territorio nacional. Al recapitular que los desplazamientos provocados por desastres acentúan vulnerabilidades preexistentes, recomendó establecer medidas de protección en todas las etapas que componen el movimiento (forzado) de las personas, a las que siempre se debe consultar. Aún más, considerando que la defensa de aquellos desplazados por los desastres “dimana de un amplio conjunto de normas de derechos humanos, incluido, en particular, el derecho a la vida y a la integridad física”, se sugirió evitar que los Estados “se basen meramente en la falta de medios disponibles para justificar la relegación a un segundo término de sus obligaciones”<sup>45</sup>.

En los cuatro informes subsiguientes (publicados en 2010, 2011, 2013 y 2016), se volvió a plantear la preocupación por el desplazamiento interno de personas debido a desastres. Además de abogar por la formulación de directrices relacionadas con la reducción del riesgo de desastres (RRD), que incluyan estrategias para la prevención de los desplazamientos forzados, se propuso un abordaje de la temática basado en derechos. En todas las ocasiones, el Relator Especial reconoció que “es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en distintas etapas de la gestión de desastres, como la alerta temprana, la planificación, la mitigación y la búsqueda de soluciones duraderas”<sup>46</sup>.

---

44 SGNU. (2018). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/37/59.

45 CDH. (2009). Protección de los desplazados internos en situaciones de desastres naturales. Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/10/13/Add.1.

46 Véase: (i) CDH. (2010). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 14/6 – Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/RES/14/6; (ii) SGNU. (2011). Protección y asistencia a los desplazados internos. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/66/285; (iii) CDH. (2013). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 23/8 – Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/RES/23/8; (iv) CDH. (2016). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 julio de 2016, 32/11 – Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/RES/32/11.

Tres años después, el Relator Especial demostró que los desplazamientos internos causados por eventos climáticos de inicio súbito y lento afectan de manera desproporcionada a los países expuestos a los impactos climáticos, con alta densidad de población e infraestructura precaria, limitando el disfrute de las garantías humanas elementales. Así, no solo se reiteró la necesidad de un tratamiento basado en los derechos humanos, sino también la importancia de la perspectiva de género en medidas de RRD<sup>47</sup>. Por último, en 2020 el Relator examinó los desplazamientos internos de personas en el contexto de episodios climáticos de evolución lenta, destacando los posibles daños a la garantía de los derechos humanos. En el informe se enumeran las obligaciones del Estado y las responsabilidades del sector económico y de la comunidad internacional en relación con el fenómeno, y se formulan recomendaciones al respecto<sup>48</sup>.

Es importante destacar que el Grupo de Alto Nivel sobre Desplazamiento Interno fue creado en 2019 por el Secretario General de la ONU para desarrollar recomendaciones concretas sobre cómo prevenir, responder y lograr soluciones a la llamada crisis mundial del desplazamiento interno. Como resultado, el grupo presentó su informe titulado “Un foco sobre los desplazamientos internos: perspectivas de futuro”, en septiembre de 2021, en el cual instó a los gobiernos nacionales, a la sociedad civil, a la comunidad internacional y al sector privado a intensificar acciones colectivas para lograr cambios sistémicos que permitan avanzar en la búsqueda de soluciones para los millones de personas desplazadas dentro de sus propios países<sup>49</sup>.

A su vez, los impactos del cambio climático en los procesos migratorios fueron reconocidos por el *Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes* en 2008, con la publicación de un informe sobre la situación de los flujos migratorios en Guatemala. Además de la inestabilidad política y de los problemas económicos, los desastres también fueron mencionados como factores determinantes de la decisión de emigrar<sup>50</sup>.

47 CDH. (2019). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 julio de 2019, 41/15 – Mandato del Relator Especial sobre los derechos de los desplazados internos. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/RES/41/15.

48 En este sentido, el informe señala: “Para hacer frente a los desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos del cambio climático de evolución lenta, independientemente de que esos desplazamientos estén vinculados o no a efectos repentinos, se requiere un enfoque holístico que aborde las complejidades y las múltiples causas de la movilidad humana en esos contextos. Esto requiere la acción conjunta de los Estados afectados y de la comunidad internacional y un enfoque coordinado de múltiples interesados en lo relativo a la acción climática, la reducción del riesgo de desastres, el desarrollo y la protección de los derechos humanos, así como la participación de agentes de la paz en entornos en que los efectos adversos del cambio climático interactúan con conflictos armados” (SGNU. (2020). Derechos humanos de los desplazados internos. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/75/207).

49 United Nations Secretary-General’s High-Level Panel on Internal Displacement. (2021). Shining a Light on Internal Displacement: A Vision for the Future. Report of the UN Secretary-General’s High-Level Panel on Internal Displacement. <https://internaldisplacement-panel.org>

50 CDH. (2008). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes - Misión a Guatemala. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/11/7/Add.3.

Cuatro años después, el Relator se dedicó específicamente a las consecuencias del cambio climático para la migración en un informe temático, abordando aspectos técnicos como: (i) las cuestiones terminológicas, (ii) la identificación de las localidades y poblaciones más afectadas, (iii) la deficiencia del derecho internacional -y de las categorías jurídicas vigentes- para tratar el fenómeno. El informe incentiva la adopción de la migración como estrategia de adaptación a los efectos adversos del cambio climático<sup>51</sup>, presentando conclusiones y recomendaciones sobre el desarrollo de respuestas apropiadas para enfrentar la cuestión<sup>52</sup>.

En 2016, al mismo tiempo que subrayaba que los procesos migratorios exponen a los individuos y a los grupos de personas a la explotación, la discriminación, el abuso y otras violaciones de los derechos humanos, el Relator Especial reiteró que, en el contexto del cambio climático, “la migración se considera cada vez más una medida de adaptación que crea resiliencia por medio de la movilidad planificada”<sup>53</sup>. Por consiguiente, el procedimiento especial reconoce que el movimiento voluntario de personas puede caracterizarse como una táctica de ajuste a los impactos climáticos.

Por último, el estudio denominado “Los efectos de la migración en las mujeres y niñas migrantes: una perspectiva de género”, publicado en 2019, señala la degradación del medio ambiente y los desastres climáticos como factores que motivan la decisión de migrar. En esta ocasión, el Relator también alertó sobre la situación de las poblaciones indígenas, las cuales “corren mayor riesgo de tener que abandonar su comunidad como resultado de circunstancias apremiantes, como los efectos del cambio climático o los desastres naturales de evolución lenta, así como de conflictos sociales y políticos”<sup>54</sup>.

De lo expuesto, se observa que los procedimientos especiales empiezan a integrar en sus mandatos a la movilidad humana provocada por el cambio climático y los desastres. Hasta el momento, en su mayoría todavía se trata de declaraciones genéricas: se subraya que los impactos del cambio climático en los movimientos de la población amenazan y pueden conducir a la violación de derechos humanos, especialmente de los grupos vulnerables. No se puede continuar ignorando las necesidades de quienes se ven movidos por motivos climáticos, ya que también son titulares de derechos humanos. Es decir, las necesidades de este grupo no son distintas de las necesidades de otros afectados por la incapacidad estatal de proporcionar los recursos adecuados para la manutención de las condiciones básicas que permiten la subsistencia humana en una determinada localidad.

51 A este respecto, el documento señala que “los Estados deben reconocer colectivamente que la migración es parte de la solución de las dificultades que plantea el medio ambiente mundial y que las políticas para planificar y facilitar la migración son legítimos mecanismos para hacer frente a la situación y puede facilitar que las personas, los grupos y las comunidades reduzcan su vulnerabilidad”. (SGNU. (2012). Derechos humanos de los migrantes. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/67/299).

52 Ibidem.

53 SGNU. (2016). Derechos humanos de los migrantes. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/71/285.

54 CDH. (2019). Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/HRC/41/38.

Tales documentos y recomendaciones pueden ayudar a llenar los vacíos que permean el problema, considerando que la complejidad de los procesos migratorios impone la reconsideración de las bases que estructuran los instrumentos normativos existentes, a fin de captar los nuevos desafíos de la movilidad humana, en respuesta a las demandas de los movimientos desencadenados por los impactos climáticos.

Con la reciente institución por el Consejo de Derechos Humanos del *Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático*, se espera el desarrollo de trabajos centrados en la mejor comprensión de cómo los impactos climáticos afectan el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, con el aporte de estudios y recomendaciones específicas para la protección de las personas sujetas a situaciones de (in)movilidad en este contexto.

## 3.2 Los órganos de control de tratados

Los órganos de control de tratados han venido progresivamente incorporando en sus mandatos el cambio climático, los desastres y sus impactos en la realización de los derechos humanos. Han evolucionado de referencias generales a recomendaciones específicas, como la declaración conjunta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual versa sobre derechos humanos y el cambio climático<sup>55</sup>. En la declaración destacan las repercusiones del cambio climático sobre los derechos humanos, como el derecho a la vida, a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, a la salud y al agua; también los derechos culturales y la obligación de los Estados, tanto dentro como fuera de su territorio, de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de todos los pueblos. Consideran el cambio climático como un vector de la movilidad humana, al mismo tiempo que reconocen la migración como una estrategia de adaptación a sus efectos. Asimismo, estiman que los Estados y la ONU deben: (i) ocuparse de la movilidad humana inducida por factores climáticos como forma emergente de migración y desplazamiento; (ii) enfrentar los efectos del cambio climático y de los desastres como vectores de movilidad y actuar para que no sean obstáculos al disfrute de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias; (iii) prever mecanismos de protección complementaria, temporaria u otros medios de estadía para quienes no puedan regresar a sus países de origen. A continuación, siguen consideraciones específicas acerca de cada uno de los órganos abordados en el estudio.

<sup>55</sup> Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families, Committee on the Rights of the Child, Committee on the Rights of Persons with Disabilities. (2020). Statement on Human Rights and Climate Change. Naciones Unidas. (HRI/2019/1).



### 3.2.1 Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos aborda los temas de la movilidad humana y del cambio climático en sus observaciones generales y finales sobre los informes de los Estados, sin explorar las relaciones entre ellos. Presenta recomendaciones vinculadas con desplazamiento interno motivado por conflictos y violencia en los países de Centroamérica, sin mencionar su vínculo con vectores ambientales. En sus observaciones finales más recientes, integra recomendaciones en materia climática, especialmente solicitando a los Estados la participación informada de las comunidades afectadas.

*A los Estados de Kenya y Dominica el Comité solicita esfuerzos para aumentar la resiliencia frente al cambio climático, a través de medidas de adaptación y mitigación, así como la participación informada de la población afectada en relación con proyectos que incidan en el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático, incluidos los pueblos indígenas<sup>56</sup>. En observaciones sobre Cabo Verde aborda el derecho a la vida frente al cambio climático<sup>57</sup>.*

El Comité se manifestó igualmente sobre estas cuestiones en recomendaciones y observaciones generales. En la Observación General n.º 36, referente al derecho a la vida, reconoce a los niños y niñas migrantes no acompañados, las personas desplazadas, las personas solicitantes de asilo y las refugiadas como personas en situación de vulnerabilidad, exigiendo de los Estados la adopción de medidas especiales de protección (§ 23)<sup>58</sup>. Los desastres y el cambio climático son reconocidos como amenazas a la vida y límites al disfrute de este derecho con dignidad. Prevé obligaciones estatales relacionadas con el medio ambiente, tales como establecer planes de contingencia y de gestión de desastres. El Comité también hizo una interpretación del artículo 12 del Pacto, referente a la libertad de circulación y de escoger residencia, en la Observación General n.º 27 (67)<sup>59</sup>, que incluye la protección contra el desplazamiento interno forzado y la libertad de salir de cualquier país.

56 (i) Human Rights Committee. (2021). Concluding observations on the fourth periodic report of Kenya. Naciones Unidas. (CCPR/C/KEN/CO/4), §§ 26 y 27; (ii) Human Rights Committee. (2020). Concluding observations in the absence of the initial report of Dominica. Naciones Unidas. (CCPR/C/DMA/COAR/1), §§ 24 y 25.

57 Human Rights Committee. (2019). Concluding observations on the initial report of Cabo Verde. Naciones Unidas. (CCPR/C/CPV/CO/1/Add.1), §§ 17 y 18.

58 Human Rights Committee. (2019). General Comment n.º 36. Article 6: Right to Life. Naciones Unidas. (CCPR/C/GC/36).



La Observación General n.º 36 puede aplicarse a la protección del derecho a la vida de las personas en situación de movilidad asociada a desastres y cambio climático. Las personas migrantes y las personas desplazadas, mencionadas como vulnerables, pueden ser aquellas que sufren amenazas directas a su derecho a la vida como consecuencia de factores ambientales. La pérdida de las condiciones de habitabilidad y de los medios de subsistencia y modos de vida, como consecuencia del clima, comprometen el derecho a la vida digna. Las obligaciones estatales en materia ambiental actuarían como factores de prevención de movimientos forzados. El derecho a la vida tiene una dimensión ambiental, de manera que ciertas condiciones ambientales necesitan estar presentes para que este derecho se realice con dignidad. Estas condiciones pueden verse amenazadas por los desastres y el cambio climático, generando situaciones de especial vulnerabilidad para personas desplazadas y migrantes.

El Comité se manifestó específicamente sobre la migración climática<sup>60</sup> en su decisión de 23 de septiembre de 2020<sup>61</sup>, a partir de la comunicación individual realizada por Ioane Teitiota en contra de Nueva Zelanda, por violación del derecho a la vida al devolverlo a él y a su familia a su país de origen, rechazando su solicitud de condición de refugiado, una vez que los efectos del cambio climático lo obligaron a emigrar de la isla de Tarawa (Kiribati). El sistema judicial de Nueva Zelanda no encontró evidencia de que Teitiota hubiera sido afectado o dañado de forma directa por los efectos del cambio climático o que enfrentaría condiciones ambientales que amenazan la vida. El Comité reiteró esta decisión, pero reconoció que los efectos del cambio climático pueden producir violaciones de derechos humanos, generando la obligación de *non-refoulement* para los países donde las personas busquen protección y acogida. Como consecuencia, a los Estados se les podría prohibir que devuelvan a las personas a condiciones potencialmente mortales, si no cooperan para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Más aún, llegado el caso en que no se analice el contexto general del país y se descarte el riesgo, podrían incumplir el principio de *non-refoulement*.

Otro caso relacionado con desplazamiento forzado inducido por factores climáticos sigue en análisis del Comité, referente a la comunicación de los isleños del Estrecho de Torres en contra de Australia. Alegan que el aumento del nivel del mar puede llevar a la pérdida de sus tierras tradicionales, implicando el desplazamiento forzado. Consideran que debido a las fallas en la respuesta al cambio climático, el Estado incumple con su obligación de proteger los derechos a la cultura (artículo 27), a la privacidad, a la familia y el domicilio (artículo 17) y a la vida (artículo 6), contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Este es el primer caso presentado al Comité de Derechos Humanos que alega una violación a derechos civiles y políticos como consecuencia del cambio climático y de la inacción de un Estado frente a este, y va más allá de la situación personal de los demandantes, al involucrar cambios en los compromisos climáticos de Australia<sup>62</sup>.

59 Human Rights Committee. (1999). General Comment n.º 27 (67). Freedom of Movement (article 12). Naciones Unidas. (CCPR/C/21/Rev.1/Add.9).

60 Sobre la decisión del Comité ver Odriozola, I., Di Santo, L. R. (2020). Teitiota c. Nueva Zelanda: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 10(02), 265-297.

61 Human Rights Committee. (2020). Views adopted by the Committee under article 5 (4) of the Optional Protocol, concerning communication n.º 2728/2016. Naciones Unidas. (CCPR/C/127/D/2728/2016).

### 3.2.2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentó recomendaciones a los Estados en materia del riesgo e impacto de los desastres en relación con estos derechos y determinados grupos vulnerables. Citó, por ejemplo, la vulnerabilidad de las mujeres a la trata en el ámbito de los desplazamientos provocados por desastres, solicitando mejorar las condiciones de vida en los alojamientos de personas desplazadas internas<sup>63</sup>. El impacto de los desastres sobre el derecho a la vivienda y su relación con los desplazamientos son igualmente abordados por el Comité.

*En relación con El Salvador, el Comité recomendó medidas vinculadas con el derecho a la vivienda ante el riesgo de desastres, entre ellas, evitar construcciones en áreas de riesgo, y solicitó que las viviendas sean construidas conforme a las normas antisísmicas y anticiclónicas, medidas que contribuyen con la prevención de desplazamientos<sup>64</sup>. En observaciones sobre Honduras, solicita información acerca de los progresos en proporcionar vivienda adecuada a las personas damnificadas por el huracán Mitch<sup>65</sup>.*

El tema del cambio climático y los desastres se integra a observaciones finales más recientes, con especial atención a la situación y el disfrute de derechos por las comunidades vulnerables y afectadas, solicitando el refuerzo de su resiliencia y capacidad de adaptación.

*En observaciones finales sobre Mauricio reconoce el impacto de los desastres relacionados con el cambio climático en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), recomendando reforzar la preparación, la capacidad de respuesta y las medidas de reducción del riesgo de desastres, con un enfoque de derechos<sup>66</sup>. La preparación de las comunidades para enfrentar estos desastres debe ser reforzada. Asimismo, en observaciones finales relativas a Cabo Verde reconoce el impacto de los desastres y las sequías, que podrían agravarse como consecuencia del cambio climático. Recomienda el refuerzo de políticas de mitigación y la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades, así como mejorar la seguridad de las viviendas y actualizar sus planes de contingencia y reubicación, en consulta con las comunidades afectadas<sup>67</sup>.*

62 Se están tornando frecuentes las comunicaciones relacionadas con factores ambientales. En decisión de 12 de octubre de 2021, el Comité consideró que Paraguay violó los derechos de la comunidad indígena de Campo Agua<sup>62</sup>, debido a la falta de prevención y control de la contaminación mediante el uso de plaguicidas por empresas agrícolas. Hace una interpretación del domicilio, adaptada a la relación de los pueblos indígenas con sus territorios, reconociendo que el daño ambiental tiene repercusiones intangibles al provocar pérdida de conocimientos tradicionales y afectar la cultura y prácticas espirituales. Comité de Derechos Humanos. (2021). Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2552/2015. Naciones Unidas. (CCPR/C/132/D/2552/2015).

63 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (2016). Concluding observations on the combined fifth and sixth periodic reports of the Philippines. Naciones Unidas. (E/VS.12/PHL/CO/5-6), § 42.

64 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (2014). Concluding observations on the combined third, fourth and fifth periodic reports of El Salvador. Naciones Unidas. (E/VS.12/SLV/CO/227).

65 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (2001). Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto - Honduras. Naciones Unidas. (E/VS.12/1/Add.5721), § 43.

66 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (2019). Concluding observations on the fifth periodic report of Mauritius. Naciones Unidas. (E/VS.12/MUS/CO/5), § 9.

67 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (2018). Concluding observations on the initial report of Cabo Verde. Naciones Unidas. (E/VS.12/CPV/CO/1), §8.

El Comité integró la perspectiva de las personas en situación de movilidad en cuanto grupo vulnerable en su Observación General n.º 15 sobre el derecho al agua<sup>68</sup>. Estableció que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso al agua potable a las personas refugiadas, las solicitantes de asilo, las personas desplazadas internas y las repatriadas. En la asistencia en casos de desastre y emergencias, incluida la asistencia a las personas refugiadas y las desplazadas, deberá dar prioridad a los derechos reconocidos en el Pacto, incluido el suministro de agua potable. En el mismo sentido, la Observación General n.º 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada prevé la responsabilidad de los Estados de cooperar para prestar socorro en casos de desastre y asistencia humanitaria a personas refugiadas y desplazadas<sup>69</sup>.

En 2017 el Comité adoptó una declaración sobre las obligaciones de los Estados con respecto a las personas refugiadas y migrantes, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Considera que estos derechos deben ser disfrutados por todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, incluyendo migrantes y refugiadas, y aun las personas indocumentadas, y establece un listado de obligaciones específicas. También, reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres y de las niñas migrantes y refugiadas ante diversas formas de violencia y explotación en el contexto de desastres<sup>70</sup>.

### 3.2.3 Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer también sigue incorporando consideraciones en relación con el impacto del cambio climático y los desastres sobre los derechos humanos, con referencias específicas a la movilidad humana en estos contextos.

*En observación final sobre Kiribati, de 2020, el Comité insta al Estado a que asegure la participación de las mujeres en la ejecución de medidas climáticas y de RRD, y que examine las políticas y planes migratorios para que las mujeres accedan a oportunidades de empleo en el extranjero y se respeten sus opciones de movilidad<sup>71</sup>. En 2015, el Comité llama la atención de Tuvalu frente al aumento de la migración y el riesgo de un mayor desplazamiento como consecuencia del clima, recomendando que se elaboren planes de gestión y mitigación de desastres en respuesta al posible desplazamiento o apatridia que podría provocar el cambio climático<sup>72</sup>.*

68 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (2003). General Comment n.º 15: The Right to Water (Arts. 11 and 12 of the Covenant). United Nations. (E/VS.12/2002/1120), §§ 16, 34.

69 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (1999). General Comment 12 - The right to adequate food (art. 11). Naciones Unidas, § 38.

70 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (2017). Duties of States towards refugees and migrants under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Naciones Unidas. (E/VS.12/2017/1).

71 Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. (2020). Concluding observations on the combined initial, second and third periodic reports of Kiribati. Naciones Unidas. (CEDAW/C/KIR/CO/1-3), §§ 45 y 46.

72 Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. (2015). Concluding observations on the combined third and fourth periodic reports of Tuvalu. Naciones Unidas. (CEDAW/C/TUV/CO/3-4), §§ 31 y 32.

En observaciones sobre países centroamericanos se pueden encontrar algunos ejemplos del abordaje de cuestiones relacionadas con los desastres y el cambio climático, de una parte, y con la movilidad humana, como desplazamientos internos, de otra parte.

*En observaciones finales sobre Honduras, en 2016, el Comité menciona los impactos de proyectos de desarrollo y de la violencia como causa de desplazamientos de mujeres, niños y niñas. Solicita esfuerzos para prevenir las causas de los desplazamientos y responder a las necesidades de protección de las desplazadas internas. El cambio climático y sus efectos adversos, como las sequías, pérdida de cultivos y escasez de agua y alimentos, son considerados barreras para el acceso a la tierra y la protección de los recursos naturales. El Comité insta a incluir a las mujeres en la formulación y aplicación de políticas climáticas, de respuesta a los desastres y reducción del riesgo<sup>73</sup>. En las observaciones finales sobre Guatemala, de 2017, solicita investigar los motivos de la migración y el desplazamiento interno de mujeres, y expresa preocupación por la falta de datos acerca de su situación y de las razones de su desplazamiento, incluyendo la degradación ambiental<sup>74</sup>.*

En la Recomendación General n.º 37 el Comité trata las dimensiones de la reducción del riesgo de desastres relacionadas con el género, en el contexto del cambio climático. Considera los desastres y el clima como vectores de migración y desplazamiento interno, recomendando que las políticas de migración reconozcan e incorporen estos vectores. También, solicita facilitar la participación de mujeres migrantes y desplazadas, a consecuencia de desastres y del clima, en la formulación, aplicación y supervisión de políticas destinadas a proteger y promover sus derechos en todas las fases de la migración. Se recomienda integrar la movilidad humana en las políticas climáticas y de RRD, teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de las mujeres y de las niñas<sup>75</sup>. La Recomendación General n.º 38, sobre el tráfico de mujeres y niñas en el contexto de la migración global, aborda el desplazamiento en el contexto de desastres, recomendando que se integren en los planes de RRD, preparación y respuesta a desastres los factores que ponen a las mujeres y las niñas en riesgo de ser víctimas de la trata, tales como la vulnerabilidad en situaciones de desplazamiento<sup>76</sup>.

73 Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. (2016). Concluding observations on the combined seventh and eighth periodic reports of Honduras. Naciones Unidas. (CEDAW/C/HND/CO/7-8), §§ 42-45.

74 Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. (2017). Concluding observations on the combined eighth and ninth periodic reports of Guatemala. Naciones Unidas. (CEDAW/C/GTM/CO/8-9).

75 Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. (2018). General recommendation n.º 37 (2018) on the gender-related dimensions of disaster risk reduction in the context of climate change. Naciones Unidas. (CEDAW/C/GC/37). Ver, especialmente, § 78.

76 Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. (2020). General recommendation n.º 38 (2020) on trafficking in women and girls in the context of global migration. Naciones Unidas. (CEDAW/C/GC/38), §65.

### 3.2.4 Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño presentó recomendaciones a los países de la región relacionadas con los niños y niñas en el contexto de la migración, sin mencionar vectores ambientales. Son más destacados los factores económicos, la violencia y el conflicto. Sin embargo, en las observaciones finales más recientes de otros países el Comité sí incorporó el tema del cambio climático y los desastres.

*En observaciones finales sobre Guatemala, de 2018, aborda el cambio climático, los desastres y el derecho de los niños y niñas a que sus necesidades y opiniones sean consideradas en políticas y programas relacionados con el clima, así como en las estrategias de gestión del riesgo de desastres, especialmente de aquellos que viven en el corredor seco. Considera la cuestión migratoria, recomendando políticas basadas en los derechos del niño y la niña para hacer frente a las causas de la migración irregular de niños y niñas no acompañados, así como el establecimiento de un marco normativo y políticas de protección de los niños y niñas en el contexto de la migración internacional<sup>77</sup>.*

El Comité se manifestó en varias observaciones finales acerca de la protección de los derechos de los niños y niñas ante los impactos climáticos y de desastres, especialmente en el sentido de considerar sus opiniones en políticas y programas relacionados con el clima y con los riesgos de desastres, atendiendo a sus vulnerabilidades y necesidades especiales<sup>78</sup>.

Las relaciones entre los derechos de los niños y niñas y el cambio climático también fueron consideradas en observaciones generales, como la n.º 15 de 2013 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Dicha resolución aborda el impacto del cambio climático sobre este derecho, e insta a los Estados a priorizar la salud infantil en sus estrategias de mitigación y adaptación. Llama la atención sobre los retos de garantizar la salud de los niños y niñas en las crisis humanitarias que resultan de desplazamientos provocados por desastres<sup>79</sup>. El Comité trabaja en una nueva observación general sobre los derechos de los niños y niñas, el medio ambiente y el cambio climático. En una nota conceptual, de septiembre de 2021, incluye a los niños y niñas en situación de movilidad en el grupo de los más vulnerables frente al cambio climático<sup>80</sup>.

77 Committee on the Rights of the Child. (2018). Concluding observations on the combined fifth and sixth periodic reports of Guatemala. Naciones Unidas. (CRC/C/GTM/CO/5-6), §§ 37 y 41.

78 Ver, por ejemplo: Committee on the Rights of the Child. (2020). Concluding observations on the second periodic report of the Federated States of Micronesia. Naciones Unidas. (CRC/C/FSM/CO/2), § 57; Committee on the Rights of the Child. (2020). Concluding observations on the combined second to fifth periodic reports of Tuvalu. Naciones Unidas (CRC/C/TUV/CO/2-5), § 43; Committee on the Rights of the Child. (2019). Concluding observations on the combined fifth and sixth periodic reports of Australia. Naciones Unidas. (CRC/C/AUS/CO/5-6), §§ 40 y 41; Committee on the Rights of the Child. (2019). Concluding observations on the combined third and fourth periodic reports of Mozambique. Naciones Unidas. (CRC/C/MOZ/CO/3-4), § 37; Committee on the Rights of the Child. (2019). Concluding observations on the second periodic report of Cabo Verde. Naciones Unidas. (CRC/C/CPV/CO/2), §§ 72 y 73.

79 Committee on the Rights of the Child. (2013). General comment n.º 15 (2013) on the right of the child to the enjoyment of the highest attainable standard of health (art. 24). Naciones Unidas. (CRC/C/GC/15), §§ 40 y 50.

80 La nota conceptual puede ser consultada en: [https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRC\\_GC26\\_concept\\_note.aspx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRC_GC26_concept_note.aspx)



El Comité también fue accionado en el sistema de comunicaciones individuales sobre el tema del cambio climático en el caso Chiara Sacchi y otros contra Argentina, Brasil, Francia, Alemania y Turquía, presentado en 2019 por 16 niños originarios de 12 países. Guarda relación con la movilidad humana al resaltar los impactos en el modo de vida de los niños y niñas indígenas, la pérdida de territorio en los estados insulares, y situaciones de evacuación y destrucción de viviendas, vinculados con violaciones de derechos humanos que pueden generar los desplazamientos forzados. Al causar y perpetuar el cambio climático, los Estados no estarían tomando las medidas preventivas y precautorias necesarias para respetar, proteger y cumplir los derechos a la vida (artículo 6), la salud (artículo 24) y la cultura (artículo 30), pues la Convención prevé que ellos deben limitar el daño continuo y futuro, incluyendo aquellos que resultan de la crisis climática.

La demanda fue declarada inadmisibile en octubre de 2021 por falta de agotamiento de las vías internas de recurso<sup>81</sup>. Sin embargo, es considerada un avance importante en el reconocimiento de la responsabilidad extraterritorial de los Estados en materia climática. Con fundamento en la Opinión Consultiva 23-17 de la Corte IDH, considera que el Estado en cuyo territorio se originaron las emisiones debe ejercer un control efectivo sobre las fuentes de estas emisiones. No obstante, debe existir un vínculo causal entre los actos u omisiones del Estado y el impacto en los derechos de los niños y niñas fuera de su territorio, el daño debe ser razonablemente previsible para el Estado en el momento de sus acciones u omisiones. Concluye que los Estados tenían un control efectivo sobre las fuentes de las emisiones con base en su capacidad de regular y hacer cumplir dichas regulaciones. Conforme el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, el carácter colectivo del cambio climático no exime al Estado de su responsabilidad individual por el daño que las emisiones originadas en su territorio puedan causar a los niños y niñas, cualquiera que sea su ubicación.

### 3.2.5 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

En observaciones finales relacionadas con países centroamericanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó la necesidad de mejorar la protección de los derechos de indígenas y otros grupos étnicos en relación con sus territorios tradicionales y los recursos naturales, especialmente frente a la industria extractivista y los proyectos de desarrollo, mencionando los desalojos forzosos y desplazamientos. También, consideró la situación de las personas migrantes y desplazadas, sin mencionar desastres y cambio climático como vectores.

81 Committee on the Rights of the Child. (2021). Decision adopted by the Committee on the Rights of the Child under the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure in respect of Communication n.º 104/2019. Naciones Unidas. (CRC/C/88/D/104/2019); Committee on the Rights of the Child. (2021). Decision adopted by the Committee on the Rights of the Child under the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure in respect of Communication n.º 105/2019. Naciones Unidas. (CRC/C/88/D/105/2019). El Comité emitió decisiones relativas a los cinco países objeto de la demanda. Aquí se hace referencia exclusivamente a las decisiones referentes a Argentina y Brasil.

*En observaciones sobre Panamá, de 2020, el Comité expresa preocupación por el desplazamiento forzado de comunidades indígenas debido a proyectos energéticos, de explotación de recursos naturales y de turismo, y pide al Estado que encuentre soluciones que reconcilien estos proyectos y la cosmovisión indígena. Se manifiesta sobre el resarcimiento y compensación efectivos de las personas desplazadas de sus propiedades, además de asegurar lugares para la reubicación dotados de servicios básicos<sup>82</sup>.*

Se identifican recomendaciones generales acerca de temas relativos a la movilidad humana, sin mención a factores ambientales. Como ejemplos, se menciona la Recomendación General n.º 30 sobre la discriminación contra los no ciudadanos<sup>83</sup> y la Recomendación General n.º 22 relativa al artículo 5 de la Convención y a las personas refugiadas y desplazadas, con previsión de derechos específicos como regresar libremente a su lugar de origen en condiciones de seguridad y, posterior al regreso, los derechos a la restitución de sus bienes y a participar en los asuntos públicos, tener igualdad de acceso a los servicios públicos y recibir asistencia para la rehabilitación. Los Estados tienen la obligación de garantizar que el regreso sea voluntario y de observar el principio de la no devolución y no expulsión de las personas refugiadas. Estas disposiciones pueden aplicarse a las personas desplazadas como consecuencia de factores relacionados con el clima y los desastres.

### 3.2.6 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incorpora consideraciones acerca de cambio climático y desastres en sus observaciones finales de países centroamericanos, sin establecer relaciones con la movilidad humana. Recomendando que se integre la discapacidad en políticas y programas climáticos y que se adopte un protocolo específico dirigido a mitigar los riesgos para las personas con discapacidad, como alertas tempranas accesibles.

*En las observaciones sobre Guatemala de 2016 y sobre Honduras de 2017, el Comité recomienda que los planes de acción, así como las políticas de preparación y respuesta a los desastres y las relacionadas con el cambio climático sean inclusivos y accesibles e incorporen a las personas con discapacidad<sup>84</sup>.*

<sup>82</sup> Committee on the Elimination of Racial Discrimination. (2010). Consideration of reports submitted by States parties under article 9 of the Convention - Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Panama. Naciones Unidas. (CERD/C/PAN/CO/15-20).

<sup>83</sup> Committee on the Elimination of Racial Discrimination. (2005). General recommendation XXX on discrimination against non-citizens. Naciones Unidas; Committee on the Elimination of Racial Discrimination. (1996). General recommendation XXII on article 5 of the Convention on refugees and displaced persons. Naciones Unidas.

<sup>84</sup> Committee on the Rights of Persons with Disabilities. (2016). Concluding observations on the initial report of Guatemala. Naciones Unidas. (CRPD/C/GTM/CO/1); Committee on the Rights of Persons with Disabilities. (2017). Concluding observations on the initial report of Honduras. Naciones Unidas. (CRPD/C/HND/CO/1).



En la Observación General n.º 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, y en la Observación General n.º 6 sobre la igualdad y la no discriminación, el Comité aborda la cuestión de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia humanitaria y de desastres, incluyendo migrantes, personas desplazadas y personas refugiadas. En aplicación del principio de no discriminación, los Estados deben incluir a las personas con discapacidad en los protocolos de emergencia nacionales, reconocerlas plenamente en situaciones de evacuación, asegurar la accesibilidad en alojamientos y campamentos de personas en situación de movilidad, así como la reconstrucción accesible y la participación en las políticas relacionadas con situaciones de emergencia. Destaca la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad refugiadas, migrantes, solicitantes de asilo y desplazadas, en situaciones de desastres, expuestas a violencia, obstáculos en la evacuación y dificultad de acceso a la educación<sup>85</sup>.

### 3.2.7 Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares no ha desarrollado de forma más detallada la dimensión ambiental de las migraciones. Sin embargo, reconoce los desastres naturales y el cambio climático como vectores de movimientos forzados.

*En las consideraciones finales sobre Guatemala, de 2019, considera los desastres y los efectos adversos del cambio climático como causas estructurales en el origen de movimientos forzados, especialmente en el corredor seco. Destaca el impacto agravado sobre sectores más vulnerables, como pueblos indígenas, campesinos y personas en situación de pobreza<sup>86</sup>.*

Se debe destacar que el Comité ha adoptado cinco observaciones generales relacionadas con derechos de los niños y niñas migrantes, trabajadores migrantes y sus familias en situación irregular, migrantes trabajadores domésticos y derechos de las personas migrantes a la libertad, sin hacer mención de vectores ambientales.

<sup>85</sup> Committee on the Rights of Persons with Disabilities. (2016). General comment n.º 3 (2016) on women and girls with disabilities. Naciones Unidas. (CRPD/C/GC/3); Committee on the Rights of Persons with Disabilities. (2018). General comment n.º 6 (2018) on equality and non-discrimination. Naciones Unidas. (CRPD/C/GC/6).

<sup>86</sup> Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families. (2019). Concluding observations on the second periodic report of Guatemala. Naciones Unidas. (CMW/C/GTM/CO/2), § 5.

### 4.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La recopilación de los estándares de la Corte IDH fue llevada a cabo de acuerdo con tres ejes temáticos, desarrollados a partir de sus decisiones en casos contenciosos y opiniones consultivas: (i) migración y protección internacional, (ii) desplazamiento forzado, (iii) medio ambiente. Los estándares identificados fueron relacionados con el fenómeno de la movilidad humana inducida por factores ambientales, considerando en qué medida pueden ser aplicados y contribuir a la protección de las personas en situación de movimiento asociado a los desastres y al cambio climático en la región.

#### 4.1.1 Estándares relacionados con la migración y el desplazamiento forzado

El estado del arte sobre los estándares de la Corte IDH en materia de migración y desplazamiento forzado fue desarrollado a partir del mapeo y análisis de la jurisprudencia del tribunal regional, tanto en casos contenciosos como en opiniones consultivas que, de forma directa o indirecta, abordaron la migración -incluyendo situaciones de protección internacional- y el desplazamiento forzado.

##### 4.1.1.1 Estándares sobre migraciones y protección internacional

Como punto de partida para examinar los estándares de la Corte IDH en materia de movilidad humana, es importante indicar la jurisprudencia constante del tribunal interamericano, en la que asegura que si bien los Estados conservan cierto grado de discreción en el momento de fijar sus políticas migratorias, estos lineamientos deben ser “compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana”<sup>87</sup>. De allí que cualquier política que se adopte en materia migratoria respecto de personas en movimiento por desastres y cambio climático, en tanto sujetos de derechos, deberá respetar sus derechos humanos.

<sup>87</sup> Corte IDH. (2010). Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C n.º 218, § 97; Corte IDH. (2014). Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, § 350.

Esta aclaración es aún más relevante cuando se atiende al hecho de que la Corte IDH no ha tenido oportunidad de analizar la vinculación entre vectores ambientales y movilidad humana de manera directa, ya sea a través de su labor contenciosa o consultiva. Por lo tanto, es justamente sobre esta base de compatibilidad entre las políticas migratorias y los derechos y garantías previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que es posible interpretar cómo los estándares interamericanos pueden resultar útiles para el reconocimiento y la protección de las personas en movimiento por los desastres y el cambio climático.

Antes bien, es importante destacar que, a pesar de no haber abordado el asunto, la Corte IDH sí ha sido consciente de la relación entre los vectores ambientales y la movilidad humana. Del relevamiento de casos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) advertimos que, además de la Opinión Consultiva 23-17 sobre Medioambiente y Derechos Humanos (OC 23-17) que desarrolla estándares ambientales y que será tratada en los apartados siguientes, en materia migratoria existen, al menos, dos menciones expresas. En una primera ocasión, el tribunal interamericano se refirió a distintos factores que “afectan a las migraciones internacionales” entre los cuales destacó -citando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrado en El Cairo en 1994- la “degradación del medio ambiente”<sup>88</sup>. En la segunda oportunidad, la Corte IDH reconoció que las niñas y los niños migrantes se movilizan internacionalmente por distintos motivos, señalando expresamente entre ellos a los “cambios repentinos o progresivos del medio ambiente que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida” o por afectaciones derivadas “de desastres naturales”<sup>89</sup>.

Dicho esto, y como primer elemento, los estándares interamericanos en materia de igualdad y no discriminación pueden afianzar el reconocimiento y la protección de la movilidad humana por desastres y cambio climático. Es que la Corte IDH dejó en claro que “el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico”<sup>90</sup>. Por este motivo, no pueden ser admitidos actos jurídicos que lo contravengan. El tribunal interamericano agregó que la situación migratoria de una persona, ya sea que se encuentre en condición regular o irregular, no es razón para obviar el respeto por este principio “fundamental”, ya que al ser imperativo los Estados deben garantizarlo “a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio”. De allí que toda decisión que concierna a derechos y garantías de personas en movimiento por los desastres y el cambio climático deberá respetar este principio<sup>91</sup>.

88 Corte IDH. (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. 17 de septiembre de 2003. § 116.

89 Corte IDH. (2014). Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14. 19 de agosto de 2014. Serie A n.º 21, § 35.

90 Corte IDH. (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03. 17 de septiembre de 2003. Serie A n.º 18, § 101; Corte IDH. (2010). Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C n.º 218, § 248.

Aunado al principio de igualdad y no discriminación, la Corte IDH también ha destacado que las personas migrantes generalmente “se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no migrantes (nacionales o residentes)”<sup>92</sup>. Esta situación de vulnerabilidad, agregó el tribunal, ocurre tanto por desigualdades jurídicas como fácticas, y derivó en que la comunidad internacional reconozca “la necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes”<sup>93</sup>.

En este sentido, la comunidad internacional ha adoptado diversas medidas especiales en torno a las personas que migran por los desastres y el cambio climático. Ello se desprende de lo examinado en el apartado sobre el Sistema Universal de Derechos Humanos y en los apartados siguientes. Todas estas medidas especiales hacen parte del *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos, conformado por un conjunto de instrumentos internacionales de naturaleza y efectos diversos (tratados, declaraciones, recomendaciones, resoluciones), que contribuyen al desarrollo progresivo de la protección de los derechos humanos<sup>94</sup>. En rigor, los estándares de la Corte IDH permiten aventurar que el tribunal interamericano podría valerse de estos documentos para nutrir de contenido ciertos dispositivos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que podrían ser utilizados para avanzar en el reconocimiento y la protección de esta tipología de movilidad humana.

Por ejemplo, el tribunal interamericano se ha valido de las normas de interpretación previstas en el artículo 29 de la CADH<sup>95</sup> para, justamente, interpretar y dar una aplicación más específica a la normativa convencional, y así determinar los alcances de las obligaciones estatales.

En el caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, la Corte examinó las obligaciones y derechos contenidas en la CADH “a la luz de otros tratados y normas pertinentes” ratificadas por el Estado Plurinacional de Bolivia, utilizando para ello “las fuentes, principios y criterios del Derecho Internacional de Refugiados como normativa especial” que habilita el artículo 29 b) de la CADH<sup>96</sup>. Es decir, la Corte IDH, a partir del artículo en cuestión, se respaldó en otros documentos ajenos a la Convención Americana, pero de carácter especial -antes que general-, para abordar las particularidades del caso específico. Idéntico mecanismo fue implementado en otros pronunciamientos<sup>97</sup>.

91 Ibidem, § 118; Corte IDH. (2005). Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C n.º 130, § 115.

92 Ibidem, § 112.

93 Ibidem, § 117.

94 Corte IDH. (1999). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99. 1 de octubre de 1999, § 115.

95 CADH, artículo 29: Normas de interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

96 Corte IDH. (2013). Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C n.º 272, § 143.

97 Corte IDH. (2001). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C n.º 79, §§ 147, 148 y 153; Corte IDH. (2005). Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, §§ 203-205.

De igual modo, el artículo 29 inciso d), implementado por la Corte IDH para afirmar que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre produce efectos jurídicos pese a no ser un tratado internacional<sup>98</sup>, prohíbe excluir o limitar los efectos de otras declaraciones internacionales que por la práctica internacional vinculan a los Estados parte de la Convención<sup>99</sup>. De esta forma, el desarrollo progresivo del *corpus iuris*, tanto en materia ambiental como en su vinculación con la movilidad humana, podría ser una herramienta fundamental para que el tribunal interamericano pueda dotar de contenido y fuerza los dispositivos de la CADH, en pos de reconocer y proteger los derechos de las personas en movimiento por los desastres y el cambio climático.

Por otra parte, la Corte IDH ha desarrollado una consistente línea jurisprudencial en materia de protección internacional, con especial consideración al derecho a buscar y recibir asilo, establecido en el artículo 22.7 de la CADH<sup>100</sup>, y el principio de no devolución previsto en el artículo 22.8 del mismo instrumento<sup>101</sup>.

Respecto al derecho a buscar y recibir asilo, la Corte IDH ha identificado que, a nivel regional, la gran mayoría de miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha incorporado en sus legislaciones internas la definición ampliada de persona refugiada, que incluye no solo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, sino también la Declaración de Cartagena de 1984. Asimismo, advirtió que esto ha sido acompañado, a nivel doméstico, por prácticas estatales consistentes en otorgar protección internacional como refugiados a las personas que huyen de su país de origen por diversos motivos. Todo ello, concluyó el tribunal, da cuenta de una tendencia en la región a consolidar una definición de persona refugiada “más incluyente que debe ser tomada en cuenta por los Estados a fin de otorgar la protección como refugiado a personas cuya necesidad de protección internacional es evidente”<sup>102</sup>. En otras palabras, la Corte IDH sostuvo implícitamente que pueden haber otros factores, no previstos en los instrumentos mencionados, que conduzcan a los Estados a conceder la condición de refugiado, por la necesidad apremiante que la persona atraviesa; en ese sentido, los efectos adversos del cambio climático y los desastres podrían ser considerados.

Por su parte, en lo concerniente al principio de no devolución, el tribunal interamericano ha asegurado que, bajo las reglas del sistema interamericano, este principio “es más amplio en su sentido y alcance” que aquel provisto por el Derecho Internacional de los Refugiados<sup>103</sup>.

<sup>98</sup> Corte IDH. (1989). Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-10/89. 14 de julio de 1989, § 46 y 47.

<sup>99</sup> Rodríguez, G. (2014). Artículo 29. Normas de interpretación. En C. Seteiner & P. Uribe (eds.), Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario, p. 713. Konrad Adenauer Stiftung.

<sup>100</sup> CADH, artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia. 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

<sup>101</sup> CADH, artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia. 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

<sup>102</sup> Corte IDH. (2014). Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14. 19 de agosto de 2014. Serie A n.º 21, §§ 78 y 79.

<sup>103</sup> Corte IDH. (2013). Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C n.º 272, § 151.



Por tal motivo, en tanto concepto “autónomo y englobante” ofrece una protección complementaria para personas extranjeras que no son solicitantes de asilo o refugiados, prohibiendo “conductas estatales que impliquen poner a la persona en manos de un Estado en donde su vida, seguridad o libertad estén en riesgo de violación a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros”<sup>104</sup>. La frase “entre otros”, en línea con la idea de necesidad de protección internacional “evidente”, permite considerar al cambio climático y los desastres como vectores que podrían poner en riesgo la vida, la seguridad y la libertad de la persona en movimiento y, en consecuencia, prohibir la devolución de esta hacia el lugar del que huye.

Por lo demás, conforme a la Corte IDH, de alegarse el riesgo en caso de devolución, como consecuencia de desastres o de los efectos del cambio climático, el análisis de estos factores deberá llevarse a cabo respetando garantías mínimas como “entrevistar a la persona, dándole la debida oportunidad de exponer las razones que lo asistan en contra de la devolución, y realizar una evaluación previa o preliminar a efectos de determinar si existe o no ese riesgo y, de constatarse, no debería ser devuelto a su país de origen o donde exista el riesgo”<sup>105</sup>.

Tanto la situación de la persona que busca y solicita protección internacional, como la de aquella que alega el principio de no devolución, en ambos casos como resultado de los desastres y el cambio climático, debe ser analizada en relación con las garantías establecidas en los artículos 8 y 25 de la CADH, según corresponda a la naturaleza administrativa o judicial del procedimiento relevante en cada caso<sup>106</sup>.

En este sentido, la Corte IDH ha establecido un catálogo de garantías, entre las que menciona los servicios de un intérprete competente, y el acceso a asesoría y representación legal. Además, indica que la solicitud debe examinarse con objetividad, por una autoridad competente, en el marco del procedimiento establecido para tal efecto, y que las decisiones que se adopten por los órganos competentes deben estar debidamente fundamentadas de forma expresa. También, el tribunal interamericano señala que la persona solicitante debe recibir la información sobre cómo recurrir y concedérsele un plazo razonable para ello, y el recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos, permitiendo a la persona solicitante permanecer en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso. Finalmente, debe asegurarse a la persona solicitante la posibilidad de acceder a la justicia<sup>107</sup>.

<sup>104</sup> Corte IDH. (2018). La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18. 30 de mayo de 2018. Serie A n.º 25, §§ 186 y 190.

<sup>105</sup> Corte IDH. (2014). Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14. 19 de agosto de 2014. Serie A n.º 21, § 232. Véase también: Corte IDH. (2013). Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C n.º 272, § 163.

<sup>106</sup> Corte IDH. (2013). Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C n.º 272, § 155.

<sup>107</sup> Ibidem, §§ 159 y 160.



En suma, los estándares de la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de migración y protección internacional revelan que el tribunal interamericano realiza una interpretación extensiva de la protección de los derechos humanos de las personas en movimiento. Por lo tanto, a pesar de que estos estándares no están dirigidos específicamente a las personas en movimiento a raíz de desastres y cambio climático, son aplicables a ellas, sin limitación alguna. Tal aplicación puede ser llevada a cabo tanto por los Estados de la región en el ámbito doméstico, como por la misma Corte IDH, llegado el supuesto de que un caso arribe al tribunal, sea a través de la CIDH o mediando una solicitud de opinión consultiva.

#### 4.1.1.2 Estándares sobre desplazamiento forzado

Respecto de las personas desplazadas forzadamente, la Corte IDH reconoció su especial vulnerabilidad, considerando el desplazamiento como una condición de facto de desprotección que afecta una múltiple gama de derechos humanos, entre los que destaca el derecho de no ser desplazado internamente, el derecho de circular libremente en el territorio del Estado, el derecho de escoger libremente el lugar de residencia, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo<sup>108</sup>.

En concreto, la Corte ha considerado que los Principios Rectores para los Desplazamientos Internos (PRDI) son particularmente relevantes para determinar el contenido y alcance del artículo 22 sobre el derecho de circulación y de residencia establecido en la CADH<sup>109</sup>. Es decir, le ha otorgado especial relevancia al principal instrumento de *soft law* en materia de desplazamiento interno, al considerarlo cuando menos una guía para interpretar la letra del artículo que precisa los derechos y obligaciones de los Estados parte respecto de las personas en contexto de movilidad. Con ello, además, homologó la definición de los PRDI, que alcanza a aquellas personas que se ven forzadas a escapar o huir de su hogar o su lugar de residencia habitual por “catástrofes naturales o provocadas por el ser humano”<sup>110</sup>.

Más precisamente, el tribunal interamericano indicó que la CADH, al reconocer en su artículo 22.1 el derecho de circulación y residencia, establece no solo una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona<sup>111</sup>, sino también un medio para proteger el derecho a no ser desplazado forzadamente dentro de un Estado parte<sup>112</sup>.

<sup>108</sup> Corte IDH. (2006). Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. 1 de julio de 2006. Serie C n.º 148, § 212.

<sup>109</sup> Corte IDH. (2005). Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C n.º 124, § 111.

<sup>110</sup> Asamblea General de la ONU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2\*, 11 de febrero de 1998, art. 2.

<sup>111</sup> Corte IDH. (2004). Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n.º 111, 31 de agosto de 2004, § 115; Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C n.º 213, § 197, entre otros.

<sup>112</sup> Corte IDH. (2005). Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C n.º 134, § 188; Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C n.º 212, § 139.

En la misma línea, agregó que la noción de desplazado interno no debe obedecer a una categoría *de jure*, sino *de facto*, toda vez que “no es el registro formal ante los entes gubernamentales lo que le da el carácter de desplazado a un individuo, sino el mero hecho de haberse visto compelido a abandonar el lugar de residencia habitual”<sup>113</sup>.

En lo que interesa a este informe, aunque será tratado con mayor profundidad en el punto siguiente, vale adelantar que la Corte IDH ha señalado en la OC 23-17 una serie de derechos sensibles frente a las afectaciones del medio ambiente, destacando -entre otros- el derecho de toda persona a no ser desplazada forzosamente, y advirtiendo sobre la vulnerabilidad de ciertos grupos respecto de los daños ambientales, como los pueblos indígenas, las niñas y niños o las personas en situación de extrema pobreza que deben desplazarse internamente<sup>114</sup>.

Además, al margen de las razones que motivan el desplazamiento interno, el tribunal interamericano no solo ha interpretado y ampliado los alcances de los PRDI, sino que ha destacado reiteradamente la obligación estatal de adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad de los grupos mencionados<sup>115</sup>. Por ejemplo, la situación de los pueblos indígenas y demás comunidades tradicionales de América Latina fue examinada exhaustivamente por la Corte IDH, identificando una situación de vulnerabilidad agravada cuando las personas desplazadas pertenecen a estos grupos, y llamó la atención por las pérdidas culturales resultantes del desplazamiento<sup>116</sup>.

Como ya hemos adelantado, la jurisprudencia de la Corte IDH no trata específicamente los desplazamientos causados por los desastres y el cambio climático. Sin embargo, esta le atribuye a los Estados obligaciones como el deber de adoptar medidas preventivas y ofrecer condiciones de regreso con dignidad y seguridad, permitiendo la participación de las personas desplazadas en el planeamiento del regreso y reintegración<sup>117</sup>. También, impone el deber de garantizar asistencia humanitaria y el regreso con seguridad en el contexto del ejercicio del derecho a la libre circulación y residencia, así como de reasegurar las mismas condiciones que los demás ciudadanos del país, no debiendo la persona sufrir ningún tipo de discriminación por el hecho de haber sido desplazada<sup>118</sup>. La Corte, a su vez, entendió que los Estados deben adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de la condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión de las personas desplazadas<sup>119</sup> y, en una dimensión preventiva, deben adoptar medidas contra el desplazamiento de pueblos indígenas, minorías y otros grupos en una situación de especial dependencia y apego a su territorio.

<sup>113</sup> Corte IDH. (2006). Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. 1 de julio de 2006. Serie C n.º 148.

<sup>114</sup> Corte IDH. (2017). Opinión Consultiva 23-17 Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). 15 de noviembre de 2017. Serie A n.º 23, §§ 66 y 67.

<sup>115</sup> Corte IDH. (2012). Caso Masacre de Río Negro vs. Guatemala. 4 de septiembre de 2012. Serie C n.º 250, § 174, entre otros.

<sup>116</sup> Corte IDH. (2010). Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C n.º 212.

<sup>117</sup> Corte IDH. (2005). Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C n.º 124, § 111; Corte IDH. (2014). Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C n.º 283, § 177.

<sup>118</sup> Corte IDH. (2013). Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C n.º 270, § 220.

<sup>119</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C n.º 134, § 179.

Estos estándares podrán ser igualmente aplicados a los casos de desplazamiento interno por razones ambientales, y podrán ser armonizados con las disposiciones de los Principios Rectores en su principio 6 (d), que garantiza la protección contra desplazamientos arbitrarios en caso de desastres.

## 4.1.2 Estándares en materia ambiental

El estado del arte sobre los estándares de la Corte IDH en materia ambiental fue desarrollado a partir del mapeo y análisis de casos contenciosos y opiniones consultivas que, de forma directa o indirecta, abordan la relación entre derechos humanos y medio ambiente. Se analiza cómo el derecho al medio ambiente es reconocido y operativizado en el SIDH, y las vías por las cuales los derechos humanos pueden ser invocados en temas ambientales. Se verifica cuáles son los derechos humanos, además del derecho al medio ambiente, a los que se ha atribuido una dimensión ambiental. Se analizan los principales avances y desarrollos promovidos por la OC 23-17<sup>120</sup>, considerándose en qué medida pueden aplicarse y contribuir con la protección de las personas migrantes climáticas.

### 4.1.2.1 El derecho al medio ambiente como un derecho humano en el SIDH y su reconocimiento por la Corte IDH

El derecho al medio ambiente fue reconocido como un derecho humano en la región a partir de su previsión en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>121</sup>, conocido como “Protocolo de San Salvador”, adoptado en 1988. Sin embargo, este derecho carecería de exigibilidad y justiciabilidad ya que no está sujeto a la aplicación del sistema de peticiones individuales del SIDH, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 19 del Protocolo<sup>122</sup>. Por otro lado, insertándose en el marco de protección del Protocolo, el derecho al medio ambiente integra el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales siendo, por ende, un derecho de carácter colectivo atinente a grupos y comunidades, especialmente a aquellos más vulnerables y dependientes del medio ambiente para la manutención de sus medios de vida.

<sup>120</sup> Corte IDH. (2017). Opinión Consultiva 23-17 Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). 15 de noviembre de 2017. Serie A n.º 23.

<sup>121</sup> Protocolo de San Salvador, artículo 11: Derecho a un Medio Ambiente Sano: 1.Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

<sup>122</sup> El artículo 19 del Protocolo de San Salvador, que trata de los medios de protección, prevé en el apartado 6 que solamente los derechos previstos en el párrafo a) del artículo 8 (derechos sindicales) y en el artículo 13 (derecho a la educación), cuando sean violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del Protocolo, podrían dar lugar a la aplicación del sistema de peticiones individuales.

En la OC 23-17 la Corte IDH avanzó en el tema, considerando que el derecho al medio ambiente integra el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales mencionados en el artículo 26 de la CADH<sup>123</sup>, que refiere al deber de desarrollo progresivo de estos derechos. El recurso al artículo 26 de la CADH en la jurisprudencia de la Corte ha impulsado la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>124</sup> y del derecho al medio ambiente, a través de la decisión del caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) contra Argentina, en 2020<sup>125</sup>, en la cual se reconoce por primera vez una violación de este derecho como un derecho autónomo.

La OC 23-17 detalla el contenido y el alcance del derecho al medio ambiente como un derecho autónomo, diferenciándolo de la dimensión ambiental que se atribuye a otros derechos que deben protegerse ante condiciones ambientales adversas (§63). En su dimensión colectiva, es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad, con valor universal e intergeneracional. La dimensión individual de este derecho representa su relación con los demás derechos humanos. Su violación tiene repercusiones directas e indirectas para los individuos y sus derechos, especialmente sobre los derechos a la vida, a la integridad física, a la salud, al agua y a la vivienda; y también sobre otros derechos procedimentales, como a la información, a la libertad de expresión, a la asociación y a la participación. Entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, y en lo que interesa a este informe, se menciona el derecho a no ser desplazado forzosamente.

El derecho al medio ambiente también redunda en diversos derechos ambientales, tanto sustantivos como procedimentales. En el caso de los derechos sustantivos, su goce efectivo depende de condiciones ambientales favorables; y el ejercicio de los derechos procedimentales a favor del ambiente contribuye a la mejora de las políticas ambientales (§ 64). La Corte IDH adopta igualmente una interpretación más ecológica del derecho al medio ambiente, que sigue la tendencia a un giro *ecocéntrico* del Derecho en América Latina. Considera que este derecho protege todos los componentes del medio ambiente, independiente de su utilidad para los seres humanos o de los efectos de su degradación sobre otros derechos, valorándolos como intereses jurídicos en sí mismos, por su importancia para los demás organismos vivos que también merecen protección (§ 62).

<sup>123</sup> CADH, artículo 26: Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

<sup>124</sup> Por ejemplo, ver los casos Lagos del Campo vs. Perú (2017) y Pobleto Vilches y otros vs. Chile (2018).

<sup>125</sup> Corte IDH. (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C n.º 400.

*En la decisión del caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, la Corte avanza en la definición de las obligaciones que resultan del derecho al medio ambiente. Estas no se restringen a su respeto, generando la obligación de garantía del artículo 1.1 de la CADH, que requiere la prevención de violaciones, incluyendo medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales para asegurar que eventuales violaciones sean consideradas y tratadas como actos ilícitos. Los Estados deben adoptar los medios adecuados para supervisar y controlar actividades, a fin de proteger este derecho de acciones públicas y privadas capaces de generar su violación.*

En conclusión, el derecho al medio ambiente es reconocido como un derecho autónomo exigible y justiciable en el contexto del SIDH, tanto en su dimensión individual como colectiva. Su violación puede resultar de acciones u omisiones de los Estados, tanto en lo que se refiere a sus actos y omisiones como a las actividades de terceros bajo su control. A los Estados se les atribuyen obligaciones positivas que requieren medidas para prevenir situaciones de riesgo y posible violación de este derecho.

Al reconocer el vínculo entre el derecho al medio ambiente y el derecho a no ser desplazado forzadamente, la Corte abre la posibilidad de invocar el derecho al medio ambiente en los casos de desplazamiento inducidos por factores ambientales. Si las condiciones ambientales se degradan a tal punto que comprometen los medios de subsistencia, la calidad de vida y la realización de los demás derechos humanos, derivando en situaciones de movilidad humana, a raíz acciones u omisiones del Estado y de terceros bajo su jurisdicción y control, hubo una violación del derecho al medio ambiente. No hay impedimento para que personas en situación de movilidad en el contexto de los desastres y del cambio climático invoquen el derecho al medio ambiente ante el SIDH.

#### 4.1.2.2 Las posibles vías para el abordaje de cuestiones ambientales ante la Corte IDH, aportes jurisprudenciales

Ante los límites de justiciabilidad del derecho al medio ambiente fundado en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, otras vías podrían ser exploradas para abordar el impacto de factores ambientales sobre los derechos humanos en el SIDH: (i) invocar el derecho al medio ambiente y su relación con la posibilidad de realización de otros derechos humanos, con fundamento en el artículo 26 de la CADH; (ii) abordar la cuestión ambiental a través de otros derechos humanos tradicionales,





como el derecho a la vida, a la integridad física, a no ser desplazado forzosamente o a la propiedad común de los pueblos tradicionales, atribuyéndose una dimensión ambiental y utilizando también el artículo 11 del Protocolo de San Salvador como parámetro para interpretar y definir su contenido y extensión.

*Esta última estrategia fue adoptada por la Corte IDH en la decisión del caso Comunidad Yakye Axa del Pueblo Enxet-Lengua contra Paraguay, de 2005, para establecer si el Estado generó condiciones que agudizaron las dificultades de acceso a una vida digna de sus miembros y si, en ese contexto, adoptó las medidas positivas apropiadas para satisfacer esa obligación a la luz del derecho al medio ambiente consagrado en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, entre otros derechos. En este sentido, en el entendimiento de la Corte, el medio ambiente es uno de los elementos del derecho a la vida digna.*

La primera vía se ha consolidado y demostró su efectividad en el caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) contra Argentina, con decisión favorable de la Corte al reconocer una violación a este derecho, como fue mencionado. La segunda vía fue la más utilizada por la Corte hasta el reconocimiento del derecho al medio ambiente como derecho autónomo y justiciable.

*Los primeros trazos de relación entre los derechos consagrados en la CADH y los factores ambientales fueron establecidos en el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra Nicaragua (2001)<sup>126</sup>, en el contexto del derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas a sus territorios tradicionales, amenazado por la falta de demarcación y la extracción de recursos naturales sin consulta a la comunidad.*

La Corte reinterpreta distintos derechos humanos confrontados a situaciones de amenazas y daños relacionados con el medio ambiente, dotándolos de una dimensión ambiental. Por ejemplo, la interpretación extensiva del concepto de “bien” del artículo 21, para adaptarlo a las especificidades de comunidades tradicionales, en relación con sus territorios y sus elementos ambientales<sup>127</sup>. O aun del derecho a la vida relacionado con la calidad, disponibilidad y acceso a bienes ambientales<sup>128</sup>. Se protege la vida digna, el medio ambiente es un elemento de esta dignidad<sup>129</sup>. La Corte reconoce que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos y que deben adaptarse a la evolución del

<sup>126</sup> Corte IDH. (2001). Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C n.º 79.

<sup>127</sup> A título de ejemplo, el párrafo 149 de la decisión del caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Ídem.

<sup>128</sup> Corte IDH. (2005). Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C n.º 125.

<sup>129</sup> Corte IDH. (2010). Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C n.º 214.



tiempo y a las condiciones de vida actuales<sup>130</sup>, lo que implica considerarlos en su contexto ambiental. La atribución de una dimensión ambiental a los derechos humanos contribuye a alcanzar objetivos ambientales comunes y a beneficiar a otras personas y comunidades.

Con base en estas constataciones, además de la posibilidad de invocar el derecho al medio ambiente ante el SIDH en los casos de movilidad humana asociada a factores ambientales, otros derechos humanos podrían ser invocados en estas situaciones, interpretándose a partir de las lentes del momento actual, en que los flujos poblacionales relacionados con el cambio climático y los desastres son cada vez más frecuentes.

*Algunos ejemplos de derechos que podrían ser invocados en casos de movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres, al ser interpretados en una dimensión ambiental, son: el derecho a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas; el derecho a la vida digna, que incluye un nivel adecuado de calidad ambiental y disponibilidad de recursos naturales esenciales para la supervivencia, así como la garantía de este derecho a lo largo del ciclo de movilidad (de la prevención a las soluciones duraderas); el derecho a la integridad física en estos contextos; el derecho a la vivienda o aun el derecho a la propiedad comunal, interpretado de forma extensiva a fin de integrar las condiciones ambientales necesarias para garantizar la subsistencia y los modos de vida de las comunidades.*

En la jurisprudencia de la Corte IDH se identifican catorce decisiones que, de forma directa o indirecta, abordan cuestiones ambientales: (i) doce casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales<sup>131</sup>; (ii) un caso sobre el acceso a la información ambiental<sup>132</sup>; (iii) un caso relativo a defensores y defensoras del medio ambiente<sup>133</sup>. Destaca que un único caso juzgado invoca el derecho al medio ambiente como derecho autónomo, y obtiene el reconocimiento de la Corte por la violación a este derecho. En los demás casos, los factores ambientales son invocados como elementos transversales que interactúan con otras situaciones, las cuales llevan a una violación de derechos, y son interpretados por la Corte de forma extensiva, atribuyéndoles una dimensión ambiental. Se exceptúa el caso *Kawas Fernández contra Honduras* (2009), que trata de la situación de asesinato, amenaza y persecución de defensores del medio ambiente. La decisión se incluye en el estudio por ser la primera oportunidad en la que la Corte reconoce la relación entre protección del medio ambiente, derechos humanos y cambio climático (§ 148).

<sup>130</sup> Esta posición de la Corte puede ser encontrada, por ejemplo, en el párrafo 146 de la decisión del caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) *Awas Tingni vs. Nicaragua*. Supra nota 126.

<sup>131</sup> Comunidad Mayagna (Sumo) *Awas Tingni vs. Nicaragua* (2001); Comunidad Yakye Axa del Pueblo Enxet-Lengua vs. Paraguay (2005); Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay (2006); Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007); Comunidad Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010); Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012); Comunidades afrodescendientes desplazados de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia (2013); Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayanos vs. Panamá (2014); Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname (2015); Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz vs. Honduras (2015); Comunidad Garífuna de Punta Piedra vs. Honduras (2015); Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (2020).

<sup>132</sup> Corte IDH. (2006). Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C n.º 151.

<sup>133</sup> Corte IDH. (2009). Caso *Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C n.º 196.

De las decisiones de los catorce casos seleccionados se pueden extraer estándares respecto a la dimensión ambiental de determinados derechos humanos, además del reconocimiento del derecho al medio ambiente como derecho autónomo. El derecho a la propiedad (artículo 21 de la CADH) se interpreta de acuerdo con las especificidades de los territorios comunales de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales, y su relación con el medio ambiente. Integran el núcleo esencial de este derecho el acceso y uso de bienes ambientales necesarios para la cultura y modos de vida, toda vez que si los bienes ambientales no están presentes y protegidos sus funciones como medio de subsistencia y de vida digna quedan limitadas.

*El concepto de propiedad y bien protegido que integra elementos ambientales fue desarrollado desde el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra Nicaragua (2001), hasta el caso Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) contra Argentina, que pone en relación el derecho de propiedad y el derecho al medio ambiente. Merece destacar el caso de los Pueblos Indígenas Kichwa de Sarayaky contra Ecuador (2012) que no discute el reconocimiento del territorio tradicional, como en la mayoría de los otros casos, sino la omisión del Estado de proteger este derecho ante actividades de riesgo para el medio ambiente<sup>134</sup>.*

Esta interpretación podría ser invocada en los casos de desplazamiento de comunidades y pueblos tradicionales que comparten un territorio, en el cual eventos súbitos o de progresión lenta han generado el deterioro y pérdida de recursos naturales esenciales para la subsistencia con dignidad, ante la omisión del Estado o inadecuación de medidas gubernamentales para el enfrentamiento y adaptación al cambio climático y los desastres.

En relación con el derecho a la vida (artículo 4 de la CADH), son elementos esenciales para una vida digna el medio ambiente y el acceso al agua, por ejemplo. Se garantiza el derecho de vivir con dignidad, asegurando la manutención de los modos de vida y cultura arraigados en los territorios y sus elementos ambientales, libre de riesgos y amenazas ambientales.

*El acceso al agua como elemento de la vida digna fue reconocido en el caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek contra Paraguay (2010). El concepto de vida digna en este contexto fue desarrollado en el caso Comunidad Yakye Axa Pueblo Enxet-Lengua contra Paraguay (2005). Sobre la exposición a riesgos ambientales y la violación del derecho a la vida, destaca el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador (2012)<sup>135</sup>.*

<sup>134</sup> Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, supra nota 126; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, supra nota 125; Corte IDH. (2012). Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C n.º 245.

<sup>135</sup> Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, supra nota 129; Comunidad Yakye Axa Pueblo Enxet-Lengua vs. Paraguay, supra nota 128; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, supra nota 134.

Este derecho puede ser invocado ante contextos de desastre y cambio climático que impliquen riesgos y amenazas a la posibilidad de vivir con dignidad, libre de riesgos y disponiendo de los recursos ambientales necesarios para la manutención de modos de vida y cultura.

Relacionado con el derecho a la propiedad y a la vida digna se encuentra el derecho a la integridad personal (artículo 5.1 de la CADH)<sup>136</sup>. La Corte reconoció una violación a este derecho, en conexión con el derecho a la propiedad, ante los riesgos generados por actividades de extracción de recursos naturales.

*Esta perspectiva fue desarrollada en los casos Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador (2012) y Comunidad Indígena Xákmok Kásek contra Paraguay (2010). Este derecho, que incluye la integridad colectiva cultural, así como la integridad psíquica y moral, puede ser vulnerado por riesgos ambientales.*

La pérdida de calidad ambiental y la escasez de recursos naturales necesarios para la subsistencia son factores que atentan contra la integridad personal y colectiva. Esta situación puede ocurrir como consecuencia del cambio climático y de los desastres, y actuar como un detonante de movimientos poblacionales. La especial condición de vulnerabilidad y las dificultades enfrentadas por las personas en movimiento, y expuestas al estrés climático, también pueden atentar contra su integridad psíquica y moral.

Una serie de derechos procedimentales son igualmente accionados en cuestiones relacionadas con el medio ambiente: (i) reconocimiento de derechos ambientales procedimentales que resultan de derechos sustantivos, especialmente de los derechos a la propiedad y a la vida; (ii) derechos procedimentales previstos en la CADH operados en materia ambiental. En la primera situación, se destacan los derechos a la consulta previa y a la información ambiental relacionados con proyectos y actividades que puedan generar riesgos e impactos al medio ambiente.

*Los derechos ambientales procedimentales que resultan de derechos sustantivos pueden ser identificados, por ejemplo, en los casos Pueblo Saramaka contra Surinam (2007), Pueblos Indígenas Kichwa de Sarayaku contra Ecuador (2012), Pueblos Kalina y Lokono contra Surinam (2015), Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz contra Honduras (2015) y Comunidad Garífuna de Punta Piedra contra Honduras (2015)<sup>137</sup>.*

<sup>136</sup> Ver los casos: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Supra notas 134 y 129.

<sup>137</sup> Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, supra nota 134; Corte IDH. (2008). Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n.º 172; Corte IDH. (2015). Pueblos Kalina y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n.º 309; Corte IDH. (2015). Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n.º 305; Corte IDH. (2015). Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n.º 304.

En la segunda situación, se incluyen los derechos a la participación en los asuntos públicos (artículo 23 de la CADH), a la libertad de expresión (artículo 13 de la CADH) y el derecho a un recurso efectivo (artículo 25 de la CADH). El derecho a la participación incluye el derecho a la consulta previa y a la participación en el contexto de medidas, proyectos y actividades relacionadas con el medio ambiente, así como la posibilidad de exigir la realización de estudios de impacto ambiental y social que involucren a las comunidades afectadas<sup>138</sup>. La libertad de expresión incluye la posibilidad de solicitar, recibir y difundir informaciones ambientales, y resulta en la obligación de los Estados de proporcionar informaciones sobre la gestión del medio ambiente<sup>139</sup>. El derecho a un recurso efectivo puede ser invocado para la protección del medio ambiente y para buscar protección jurisdiccional ante la privación del acceso a bienes ambientales.

Estos derechos pueden ser potenciados a favor de las personas en situación de (in)movilidad relacionada con factores ambientales y expuestas a riesgos climáticos, posibilitando la participación en las decisiones y políticas climáticas y de reducción del riesgo de desastres. Esto puede ocurrir, por ejemplo, mediante el acceso a informaciones sobre riesgos ambientales y el acceso a la justicia para la protección de sus derechos, tal como se está procediendo en casos de litigación climática en instancias jurisdiccionales nacionales y en los sistemas de derechos humanos.

#### 4.1.2.3 Estándares ambientales de la Opinión Consultiva OC 23-17 y su aplicación a la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres

A partir de la solicitud de Colombia relacionada con las obligaciones ambientales de los Estados en cuanto a la protección y la garantía de los derechos a la vida y a la integridad física, la Corte IDH tuvo la oportunidad de manifestarse directamente sobre la conexión entre los derechos humanos y el medio ambiente. La OC 23-17 representa un marco para la interpretación de los derechos humanos en una dimensión ambiental y para los estándares de protección de estos derechos ante daños y riesgos originados por factores ambientales.

Cuatro ejes pueden ser extraídos de la OC 23-17, con un interés especial para este estudio: (i) el reconocimiento y el desarrollo del contenido del derecho al medio ambiente como un derecho autónomo, individual y colectivo; (ii) la consideración de las personas desplazadas ambientales como grupo especialmente vulnerable a violaciones de derechos humanos y el reconocimiento de

que afectaciones ambientales vulneran el derecho a no ser desplazado; (iii) la definición ampliada de la jurisdicción y el reconocimiento de la extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos en materia ambiental; (iv) las obligaciones ambientales de los Estados que resultan de los derechos a la vida y a la integridad física.

El reconocimiento del derecho al medio ambiente fue desarrollado en el primer punto de este apartado, considerando sus implicaciones para las personas en situación de (in)movilidad. En cuanto al segundo eje, la Corte menciona expresamente la situación de especial vulnerabilidad de las personas desplazadas por razones ambientales, y reconoce que la degradación del medio ambiente es un vector de movilidad humana, especialmente para comunidades cuyos medios de vida y supervivencia son dependientes de la naturaleza. De manera específica, hace referencia al derecho a no ser desplazado forzadamente, dimensionando su particular vulnerabilidad ante afectaciones ambientales, y destacando que el cambio climático afecta el goce efectivo de los derechos humanos. También, pone de relieve los impactos causados por los desplazamientos ambientales en términos de paz y seguridad, toda vez que pueden provocar conflictos en las comunidades de acogida. El destaque dado por la Corte demuestra que el fenómeno de la movilidad humana asociada a factores ambientales es un tema importante en el análisis del impacto de la degradación ambiental sobre los derechos humanos, y abre la posibilidad de su consideración en el SIDH. Se puede estimar que hubo un reconocimiento por parte de la Corte del derecho a no ser desplazado forzadamente por razones ambientales, incluyendo el cambio climático<sup>140</sup>.

El tercer eje es de especial importancia en el contexto de la migración ambiental transfronteriza, especialmente las situaciones vinculadas con los efectos del cambio climático, que no se limitan al territorio de los países que más contribuyen en el desequilibrio del clima global. De acuerdo con la interpretación de jurisdicción, el hecho de que los individuos hayan cruzado las fronteras nacionales no exime de obligación al Estado de origen de respetar y proteger sus derechos humanos. La Corte afirma que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para evitar que actividades desarrolladas en su territorio, o que estén bajo su control, y que puedan provocar daños ambientales, afecten los derechos de las personas dentro y fuera de su territorio. En caso de daño transfronterizo, se considera que están bajo la jurisdicción del Estado de origen las personas fuera de su territorio que tuvieran sus derechos afectados. La jurisdicción, en consecuencia, no se limita al espacio territorial, lo que significa que los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos de las personas bajo su jurisdicción, aunque no estén dentro de su territorio. Se abre así un importante precedente para el desarrollo de esta noción de jurisdicción y de extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos en materia climática en el SIDH y, especialmente, en cuanto a la movilidad humana asociada<sup>141</sup>.

<sup>140</sup> Sobre los temas abordados en el segundo eje, ver los párrafos 47, 66 y 67 de la Opinión Consultiva OC 23-17.

<sup>141</sup> Ver, especialmente, el párrafo 104 de la OC 23-17.



Por último, en el cuarto eje la Corte detalla las obligaciones que resultan del deber de garantizar y respetar los derechos a la vida y a la integridad física en el contexto de la protección del medio ambiente.

*Obligación de prevención de daños ambientales dentro o fuera de su territorio: requiere regular, supervisar y fiscalizar actividades bajo su jurisdicción, realizar estudios de impacto ambiental, preparar planes de contingencia para reducir los riesgos de desastres y mitigar los daños ambientales. Asimismo, la Corte integra en el ámbito de los derechos humanos el principio de precaución, que debe ser aplicado ante la posibilidad de daños ambientales graves o irreversibles con impactos sobre los derechos humanos.*

*Obligación de cooperación: requiere que los Estados cooperen en la protección contra daños ambientales significativos, asegurando que las actividades realizadas en su territorio no provoquen daños transfronterizos. Finalmente, los Estados deben garantizar los derechos procedimentales de información, participación y acceso a la justicia en materia ambiental, incluso en relación con la implementación de políticas que puedan afectar al medio ambiente<sup>142</sup>.*

Estas obligaciones pueden ser aplicadas a la protección de los derechos humanos de las personas y comunidades en situación de movilidad inducida por factores ambientales. La obligación de prevención requiere: (i) prevenir los desplazamientos forzados, evitando el deterioro de las condiciones ambientales que hacen inviable la subsistencia y la habitabilidad de ciertas regiones; (ii) implementar medidas suficientes y adecuadas para el enfrentamiento del cambio climático y la reducción del riesgo de desastres; (iii) aplicación del principio de precaución para ablandar las exigencias de certeza científica respecto al nexo de causalidad entre acciones y omisiones estatales en materia climática y la gestión de desastres y desplazamientos; (iv) adoptar de inmediato las medidas necesarias para el enfrentamiento del cambio climático ante la posibilidad de daños irreversibles que afectan a los derechos humanos, sobre todo en situaciones de desplazamiento forzado.

Por su parte, la obligación de cooperación implica: (i) cooperación entre los países de origen, tránsito y destino de las personas migrantes, especialmente en situaciones de desastres que provoquen movimientos transfronterizos; (ii) garantía de derechos procedimentales a las personas en situación de (in)movilidad, en el contexto de los desastres y el cambio climático.



*Los derechos procedimentales de las personas en situación de (in)movilidad asociada al cambio climático y los desastres corresponden a:*

- **Información** sobre los riesgos ambientales a los que están expuestas y cómo van a afectar sus vidas, sobre la calidad y disponibilidad de recursos ambientales esenciales para su subsistencia, e incluso sobre las medidas, políticas y estrategias para prevenir, adaptarse y responder a los impactos de eventos climáticos.
- **La participación** de las personas migrantes, desplazadas y de las comunidades afectadas y expuestas al riesgo en las decisiones en materia climática y de desastres es fundamental, así como de los grupos especialmente vulnerables a la degradación ambiental, como los que dependen directamente del medio ambiente para su supervivencia y manutención de modos de vida y cultura. Los procesos de reubicación planificada también requieren la amplia participación de las comunidades para garantizar el respeto de sus derechos.
- **Acceso a la justicia**, especialmente por medio de la litigación climática. Constituye una importante estrategia para visibilizar el fenómeno de la movilidad humana asociada al clima, buscando el reconocimiento y la protección de quienes están en primera línea de la crisis climática.

Los estándares ambientales que se extraen de la Corte IDH aclaran las posibles vías de protección de los derechos de las personas y comunidades expuestas a riesgo de desplazamiento, en situación de movimiento o atrapadas en un contexto de inmovilidad, asociados a los desastres y al cambio climático. Se identifica un contexto favorable para su abordaje en el SIDH, especialmente ante el reconocimiento de los vectores ambientales del fenómeno y del derecho a no ser desplazado forzosamente por razones ambientales. Los derechos sustantivos y procedimentales que han adquirido una dimensión ambiental, conjuntamente con el derecho al medio ambiente y las obligaciones estatales de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente, incluso en su aspecto extraterritorial, se aplican y pueden adecuarse al contexto de la movilidad humana inducida por factores ambientales.

## 4.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se manifiesta con frecuencia sobre cuestiones ambientales y de movilidad. De 2009 a 2021, la CIDH se manifestó en relación con la admisibilidad de veintiséis peticiones que hacen referencia a factores ambientales como vectores de



amenaza, vulneración y violación de derechos humanos<sup>143</sup>. En su mayor parte, se trata de derechos de los pueblos indígenas y de comunidades tradicionales amenazadas por proyectos y actividades de extracción que afectan sus territorios. Asimismo, se identifican impactos de la minería, contaminación del agua, explotación ilegal de recursos naturales, deforestación, explotación de petróleo, construcción de represas, carreteras y otros proyectos de infraestructura, actividades de turismo y apropiación de tierras para estos fines, sin información ni consulta previa a los pueblos tradicionales. Por el momento, sin embargo, no hay referencias al cambio climático y a los desastres. La referencia a desplazamientos forzados como consecuencia de la industria de extracción de recursos y de proyectos de desarrollo es frecuente, y en esos casos se invoca el artículo 22 de la CADH, relativo al derecho a la libre circulación y residencia<sup>144</sup>.

Se identifican informes de admisibilidad sobre desplazamiento forzado motivado por actos de violencia<sup>145</sup>, además de informes temáticos, comunicados, resoluciones y medidas cautelares. La CIDH reconoce que los Estados deben garantizar y respetar el derecho a salir del territorio, a no ser desplazado forzosamente, a buscar y recibir asilo, a la no devolución, y a las garantías del debido proceso en los trámites migratorios y en las solicitudes de asilo y de protección complementaria. Asimismo, establece que tienen el deber de adoptar una perspectiva de derechos humanos, prevenir los desplazamientos forzados, proteger y brindar asistencia durante el desplazamiento, proporcionar acceso a la asistencia humanitaria y facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración en condiciones de seguridad. Como se puede observar, los asuntos de movilidad humana en general, o aquellos relacionados con factores ambientales en particular, están llegando al SIDH con mayor frecuencia. Sin embargo, aún son pocos los relacionados con el cambio climático y los desastres, en los que se puedan observar los progresos en este sentido.

<sup>143</sup> Informe n.º 196/21 Comunidades Indígenas Maya Achí, Q'Eqchi y K'iche vs. Guatemala (2021); Informe n.º 67/21 Comunidades Navajo de Crownpoint y Church Rock vs. Estados Unidos de América (2021); Informe n.º 150/21 Pueblo Rapa Nui vs. Chile (2021); Informe n.º 240/21 Comunidad Quilombola Saco das Almas vs. Brasil (2021); Informe n.º 125/20 Comunidades Kunas de Gardi, Comarca Kuna Yala, Región de Nurdargana vs. Panamá (2020); Informe n.º 33/20 Comunidad Garífuna de Travessia vs. Honduras (2020); Informe n.º 113/20 64 Comunidades de los Pueblos Mojeno, Yuracaré y Tsimane vs. Bolivia (2020); Informe n.º 35/20 Comunidades Indígenas Campesinas Turísticas y Medio Ambiente de los Geisers del Tatío vs. Chile (2020); Informe n.º 167/20 Pueblo Indígena Teribe vs. Costa Rica (2020); Informe n.º 12/18 Trabajadores muertos en la explosión de la mina Pasta de Conchos vs. México (2018); Informe n.º 30/17 Comunidad Maya 'Q'Eqchi' Agua Caliente vs. Guatemala (2017); Informe n.º 64/15 Pueblos Mayas y Miembros de las Comunidades de Cristo Rey, Belluet Tree, San Ignacio, Santa Helena y Santa Familia vs. Belice (2015); Informe n.º 33/15 Comunidad U'WA vs. Colombia (2015); Informe n.º 48/15 Pueblos Yaqui vs. México (2015); Informe n.º 62/14 Residentes de Quishque-Tapayrihua vs. Perú (2014); Informe n.º 96/14 Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (2014); Informe n.º 20/14 Comunidades del Pueblo Maya Sipakepense y Mam vs. Guatemala (2014); Informe n.º 9/13 Comunidad Indígena Maho vs. Suriname (2013); Informe n.º 29/13 Comunidad Indígena Aymara de Chusmiza-Usmagama vs. Chile (2013); Informe n.º 71/12 Habitantes dos imóveis «Barão de Mauá» vs. Brasil (2012); Informe n.º 43/10 Mossville Environmental Action Now vs. Estados Unidos de América (2010); Informe n.º 105/05 Grupo del Tratado Hul'Qumi'Num vs. Canadá (2009); Informe n.º 141/09 Comunidades Agrícolas Diaguita de los Huascoalinos y sus miembros vs. Chile (2009); Informe n.º 58/09 Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá (2009); Informe n.º 75/09 Comunidades Indígenas Ngöbe y sus miembros en el Valle del Río Changuinola vs. Panamá (2009); Informe n.º 76/09 Comunidad de La Oroya vs. Perú (2009).

<sup>144</sup> Ver, por ejemplo: Informe n.º 35/20 Comunidades Indígenas Campesinas Turísticas y Medio Ambiente de los Geisers del Tatío vs. Chile (2020); Informe n.º 33/20 Comunidad Garífuna de Travessia vs. Honduras (2020); Informe n.º 167/20 Pueblo Indígena Teribe vs. Costa Rica (2020); Informe n.º 196/21 Comunidades Indígenas Maya Achí, Q'Eqchi y K'iche vs. Guatemala (2021).

<sup>145</sup> Ver, por ejemplo: Informe n.º 361/20 Familiares de las Víctimas de Desplazamiento Colectivo del Corregimiento de Santa Cecilia y Veredas Alrededor en Enero de 2000 vs. Colombia; Informe n.º 345/20 Pobladores de Las Veredas de la Isla, La Diana y El Edén (Departamento del Cauca) vs. Colombia (2020).

*Esta conexión fue establecida en una petición presentada a la CIDH por niños y niñas de la comunidad de Cité Soleil en Puerto Príncipe, Haití, en 2021. En esta el cambio climático es invocado como tema transversal que agrava y refuerza vulnerabilidades y daños ambientales preexistentes. Los demandantes afirman que los efectos del cambio climático impactan de forma más grave a los niños y las niñas, destacando el desplazamiento ambiental que reduce las oportunidades de educación y desestabiliza a las familias y comunidades<sup>146</sup>.*

Por lo demás, el tema del cambio climático no es ajeno al trabajo de la CIDH. Su Plan Estratégico 2017-2021 prevé que la Relatoría para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) desarrolle y fortalezca los estándares interamericanos relativos al derecho humano a un medio ambiente sano y a los desafíos emergentes del cambio climático<sup>147</sup>. En el análisis de la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), la REDESCA incluye consideraciones sobre el derecho al medio ambiente sano, las cuales abordan los impactos del cambio climático y los desastres, tal como el desplazamiento de personas<sup>148</sup>. El tema también es materia de informes y audiencias temáticas.

*Por ejemplo: (i) el informe sobre los estándares interamericanos relacionados con las empresas y el medio ambiente, el cual reconoce la relación entre clima, derechos humanos, migración y desplazamiento<sup>149</sup>; (ii) en su 173° periodo de sesiones, a partir de la demanda de organizaciones de la región<sup>150</sup>, la CIDH realizó una audiencia temática relacionada con los efectos del cambio climático sobre los derechos humanos, especialmente de los pueblos indígenas, niños y niñas y comunidades rurales, en la cual indicó como uno de los derechos más afectados por el cambio climático el derecho a no ser desplazado forzosamente<sup>151</sup>.*

La CIDH ha reconocido también los vínculos entre el cambio climático y la presencia de desastres que afectan los derechos humanos, incluyendo la generación del desplazamiento forzado<sup>152</sup>. En la secuencia de este panorama inicial, que enfatiza la importancia de los temas ambientales en la CIDH y el reconocimiento del vínculo entre cambio climático, desastres y movilidad humana por parte de la Comisión, los siguientes apartados desarrollan específicamente cuáles estándares se pueden extraer de los diversos documentos en relación con el fenómeno.

<sup>146</sup> Seis niños de Cité Soleil y Sakala Community Center for Peaceful Alternatives vs. Haití (2021).

<sup>147</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Plan estratégico 2017-2021: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 161 período de sesiones. OEA. (OEA/Ser.L/V/II.161 Doc. 27/17), p. 36.

<sup>148</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). OEA. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28).

<sup>149</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA. (OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19).

<sup>150</sup> Fundación Pachamama (Ecuador), Dejusticia (Colombia), EarthRights International (regional), AIDA (regional), FUNDEPS (Argentina), FIMA (Chile), DPLF (regional), IDL (Perú), CELS (Argentina), Engajamundo (Brasil), AHCC (Honduras), Conectas (Brasil), FARN (Argentina), CEMDA (México) y La Ruta del Clima (Costa Rica).

<sup>151</sup> Un informe de la audiencia fue publicado por las organizaciones solicitantes: Albar, M., Auz, J., López, J. B., Bustos, C., Carballo, J. M., Castillo, V., Medici-Colombo, G., Lavayen A. M., Martínez, A., Médici, G., Pineda, C., Tan, J. (2020). Cambio climático y los derechos de mujeres, pueblos indígenas y comunidades rurales en las Américas. Bogotá, Fundação Heinrich Böll.

<sup>152</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). CIDH y su REDESCA expresan solidaridad al pueblo de Bahamas por los daños ocasionados por el huracán Dorian y llaman a urgente implementación de respuesta basada en los derechos humanos.

## 4.2.1 Estándares específicos relacionados con la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres

Como adelantamos en la introducción de este apartado, primordialmente en la última década la CIDH ha reconocido la vinculación entre el medio ambiente y la movilidad humana, a través de diversos informes temáticos, resoluciones, principios y comunicados.

### 4.2.1.1 Informes temáticos

A partir de la investigación, se advierte que diversos informes temáticos han abordado este asunto, tanto en reportes focalizados en la movilidad humana -entendiendo por esta a las migraciones, la protección internacional y el desplazamiento forzado interno o transfronterizo- como también en otros documentos cuyo eje de trabajo no responde exclusivamente a este tópico, por ejemplo la vinculación de la pobreza o de las empresas con los derechos humanos.

En este sentido, cinco informes sobre movilidad humana fueron elaborados en la última década. Tres de ellos examinan la situación particular de las migraciones en sus diversas dimensiones, en cinco países miembros de la OEA: México (2013), Estados Unidos (2015), y conjuntamente los Estados del llamado Triángulo Norte de Centroamérica -El Salvador, Guatemala y Honduras- (2018). Los dos restantes, en cambio, resultan un compendio de estándares interamericanos sobre movilidad humana (2015) y sobre el debido proceso en materia de protección internacional (2020). Esta desagregación persigue únicamente fines didácticos, dando paso a analizar cada uno de ellos a continuación.

En el informe titulado “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México” (2013) destaca el hecho de que la CIDH utilizó el término “migrantes ambientales” para explicar las causas que motivan la migración desde, a través y hacia México, haciendo especial referencia a Centroamérica como una subregión en la que los vectores de expulsión, además de la pobreza, desigualdad y violencia, resultan del “alto impacto que tienen los desastres naturales”<sup>153</sup>. En la misma línea, refirió expresamente que diversos desastres naturales, entre ellos huracanes, lluvias, inundaciones y sequías han afectado a los países de Centroamérica “cobrando cada vez mayor importancia como un factor de expulsión en la migración de muchas personas en la región”<sup>154</sup>.

<sup>153</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. OEA. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13), § 73.

<sup>154</sup> Ibidem, § 90.

La CIDH pasa luego a desgranar varios fenómenos que incidieron en la migración forzada internacional, tales como: “a) el aumento en la intensidad de los periodos de sequías, b) la mayor degradación del suelo, c) el incremento de fenómenos como huracanes, tormentas, ciclones tropicales y de precipitaciones lluviosas e inundaciones, d) la deforestación, e) la escasez de agua y f) el aumento del nivel del mar”<sup>155</sup>. Más interesante aún, la CIDH se refirió a derechos afectados por estas causales “como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la propiedad, a la vivienda, al trabajo, entre otros”, e identificó que entre los grupos sociales más vulnerables a las incidencias climáticas y con menor capacidad de adaptación se encuentran “las mujeres, las niñas y niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las personas en condiciones de pobreza”<sup>156</sup>.

Seguidamente, en el informe sobre la “Situación de derechos humanos de familias, niños, niñas y adolescentes no acompañados refugiados y migrantes en los Estados Unidos de América” (2015), la CIDH volvió a reconocer la vinculación entre la movilidad humana, los desastres y el cambio climático, aunque de un modo más modesto, con miras a explicar la “afluencia de las familias y los niños y niñas que migran hacia los Estados Unidos de América” provenientes, primordialmente, de México y del denominado Triángulo Norte de Centroamérica<sup>157</sup>.

Por su parte, en el informe “Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica” (2020), la CIDH se focalizó en diagnosticar las causas y los impactos del desplazamiento forzado en la subregión. Se refirió a los principales estándares interamericanos para la protección de los derechos de esta población, y avanzó en lineamientos prácticos para la formulación de políticas públicas. En línea con la Corte IDH, adopta el concepto de desplazado interno de los PRDI, integrando a quienes se desplazan por desastres, y refuerza los estándares interamericanos de derechos humanos en la materia respecto de la obligación de prevenir el desplazamiento, de asegurar protección y asistencia durante el desplazamiento, de brindar asistencia humanitaria y de garantizar medidas de retorno, reasentamiento o reintegración local<sup>158</sup>.

En lo que respecta a los informes relacionados con estándares interamericanos en materia de movilidad humana, en primer lugar, en el reporte “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (2015), la CIDH examina inicialmente el panorama de las migraciones en las Américas, y resalta los desastres y el cambio climático como uno de los tantos factores que provocan la migración interna o internacional de grupos sociales vulnerables<sup>159</sup>.

<sup>155</sup> Ibidem, § 91.

<sup>156</sup> Ibidem, § 92.

<sup>157</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados. OEA. (OAS/Ser.L/V/II.155 Doc. 16), § 111.

<sup>158</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la formulación de políticas públicas. OEA. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101).

<sup>159</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2005). Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15), §§ 3, 19 y 26.



Más tarde, se adentra en el asunto al señalar que “[e]l cambio climático y, en particular, diversos desastres naturales también han ocasionado desplazamiento interno y migración internacional en la región”, destacando que “huracanes, lluvias torrenciales, incendios, inundaciones y sequías, han assolado los países de Centroamérica y el Caribe, cobrando cada vez mayor importancia como un factor de expulsión en la migración de muchas personas en la región”<sup>160</sup>. Frente a esta situación, la CIDH reflexiona que la ausencia de servicios adecuados y la falta de políticas de desarrollo sostenible forzaron a muchas personas de la región a desplazarse e incluso a abandonar su país de origen. Señala que, pese a ello, los Estados Miembros de la OEA “no han adoptado medidas” para proteger a estas personas, más allá del avance que representó la Declaración de Brasil de 2014<sup>162</sup>.

En el informe sobre el debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, la CIDH integra en el objeto del documento a las personas demandantes de protección complementaria por razones humanitarias, lo que permitiría incluir a las víctimas de desastres o efectos adversos del cambio climático. De hecho, al pronunciarse acerca del principio de no devolución, señala que deben ampliarse los temas sobre los cuales este principio sea aplicado, con el objetivo de afianzar este mecanismo de protección. Aclarado ello, hace referencia al caso *Teitiotia vs. Nueva Zelanda*, del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -referido en el punto 3.2.1 de este informe- y cita expresamente que “el riesgo de que un país entero se sumerja bajo el agua es un riesgo extremo, las condiciones de vida en ese país pueden volverse incompatibles con el derecho a la vida con dignidad antes de que el riesgo se realice”, refiriéndose implícitamente a la vulneración del principio de no devolución que podría significar la deportación de una persona migrante a un país en esas condiciones<sup>163</sup>.

Como fue mencionado en párrafos anteriores, otros informes temáticos que parecerían ajenos a asuntos de movilidad humana también sirven de ejemplo para comprender los pasos que la CIDH ha tomado en el reconocimiento y la protección de las personas en movimiento debido a los desastres y el cambio climático. De esta manera, en el informe “Pobreza y derechos humanos” (2017), la Comisión destaca haber recibido “abundante información” en relación con los desastres naturales y climáticos como generadores de “situaciones de mayor vulnerabilidad para las personas que viven en situación de pobreza en las Américas”, a la par de que señala entre las causas de la migración forzada a los desastres naturales o provocados por el ser humano<sup>163</sup>.

<sup>160</sup> Ibidem, § 63.

<sup>161</sup> Ibidem, § 64.

<sup>162</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria. OEA. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255), §§ 140-142.

<sup>163</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Pobreza y Derechos Humanos. OEA. (OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147), §§ 4 y 395.



Más aún, el informe “Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos” (2019) incorpora un apartado específico relativo al cambio climático, en el cual hace un resumen de la posición de la CIDH y de la Corte IDH sobre la relación entre el clima y los derechos humanos, refiriéndose expresamente a los desplazamientos forzados y a la migración:

Este deber de cooperación implica no sólo la distribución equitativa de recursos económicos, sino también compartir conocimiento especializado y tecnología dirigida a hacer frente a la degradación ambiental, reducir las emisiones de efecto invernadero y luchar contra el cambio climático en general, incluyendo respuestas coordinadas ante la actuación de empresas en este ámbito, así como respecto de los conflictos, riesgos, y particularmente la migración o desplazamientos forzados relacionados al cambio climático y degradación ambiental<sup>164</sup>.

Los informes temáticos han sido un verdadero insumo en la materia. Revelan que la CIDH no solo está alerta a los desplazamientos asociados al cambio climático y los desastres, sino que también ha tomado una posición propositiva al respecto. En este sentido, se advierte que la Comisión ha identificado los factores impulsores de desplazamiento y ha precisado cuáles son los derechos que se ven o que podrían verse vulnerados en este contexto. También, ha instado a los Estados a tomar acciones tanto para prevenir los efectos de los desastres y el cambio climático sobre las personas en movimiento como para actuar en consecuencia e, incluso, ha respaldado el término “migrantes ambientales”.

#### 4.2.1.2 Resoluciones

Desde inicios de siglo la CIDH ha emitido un total de 32 resoluciones<sup>165</sup>, de las cuales cuatro tratan asuntos relacionados con la movilidad humana<sup>166</sup>. Sin embargo, la más reciente de estas es la única que se refiere tangencialmente al tema en estudio. En la Resolución 04/2019, titulada “Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas” (2019), la CIDH reconoce que “los movimientos migratorios requieren formas de protección diferenciada e individualizada” que consideren las distintas tipologías de movilidad humana de acuerdo con su estancia de desplazamiento, para luego detallar diversas circunstancias entre las cuales incluye a “aquellos que migran por razones humanitarias, económicas o medioambientales”<sup>167</sup>. De tal modo, la Comisión da cuenta de que los estándares allí abordados alcanzan también a las personas en movimiento por desastres y cambio climático.

<sup>164</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA. (OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19), § 244.

<sup>165</sup> Todas las resoluciones adoptadas por la CIDH desde el año 2000 hasta la fecha se encuentran disponibles en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/resoluciones.asp>

<sup>166</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2000). El asilo y su relación con crímenes internacionales. OEA. (Resolución S/N); Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). Derechos humanos de los migrantes, estándares internacionales y directiva europea sobre retorno. (Resolución 03/08); Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Migración forzada de personas venezolanas. OEA. (Resolución 2/18).

<sup>167</sup> Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas. OEA. (Resolución 04/19). Preámbulo.

El escaso número de resoluciones emitidas por la CIDH en materia de movilidad humana permite aventurar que no resulta ser el medio comúnmente utilizado por este órgano autónomo para expresar su posición en relación con esta temática. No obstante, el reconocimiento de los vectores ambientales como un motivo de desplazamiento es coherente con las otras instancias a través de las cuales se expresa la Comisión, reforzando la consideración que tiene acerca de las personas en movimiento por los desastres y el cambio climático.

#### 4.2.1.3 Comunicados de prensa

A lo largo de esta investigación, se han registrado un total de dieciocho referencias a la vinculación entre movilidad humana, desastres y cambio climático. Con el fin de ofrecer la información de un modo didáctico y accesible, a continuación se presentan los comunicados en subgrupos conformados por las siguientes categorías: comunicados conmemorativos (5), comunicados vinculados con la situación de uno o varios Estados en particular (7), y comunicados dirigidos a todos los Estados de la OEA (6).

En relación con los comunicados conmemorativos, en el primero de ellos, del año 2014, con ocasión del Día Mundial de las Personas Refugiadas, la CIDH resaltó los “nuevos desafíos en las causas de la migración y el desplazamiento forzado en la región”, indicando que a los vectores tradicionales de persecución se añaden los “desastres naturales o provocadas por el ser humano”, que impulsan a miles de personas a huir de sus países<sup>168</sup>.

En 2018, con motivo del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión urgió a los Estados a adoptar políticas públicas que protejan a los pueblos indígenas que se han visto forzados a migrar<sup>169</sup>. El comunicado destaca que los procesos de desplazamiento y de migración ocurren “más frecuentemente debido a conflictos y presiones relacionadas a sus tierras y recursos, por desastres ambientales, por la falta de acceso a los territorios y recursos necesarios para su supervivencia física y cultural”, y enfatizó que los Estados deben garantizar el derecho a la libre circulación y residencia<sup>170</sup>. En tal sentido, urge a los Estados a cumplir con las obligaciones establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en especial sus obligaciones de prevenir el desplazamiento interno, proteger a las personas desplazadas durante y después del desplazamiento, brindar y facilitar asistencia humanitaria, y buscar soluciones duraderas a través del retorno, reasentamiento y reintegración de las personas desplazadas internas, en condiciones de seguridad y

<sup>168</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2014). Día Mundial de los Refugiados: CIDH destaca importancia del derecho a solicitar y recibir asilo. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 068/14).

<sup>169</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). En ocasión del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, CIDH urge a Estados a implementar políticas públicas que protejan a los pueblos indígenas que se han visto forzados a migrar. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 174/18).

<sup>170</sup> Ibidem.

dignidad<sup>171</sup>. Ese mismo año, al celebrar el Día Internacional del Migrante, la CIDH hizo referencia a los “desastres ambientales” como medios de expulsión que provocan la migración de personas centroamericanas hacia México y Estados Unidos, en las llamadas “caravanas de migrantes”<sup>172</sup>.

En 2021, la Comisión se pronunció en términos similares<sup>173</sup>, mientras que, en el Día de la Tierra, la CIDH y la REDESCA emitieron un comunicado conjunto mediante el cual celebraron la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú, llamaron a los Estados a fortalecer “de manera urgente sus políticas públicas ambientales frente a la emergencia climática, reiterando su compromiso y disposición a contribuir en todo lo que esté a su alcance con tales esfuerzos” y recordaron que una de las tareas de la REDESCA es desarrollar estándares sobre medio ambiente y cambio climático<sup>174</sup>.

Por su parte, en lo que respecta a los comunicados relacionados con Estados en particular, en el año 2010 la CIDH “expresa preocupación por situación en campamentos de desplazados en Haití”<sup>175</sup>. Allí, la Comisión se refirió a los sucesos devenidos por el terremoto ocurrido en la isla caribeña, destacando que requirió al gobierno haitiano la investigación de hechos relacionados con violaciones sexuales en los campamentos, y que otorgó medidas cautelares en relación con los desalojos forzados de dichos sitios<sup>176</sup>. Las medidas cautelares en cuestión son examinadas en el punto 4.2.1.4 de este apartado.

Asimismo, en 2018 la CIDH mostró nuevamente su preocupación por el deterioro que sufrió Puerto Rico en materia de derechos humanos, luego del impacto de dos huracanes el año anterior. Al respecto, sostuvo que, según información periodística, “cientos de miles de personas podrían verse obligadas a desplazarse de la isla en los próximos meses, como resultado de la falta de acceso a recursos”<sup>177</sup>. Por ello, llamó a los Estados Unidos a responder de manera efectiva a la situación de la población desplazada, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a desarrollar e implementar programas de mitigación, adaptación y resiliencia para ayudar a sus comunidades a disminuir los riesgos y la destrucción que puedan generar los desastres naturales y el cambio climático<sup>178</sup>.

<sup>171</sup> Ibidem.

<sup>172</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). En ocasión del Día Internacional del Migrante, la CIDH insta a los Estados de la región a adoptar medidas para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 272/18).

<sup>173</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Día Mundial de las Personas Refugiadas: la CIDH llama a los Estados a adoptar medidas que aseguren la protección integral de los derechos humanos de personas solicitantes de asilo, refugiadas y con necesidades de protección ante los nuevos y persistentes retos en la región. (Comunicado de Prensa n.º 153/21). En lo particular, la CIDH indica que: “se observa el surgimiento de nuevos factores de desplazamiento que convergen para la formación de movimientos migratorios mixtos a gran escala, vinculados a dimensiones sociales y políticas, así como a los efectos directos de la emergencia sanitaria y de factores climáticos, lo que resultaría en nuevos desafíos de protección para los Estados”.

<sup>174</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). En el Día de la Tierra, CIDH y REDESCA saludan la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú y llaman a los Estados de la región a fortalecer sus políticas públicas ambientales frente a la emergencia climática. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 98/21).

<sup>175</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2010). CIDH expresa preocupación por situación en campamentos de desplazados en Haití. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 115/10).

<sup>176</sup> Ibidem.

<sup>177</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). CIDH expresa profunda preocupación por la situación de derechos humanos de Puerto Rico. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 004/18).  
<sup>178</sup> Ibidem.

Por su parte, en 2019 la CIDH emitió tres comunicados vinculados con la materia que nos concierne. El primero de ellos, enfocado en la situación de las personas migrantes y refugiadas en Estados Unidos, México y Centroamérica, trata acerca de “las políticas y medidas adoptadas por estos Estados en materia de migración y asilo; la securitización, militarización y externalización de las fronteras; así como la criminalización de defensores de derechos humanos de personas migrantes y refugiadas”<sup>179</sup>. Allí, la Comisión recordó que una multitud de factores obligan a las personas migrantes a huir de América Central, señalando entre ellas a las “privaciones ambientales extremas”. Mencionó que las medidas adoptadas por los dos países norteamericanos son contrarias a la protección contra la devolución, contravienen las normas y estándares internacionales e interamericanos y son contrarias a las obligaciones que asumieron en el plano regional y universal<sup>180</sup>.

Los dos comunicados restantes de 2019 fueron realizados en conjunto con la REDESCA. Uno de ellos fue dirigido a Brasil, y se refirió a la “profunda preocupación” causada por la deforestación y la quema en la Amazonia. En este se advirtió que los pueblos indígenas de la Amazonía son los más afectados por estas causas, al ver sus comunidades desplazadas forzosamente, por la pérdida de tierras de subsistencia y por el grave riesgo de que ciertos pueblos, como los awá del territorio indígena de Arariboia, en la Amazonía de Maranhão, puedan desaparecer<sup>181</sup>. El segundo comunicado, que se focalizó en Bahamas, abordó los daños ocasionados por el paso del huracán Dorian. La Comisión subrayó que los vínculos entre el cambio climático y el surgimiento de desastres cada vez más recurrentes “amenazan el ejercicio de varios derechos humanos, incluyendo la generación del desplazamiento forzado de personas y el aumento de la desigualdad y la pobreza”<sup>182</sup>, y solicitó la cooperación de los Estados regionales para apoyar con ayuda humanitaria.

En 2020, la CIDH instó a El Salvador, Guatemala, Honduras y México a garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas que se desplazan por la región, aunque sin hacer alusión expresa a factores ambientales<sup>183</sup>. Por último, en 2021, expertos de la ONU y de la CIDH saludaron la presentación ante el parlamento de Honduras de un Proyecto de Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente. Instaron a la sanción de dicho proyecto, al observar la gravedad de los desplazamientos internos en un contexto marcado “por el impacto de la pandemia de COVID-19 y desastres naturales”<sup>184</sup>.

<sup>179</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). CIDH expresa profunda preocupación por la situación de personas migrantes y refugiadas en Estados Unidos, México y Centroamérica. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 180/19).

<sup>180</sup> Ibidem.

<sup>181</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). CIDH y su REDESCA expresan profunda preocupación por la deforestación y la quema en la Amazonía. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 215/19).

<sup>182</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). CIDH y su REDESCA expresan solidaridad al pueblo de Bahamas por los daños ocasionados por el huracán Dorian y llaman a urgente implementación de respuesta basada en los derechos humanos. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 237/19).

<sup>183</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). CIDH insta a El Salvador, Guatemala, Honduras y México a garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas que se desplazan por la región. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 27/20).

<sup>184</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Honduras: Expertos de la ONU y la CIDH instan a la inmediata adopción de una ley de protección para las personas desplazadas internamente. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 14/21).

En cuanto a los comunicados dirigidos a todos los Estados de la OEA, en 2015 la Comisión hizo alusión a los “graves daños que implica el cambio climático en el goce universal de los derechos humanos”<sup>185</sup>. Señaló que las consecuencias del cambio climático ocasionan el desplazamiento de personas y comunidades debido a desastres y eventos tales como ciclones tropicales, tornados, olas de calor y sequías. Asimismo, consideró que los más afectados serán aquellos en mayor situación de vulnerabilidad, como “las mujeres, los niños y niñas, las comunidades rurales, los adultos mayores y las personas en situación de pobreza” pero, particularmente, los pueblos indígenas, en virtud de su especial vinculación con los territorios y recursos naturales<sup>186</sup>. La Comisión concluyó señalando que “algunas personas y comunidades se verán forzadas a migrar y aquellos que no tengan las oportunidades para lograrlo pueden resultar atrapados en situaciones de peligro ambiental”<sup>187</sup>.

Dos años más tarde, la CIDH expresó su solidaridad con aquellas personas afectadas por huracanes y terremotos ocurridos en la región, e instó a los Estados y a la comunidad internacional a adoptar mecanismos de responsabilidad compartida y de respuesta colectiva para atender la situación de la población afectada y la población desplazada. En este sentido, recordó que en virtud de los PRDI, los Estados deben garantizar derechos específicos y acompañar todo el ciclo de desplazamiento, incluyendo el retorno o reasentamiento. Interesante en este comunicado es que se consignaron las palabras del entonces Comisionado Luis Ernesto Vargas, Relator de Personas Migrantes y Desplazados de la CIDH, quien aludió al concepto de “justicia climática” en lo que respecta a la proporción de ayuda humanitaria, y expresó que no basta con esta ayuda si no se respetan los derechos humanos de las personas afectadas por factores medioambientales<sup>188</sup>.

Por su parte, en 2018 la REDESCA emitió dos comunicados. En el primero, instó a los Estados a “priorizar acciones dirigidas a la realización de los derechos al agua y saneamiento en el hemisferio”. Destacó que el estrés hídrico a raíz de la escasez y el deterioro de la calidad del agua, la intensificación en las demandas para su uso y disposición o la afectación en los ciclos naturales de renovación, debido a los efectos del cambio climático “ejercen presión sobre dicho recurso natural y facilitan la generación de crisis y conflictos en torno al mismo”. Además, recordó tanto a los Estados como a otros actores sus obligaciones relacionadas con los derechos al agua y saneamiento, y les pidió tener en cuenta “los efectos que de estas se pueden desprender sobre sus conductas”<sup>189</sup>. En el segundo comunicado la Relatoría Especial celebró distintas decisiones tomadas en la región para enfrentar el cambio climático, y alentó a los Estados al fortalecimiento jurídico “de la protección ambiental, de los y las defensoras de este y el corpus iuris interamericano en este ámbito”<sup>190</sup>.

<sup>185</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). CIDH expresa preocupación por efectos del cambio climático en los DDHH. OEA (Comunicado de Prensa n.º 140/15).

<sup>186</sup> Ibidem.

<sup>187</sup> Ibidem.

<sup>188</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). CIDH expresa solidaridad con personas afectadas por huracanes y terremoto en países de la región e insta a los Estados y a la comunidad internacional a adoptar medidas para atender la situación de las personas afectadas. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 139/17).

<sup>189</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). REDESCA de la CIDH insta a priorizar acciones dirigidas a la realización de los derechos al agua y saneamiento en el hemisferio. OEA (Comunicado de Prensa n.º 59/18).

<sup>190</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). REDESCA saluda decisiones tomadas en la región para enfrentar el cambio climático. OEA. (Comunicado de Prensa n.º 83/18).



Seguidamente, en 2019, al culminar el 173° Período de Sesiones, la CIDH indicó que “le llamaron la atención los desafíos existentes para la defensa de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad en el contexto migratorio regional, de las personas defensoras de derechos humanos, también en relación con los efectos del clima en los derechos humanos”<sup>191</sup>. Por último, en el año 2020 la CIDH y la REDESCA expresaron que “los vínculos entre el cambio climático y la ocurrencia de desastres ambientales amenazan el ejercicio de varios derechos humanos, incluyendo la generación del desplazamiento forzado de personas” y llamaron a los Estados a que adoptasen “mecanismos de responsabilidad compartida y de respuesta colectiva para responder a la situación de la población afectada y la población desplazada”<sup>192</sup>. En línea con pronunciamientos anteriores, se refirieron a las medidas que deben asegurarse durante y con posterioridad al desplazamiento, ya sea en el retorno o el reasentamiento.

Los comunicados de prensa reflejan que la CIDH es consciente de la vinculación entre movilidad humana, desastres y cambio climático, así como de los efectos de eventos ambientales sobre los derechos humanos. Asimismo, revelan el rol que persigue este órgano al alertar a los Estados de la región respecto de sus obligaciones en materia de protección de los derechos humanos de las personas afectadas. De igual manera, dan cuenta de que la Comisión ha tomado un rol proactivo al instar a los Estados a que adopten las políticas necesarias para combatir la crisis climática, con el objetivo de prevenir o mitigar las amenazas que esta representa para el goce efectivo de los derechos humanos. En definitiva, los comunicados de prensa resultan un insumo fundamental para conocer la posición de la CIDH en la materia.

#### 4.2.1.4 Medidas cautelares

En este punto se realizó un análisis de las medidas cautelares (en lo sucesivo, en ocasiones se abrevia como MC) adoptadas por la CIDH en el periodo comprendido entre 2010 y 2021, a partir de cuatro ejes temáticos: (i) ambiental, (ii) desplazamiento forzado, (iii) cuestiones migratorias, (iv) desplazamiento por desastres. Los temas ambientales y de movilidad humana no fueron tratados en las medidas cautelares analizadas, con excepción de tres medidas que se refieren a la situación de personas desplazadas en el contexto de desastres.

<sup>191</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). CIDH culmina su 173° Período de Sesiones. OEA. (Comunicado de Prensa n.° 248/19).

<sup>192</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). La CIDH y su REDESCA expresan solidaridad con las personas afectadas por la depresión tropical Eta en países de la región, y llaman a los Estados y a la comunidad internacional a atender la situación de las personas afectadas. OEA. (Comunicado de Prensa n.° 276/20).



En materia de medio ambiente, trece medidas cautelares se refieren a riesgo y violación de derechos humanos que resultan de factores relacionados con la situación ambiental, o actividades que impactan la calidad o disponibilidad de recursos naturales<sup>193</sup>. Abordan cuestiones como la contaminación del agua y del suelo, derrame de petróleo, transporte y almacenamiento inadecuado de productos peligrosos, minería y consecuente contaminación por mercurio, metalurgia. Estos daños y actividades peligrosas ponen a personas y comunidades en una situación de gravedad y urgencia, amenazando los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud. Se verifican medidas cautelares relacionadas con los derechos de pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales, amenazadas por proyectos de desarrollo y actividades de extracción, sin que se realizara consulta a las comunidades afectadas en forma previa, libre e informada. Entre las medidas adoptadas figuran: la reducción y la eliminación de las fuentes de contaminación y riesgo; la suspensión de actividades y proyectos; la exigencia de medidas para evitar la contaminación ambiental y reducir riesgos; asegurar el efectivo cumplimiento de las leyes ambientales y suministrar atención médica adecuada a las personas afectadas.

*A título de ejemplo, destaca la MC 260/07, de 2010, relativa a dieciocho comunidades del pueblo indígena maya en Guatemala, afectadas por una explotación minera. La concesión abarca su territorio y se habría realizado sin consultar en forma previa, plena, libre e informada a las comunidades, generando consecuencias para la vida, la integridad personal, el medio ambiente y los bienes del pueblo indígena. Los recursos hídricos afectados son las únicas fuentes de agua para consumo y actividades de subsistencia. En 2011 la CIDH solicitó al Estado asegurar que las comunidades tengan acceso al agua potable y adoptar medidas para que las fuentes de agua no sean contaminadas.*

<sup>193</sup> MC 708/19 - Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago, México (2020); MC 1498/18 - Marcelino Díaz Sánchez y otros, México (2019); MC 772/17 - Pobladores consumidores de agua del río Mezapa, Honduras (2018); MC 120/16 - Comunidad de Cuninico y otra, Perú (2017); MC 113/16 - Comunidad Nativa "Tres Islas" de Madre de Dios, Perú (2017); MC 271/05 - Comunidad de la Oroya, Perú (2016); MC 54/13 - Asunto comunidades en aislamiento voluntario del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, Paraguay (2016); MC 277/13 - Miembros de la comunidad indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautla, México (2016); MC 17/10 - Habitantes de la Comunidad de Omoa, Honduras (2011); MC 382/10 - Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil (2011); MC 105/11 - Comunidades de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano, Panamá (2011); MC 260/07 - Comunidades del Pueblo Maya (Sipakepense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos, Guatemala (2010); MC 199/09 - 300 Habitantes de Puerto Nuevo, Perú (2010).

<sup>194</sup> MC 954/19 - Comunidad mapuche Lof Buenuleo, Argentina (2020); MC 1211/19 - Comunidad Remanentes del Quillombo Río dos Macacos, Brasil (2020); MC 306/20 - Familias indígenas maya Poqomchi' de las Comunidades Washington y Dos Fuentes, Guatemala (2020); MC 860/17 - Familias indígenas de la Comunidad Chaab'íl Ch'óch', Guatemala (2018); MC 872/17 - Familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla", Guatemala (2018); aMC 361/17 - Indígenas tsotsiles desplazados del ejido Puebla y miembros del "Centro de Derechos Humanos Ku'untik", México (2018); MC 882/17 - Comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y Chenalhó, México (2018); MC 44/18 - Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá", Guatemala (2018); MC 412/17 - Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga, Guatemala (2017); MC 505/15 - Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, Nicaragua (2016); MC 505/15 - Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, Nicaragua (2016); MC 60/12 - Integrantes de la comunidad indígena triqui de Valle del Río San Pedro, San Juan Cópala, Putla de Guerrero, Oaxaca, México (2012); MC 368/10 - María Tírsa Paz y Otros, Colombia (2011); MC 121/11 - 14 Comunidades Indígenas Q'echi del Municipio de Panzos, Guatemala (2011); MC 355/10 - 21 Familias de la comunidad Nonam del pueblo indígena Wounaan, Colombia (2011); MC 269/08 - Miembros de la Comunidad Lof Paichil Antríao del Pueblo Indígena Mapuche, Argentina (2011); MC 1/10 - 14 mujeres en situación de desplazamiento, Colombia (2010); MC 197/10 - 135 Habitantes de San Juan Copala, México (2010); MC 97/10 - 179 Familias de las Veredas El Vergel y El Pedregal, departamento del Cauca, Colombia (2010); MC 104/09 - 29 familias desplazadas del municipio de Argelia, Colombia (2010).

En el eje temático del desplazamiento forzado no vinculado con factores ambientales fueron identificadas veinte medidas cautelares<sup>194</sup>, seis de las cuales corresponden a Guatemala y dos a Nicaragua. Los casos están relacionados con diversas formas de violencia, la cual se configura como el vector principal de los desplazamientos. Las principales víctimas son pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales confrontadas a violencia, hostigamientos, amenazas y desalojos forzados, en contextos de conflictos territoriales y de reconocimiento de sus territorios. Muchas de estas comunidades se encuentran en condiciones precarias, sin acceso a la satisfacción de necesidades básicas de subsistencia, además de la exposición a peligros y riesgos constantes.

En los casos de desplazamiento forzado, la CIDH solicitó a los Estados asistencia humanitaria y, principalmente, adoptar medidas culturalmente adecuadas para proteger a las comunidades afectadas y garantizarles condiciones de alojamiento, salud, seguridad alimentaria y acceso a agua potable. Otra solicitud frecuente es la protección de la vida e integridad personal, evitando actos de violencia, tanto por agentes estatales como por terceros. Las propiedades, cosechas y otros bienes de las personas desplazadas deben ser objeto de protección. El retorno en condiciones de seguridad y dignidad debe, igualmente, ser garantizado. Se requiere adoptar medidas para establecer procesos de diálogo y consultas con las personas desplazadas, a fin de alcanzar una solución duradera. En el caso específico de comunidades indígenas, se solicita el acceso con seguridad a los sitios sagrados.

*Se verifica una atención especial de la CIDH a la situación de pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales desplazadas, solicitando medidas culturalmente adecuadas y reconociendo su vínculo especial con el territorio. Como destacó en la MC 1211/19 Comunidad Remanentes del Quilombo Rio dos Macacos, Brasil (2020): “(...) los hechos que atentan contra la seguridad de los territorios colectivos étnico-raciales generando despojo territorial y desplazamiento forzado no solo quebrantan el tejido social de las mismas, sino que tienen un impacto diferencial y desproporcionado en comparación al resto de la sociedad”<sup>196</sup>.*

<sup>195</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). Medida Cautelar n.º 1211/19 - Comunidad Remanente del Quilombo Rio dos Macacos respecto de Brasil. OEA. (Resolución 44/2020). <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/44-20mc1211-19-br-es.pdf>

<sup>196</sup> MC 265/20 - Centro de Detención del Noroeste (NWDC), Estados Unidos (2020); MC 1100/20 - 6 Niños, niñas y adolescentes migrantes, Trinidad y Tobago (2020); MC 731/18 - Niños y niñas migrantes afectados por la política de "Tolerancia Cero", Estados Unidos (2018); MC 505/18 - Vilma Aracely López Juc de Coc y otros, Estados Unidos (2018); MC 297/16 - E.G.S. y A.E.S.G., Estados Unidos (2016); MC 5/11 - Gary Resil y otros, Estados Unidos (2016); MC 152/16 - D.S., Estados Unidos (2016); MC 141/14 - Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, Bahamas (2014); MC 273/11 - Fray Tomás González Castillo, Ruben Figueroa, el personal del Hogar-Refugio para personas migrantes 'La 72' y otros, México (2013); MC 5/11 - Haitianos en proceso de deportación, Estados Unidos (2011); MC 171/11 - Edwin A. Márquez González, Estados Unidos (2011); MC 291/11 - José Antonio Cantoral Benavides y otros, Bolivia (2011); MC 385/09 - 31 Inmigrantes indocumentados Residentes en Atlanta, Georgia, Estados Unidos (2010); MC 18/09 - Paul Pierre, Estados Unidos (2010).

También, se identificaron catorce medidas cautelares relacionadas con la protección de los derechos de migrantes y solicitantes de asilo<sup>197</sup>. Las solicitudes se refieren al acceso a la salud; expulsiones y deportaciones y a la necesidad de evitar daño irreparable una vez que la vida e integridad personal estarían presuntamente en riesgo si fueran deportados; procedimientos migratorios inadecuados y violaciones al debido proceso; amenazas y hostigamientos, o aun la situación de riesgo de migrantes en centros de detención ante la pandemia de COVID-19. La situación de los niños y las niñas migrantes también fue objeto de consideración, ante la necesidad de proteger el interés superior del niño, especialmente de aquellos separados de sus familias. Algunos de los migrantes y niños y niñas objeto de protección eran originarios de América Central.

Entre las medidas de protección otorgadas se destaca la necesidad de tomar en cuenta, en los procedimientos de deportación, el derecho a la vida familiar y los lazos de familia en el país de acogida; respetar el principio de no devolución y abstención de deportar hasta evaluar los presuntos riesgos que enfrentan; reunificación familiar y protección del derecho a la vida familiar; proporcionar asistencia médica, psicológica y consular; suspender procedimientos migratorios que puedan resultar en la separación de los niños y niñas de sus progenitores, y adoptar las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales en lo referente al riesgo que conlleva el COVID-19.

Finalmente, las tres medidas cautelares específicamente relacionadas con el tema del informe tratan del desplazamiento interno en el contexto de desastres, haciendo referencia a la situación de personas desplazadas como consecuencia del terremoto que asoló Haití el 12 de enero de 2010. El desastre afectó a casi 3,5 millones de personas, 222 570 personas perdieron sus vidas y 300 572 quedaron heridas. El desplazamiento de personas fue una de las principales consecuencias del desastre, generando movimientos internos y transfronterizos. Se estima que alrededor de 2,3 millones de personas fueron desplazadas, entre las cuales 302 000 fueron niños y niñas<sup>197</sup>.

---

<sup>197</sup> UN General Assembly. (2011). Humanitarian assistance, emergency relief, rehabilitation, recovery and reconstruction in response to the humanitarian emergency in Haiti, including the devastating effects of the earthquake - Report of the Secretary General. Naciones Unidas. (A/66/332).

**MC 340/10 Mujeres y niñas residentes en 22 campos para desplazados internos en Puerto Príncipe, Haití (2010):** medida otorgada a favor de todas las mujeres y niñas desplazadas en los campamentos para desplazados internos, en el contexto del terremoto de 2010, con motivo de actos de violencia, incluso sexual. La CIDH solicitó al Estado una serie de medidas para proteger y garantizar la seguridad de las mujeres y niñas desplazadas, así como para garantizar su participación y liderazgo en la planeación y ejecución de políticas y prácticas para combatir y prevenir la violencia sexual en los campamentos. Esta medida pone de relieve la especial situación de vulnerabilidad y riesgo de mujeres y niñas desplazadas, así como la necesidad de adoptar medidas específicas, con perspectiva de género, en el contexto de la respuesta a los desplazamientos generados por desastres.

**MC 367/10 Desalojos forzados de cinco campamentos de desplazados, Haití (2010):** la solicitud de medida cautelar alega una situación de desalojo forzado de personas desplazadas internas de los campamentos que crearon tras la destrucción de sus hogares como consecuencia del desastre. La CIDH solicitó al Estado adoptar una moratoria para las expulsiones; asegurar el traslado de las personas expulsadas ilegalmente a lugares con condiciones mínimas de salubridad y seguridad; garantizar a las personas desplazadas acceso a un recurso efectivo; implementar medidas de seguridad para proteger su integridad física; entrenar a las fuerzas de seguridad respecto de los derechos de las personas desplazadas, y asegurar el acceso de las agencias de cooperación internacional a los campamentos de personas desplazadas internas. Esta medida cautelar llama la atención hacia los riesgos y posibles violaciones de derechos humanos a lo largo de todo el ciclo del desplazamiento, y no solamente durante la urgencia del desastre. La vulnerabilidad y exposición a riesgos perdura hasta que se alcancen soluciones duraderas.

**MC 52/13 - 567 Familias Residentes en Grace Village, Haití (2013):** la solicitud indicaba riesgos a la vida e integridad de las personas desplazadas en el campamento Grace Village. La CIDH solicitó al Estado medidas para evitar el uso de la fuerza y garantizar que las acciones de las autoridades públicas y de particulares no representen un riesgo para la vida y la integridad personal de las personas desplazadas; medidas de seguridad en el campamento, con especial atención a las mujeres y los niños y niñas; asegurar el acceso a agua potable; además de la plena participación de las personas beneficiarias en la planificación y ejecución de las medidas. Como se destacó en el caso precedente, la situación de desplazamiento suele perdurar en el tiempo, sobreponiéndose diversas formas de vulnerabilidad y violación de derechos humanos. Para tener una idea, al final de 2013 todavía permanecían desplazadas 172 000 personas en 303 campamentos<sup>198</sup>.

<sup>198</sup> UN Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA). (2014). Haiti Humanitarian Action Plan 2014. Naciones Unidas.

En conclusión, se constata que las medidas cautelares son un instrumento de protección de derechos humanos dentro del SIDH, que puede ser accionado para la protección de personas en situación de movilidad humana, ya sea desplazamiento forzado o migración, de carácter transfronterizo o en el interior del país, y que fue especialmente útil para la protección de personas desplazadas internas en el contexto de desastres.

Las medidas ordenadas por la CIDH, ya sea en materia de medio ambiente, desplazamiento forzado o migración, podrían ser igualmente destinadas a la protección de personas en situación de movilidad inducida por el cambio climático. De las tres MC específicas, relacionadas con las personas desplazadas por el terremoto en Haití, se extraen los siguientes lineamientos generales: (i) la consideración de la perspectiva de género y de protección de la niñez en la gestión de desastres y respuestas a las situaciones de desplazamiento interno correlativas; (ii) la integración y amplia participación de las personas desplazadas en la planificación y ejecución de medidas y programas relacionados con la gestión del desplazamiento y la búsqueda de soluciones duraderas; (iii) la necesidad de una perspectiva de largo plazo, que tome en cuenta la situación de las personas desplazadas durante todo el ciclo del desastre, considerando que el desplazamiento suele perdurar en el tiempo, hasta que se obtenga una solución duradera.

#### 4.2.1.5 Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

La REDESCA merece un tratamiento diferenciado ya que ha venido incorporando el tema del cambio climático y los desastres en sus informes anuales, haciendo referencia a los desplazamientos de personas en este contexto, especialmente en el análisis de la situación de los derechos humanos en los países de la región. La REDESCA reconoce el vínculo entre el cambio climático, la presencia de desastres y la garantía de los derechos humanos, abordando el surgimiento del desplazamiento forzado y el aumento de la desigualdad y la pobreza.

*En cuanto a los países de Centroamérica, menciona, por ejemplo, la situación de las personas desplazadas y la precariedad de los albergues de acogida, como consecuencia de los huracanes Iota y Eta en Nicaragua, así como la especial vulnerabilidad de las comunidades indígenas afectadas. En Panamá también identifica los impactos del cambio climático y del huracán Eta sobre los derechos humanos, reiterando la importancia de que se adopten medidas que garanticen los derechos a la alimentación, al agua potable y saneamiento, la vivienda y la salud de las personas impactadas por tales emergencias<sup>199</sup>.*

<sup>199</sup> CIDH (2021). Supra nota 148, pp. 219-220.

<sup>200</sup> Ibidem, págs. 312, 314.



A partir del año 2019, la Relatoría incorpora en sus informes anuales la relación entre los DESCA, el cambio climático y la movilidad humana. En su informe de 2020, llama la atención acerca de los impactos sobre los DESCA en Guatemala, Honduras y Nicaragua, tras el paso de los huracanes Eta e Iota, señalando el desplazamiento interno y regional como efectos de los fenómenos climáticos. En materia de movilidad humana, destaca que el fenómeno en la región es marcado por la falta de acceso y disfrute de los DESCA, tanto en los desplazamientos internos como en los movimientos transfronterizos<sup>200</sup>. En 2019 la REDESCA señala los incendios y otras formas de pérdida de la cobertura forestal, sus relaciones con el cambio climático y los consecuentes impactos en los derechos humanos ante situaciones de desplazamiento forzado, en especial de los pueblos indígenas. Para la Relatoría, se evidencian los efectos del cambio climático en el goce y disfrute de derechos, una vez que el fenómeno es intensificado por la deforestación, extensión de fronteras agrícolas y el modelo económico extractivista. Respecto de la movilidad humana, la REDESCA solicita dar especial seguimiento al fenómeno de las “caravanas de migrantes” y situaciones de desplazamiento forzado interno en Centroamérica<sup>201</sup>.

En los informes anteriores al de 2019, la REDESCA también menciona los desastres, el cambio climático y la movilidad humana como cuestiones que afectan el goce efectivo de los DESCA. Por ejemplo, en las conclusiones del informe de 2018 llama la atención sobre las consecuencias de los desastres en el disfrute de los DESCA. Destaca, además, situaciones de desplazamiento forzado como consecuencia de actividades de extracción que impactan el ambiente y los territorios tradicionales. Por último, informó que dentro de su agenda estratégica busca impulsar un proyecto regional que aborda el impacto del cambio climático en los derechos humanos<sup>202</sup>. En el informe de 2017 recuerda que la CIDH, en su Plan Estratégico, asignó a la REDESCA el objetivo de avanzar hacia el desarrollo y fortalecimiento de estándares interamericanos relacionados con el derecho a un medio ambiente sano y los desafíos emergentes del cambio climático. Igualmente, hace mención a las consecuencias de los desastres sobre los DESCA en los países y territorios afectados<sup>203</sup>.

<sup>201</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). III Informe Anual de la Relatoría Especial Sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Ambientales (REDESCA). OEA. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5).

<sup>202</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). II Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Ambientales (REDESCA). OEA.

<sup>203</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Ambientales (REDESCA). OEA. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210).

<sup>204</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2022). Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. OEA. Resolución n.º 3/2021.

<sup>205</sup> Ibidem, § 20.

<sup>206</sup> Ibidem.

<sup>207</sup> Ibidem.



Sin embargo, el aporte de mayor relevancia para la temática en estudio surge de la Resolución 3/21, publicada en 2022 y titulada “Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos”<sup>204</sup>. En ella, la REDESCA destaca que los Estados deben garantizar el debido proceso durante el procedimiento que conduce al reconocimiento de la condición migratoria de aquellas personas “trabajadoras migrantes y otras que se movilizan por razones directas o indirectamente asociadas al cambio climático”<sup>205</sup>. Agrega que, en su defecto, se debe respetar el principio de no devolución “en tanto se determina su condición”, complementando los estándares del SIDH en la materia.

De igual modo, la resolución en cuestión se alinea con los pronunciamientos de la Corte IDH respecto de la obligación de los Estados de “garantizar el acceso al derecho a la salud asociada a fenómenos climáticos o meteorológicos”, prestando especial atención a “todas las personas sin discriminación por origen nacional o cualquier otro motivo prohibido bajo los contextos de la movilidad humana”<sup>206</sup>. Por último, reconoce que las personas desplazadas forzadamente, a raíz de la expansión de proyectos de desarrollo que agravan los efectos del cambio climático, tienen derecho de acceder a la justicia, así como también de exigir medidas de reparación y de no repetición<sup>207</sup>.

Lo expuesto revela que, dada la progresiva consideración y reconocimiento de las relaciones entre cambio climático, desastres y otros factores ambientales en los patrones de movilidad humana en la región, junto con la previsión de desarrollo y fortalecimiento de estándares interamericanos relacionados con los desafíos emergentes del cambio climático, entre los cuales destacan las situaciones de (in)movilidad, la REDESCA se afirma como un espacio privilegiado para el abordaje del fenómeno en el SIDH.



## LA MOVILIDAD HUMANA ASOCIADA AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS DESASTRES EN CENTROAMÉRICA

Debido a su ubicación geográfica y topografía, Centroamérica se caracteriza por ser una región altamente expuesta a amenazas geofísicas e hidrometeorológicas. Situada dentro de los límites de las placas tectónicas del Caribe, Norteamérica, Cocos y Nazca, esta región está constituida por un largo y estrecho istmo a modo de puente entre Norteamérica y Sudamérica, que a su vez divide los sistemas oceánicos del Pacífico y el Caribe. Otro aspecto geográfico importante es el denominado Corredor Seco Centroamericano<sup>208</sup>, que cubre territorios de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, en su mayor extensión, y una parte menor del territorio de Costa Rica<sup>209</sup>.

Por estas características, Centroamérica posee una gran diversidad de climas, pero también se encuentra altamente expuesta a los efectos de diversos fenómenos, entre los cuales destacan las sequías, huracanes, inundaciones, aumento del nivel del mar, variación de lluvias, deforestación, erupciones volcánicas, terremotos, aumento de temperatura, deslizamientos de tierra<sup>210</sup>, así como el fenómeno de El Niño-Oscilación Sur (ENOS), entre otros. Esto ha llevado a que sea identificada como la región tropical más sensible al cambio climático<sup>211</sup>, apareciendo varios de sus países entre los más expuestos a riesgos climáticos<sup>212</sup>.

<sup>208</sup> El término corredor seco, aunque apunta a un fenómeno climático, tiene una base ecológica que define un grupo de ecosistemas que se combinan en la ecorregión del bosque tropical seco de Centroamérica. Hoy en día los efectos climáticos adversos se acentúan sobre los organismos vivos y la población humana de la ecorregión. El fenómeno cíclico de la sequía en el corredor seco es responsable de situaciones de crisis y desastres tanto en términos sociales y ambientales como productivos y económicos, en el ámbito nacional y regional.

<sup>209</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). (2012). Estudio de caracterización del Corredor Seco Centroamericano. P. 8. [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/tomo\\_i\\_corredor\\_seco.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/tomo_i_corredor_seco.pdf)

<sup>210</sup> United Nations Office for Disaster Risk Reduction (UNISDR), Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPRENAC). (2014). Informe regional del estado de la vulnerabilidad y riesgos de desastres en Centroamérica. <https://eird.org/americas/docs/informe-regional-centromerico-RAR.pdf>  
OIM (2021, p. 14).

<sup>211</sup> Según el Quinto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) existen evidencias en la región centroamericana, acumuladas durante los últimos treinta años, de un aumento constante de eventos extremos como tormentas, inundaciones y sequías. En el período 2000-2009 se produjeron 39 huracanes en la cuenca del Caribe en comparación con 15 y 9 en la década de los ochenta y noventa, respectivamente. Magrin, G. O., Marengo, J. A., Boulanger, J.-P., Buckeridge, M. S., Castellanos, E., Poveda, G., Scarano, F. R., Vicuña, S. (2014). Central and South America. In: Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Cambridge University Press, United Kingdom & New York, USA, p. 1508. [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/WGIIAR5-Chap27\\_FINAL.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/WGIIAR5-Chap27_FINAL.pdf)

<sup>212</sup> Germanwatch. (2019). Índice de Riesgo Climático 2019. [https://germanwatch.org/sites/germanwatch.org/files/Indice%20de%20Riesgo%20Climatico%20Global%202019%20-%20Resumen\\_0.pdf](https://germanwatch.org/sites/germanwatch.org/files/Indice%20de%20Riesgo%20Climatico%20Global%202019%20-%20Resumen_0.pdf)

Al mismo tiempo, los índices de violencia<sup>213</sup>, proyecciones de aumento de la pobreza<sup>214</sup>-principalmente como consecuencia de la pandemia y los recientes desastres-<sup>215</sup>, el aumento de la inseguridad alimentaria<sup>216</sup> y la crisis económica<sup>217</sup>, contribuyen a que la región se encuentre entre las más propensas a graves crisis que pueden desencadenar flujos de movilidad humana. El último INFORM REPORT 2021<sup>218</sup>, que registra el nivel de riesgo de crisis humanitarias y desastres de los países<sup>219</sup>, contempla a El Salvador, Nicaragua, Guatemala y Honduras entre los niveles medio y alto de riesgo de crisis.

Todos estos factores redundan en el agravamiento de las condiciones socioeconómicas, precariedad y exacerbación de las vulnerabilidades de las poblaciones, sobre todo en contextos de desastre y recrudecimiento de los impactos del cambio climático. No solo porque generan impactos directos, tal como pérdidas económicas<sup>220</sup>, materiales y de vidas humanas, sino además porque afectan y ponen en riesgo la garantía y el respeto de los derechos fundamentales de las personas y poblaciones, principalmente de los grupos más empobrecidos.

En este contexto, cabe resaltar la importancia que tiene el denominado Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA) en las dinámicas y flujos de movilidad de la región. Compuesto por los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, el TNCA se caracteriza por ser una región montañosa donde se localiza uno de los grandes ejes volcánicos de la Tierra, que cuenta con 60 volcanes (la mayoría de ellos apagados). Asimismo, debido a su ubicación en el borde occidental de la placa

<sup>213</sup> De los doce países de la región de Centroamérica y el Caribe, nueve registraron deterioros en la paz, y solo Nicaragua, Haití y Guatemala registraron mejoras. Honduras tuvo el mayor deterioro general de la región y el tercer mayor deterioro de todos los países. Institute for Economics & Peace (IEP). (2021). Global Peace Index 2021: Measuring Peace in a Complex World, p. 15. <https://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2021/06/GPI-2021-web-1.pdf>

<sup>214</sup> Como resultado de la pérdida de empleo y la reducción de salarios, junto a la disminución de las remesas en algunos países, la pandemia podría generar que alrededor de 2,8 millones de personas caigan en pobreza en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020). Desigualdad y descontento social: cómo abordarlos desde la política pública: informe económico sobre Centroamérica, Haití, México, Panamá y República Dominicana. López, A., Ruiz-Arranz, M. (coords.). <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Desigualdad-y-descontento-social-Como-abordarlos-desde-la-politica-publica-Informe-economico-sobre-Centroamerica-Haiti-Mexico-Panama-y-Republica-Dominicana.pdf>

<sup>215</sup> Ibidem, p. 9.

<sup>216</sup> En la mayoría de las subregiones de América Latina y el Caribe se observó un marcado aumento de la inseguridad alimentaria. En América Central y América del Sur menos del 40% de la población padece inseguridad alimentaria moderada o grave, y los niveles de inseguridad alimentaria grave son del 11% y 13%, respectivamente. FAO, FIDA, OMS, PMA, UNICEF. (2021). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables para todos. P. 21. <https://www.fao.org/3/cb4474es/cb4474es.pdf>

<sup>217</sup> La CEPAL ha pronosticado una contracción de la economía regional de 5,3% en 2020, lo que generará casi treinta millones más de personas pobres. Para Centroamérica se espera una caída de 2,3%, con efectos negativos debido a la paralización del turismo y la reducción de la actividad de los Estados Unidos, principal socio comercial y la mayor fuente de inversión extranjera directa y de remesas de esos países. CEPAL. (2020). Informe Especial COVID-19 n.º 2: Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación. P. 15.

<sup>218</sup> Inter-Agency Standing Committee & the European Commission. (2021). INFORM REPORT 2021; Shared evidence for managing crises and disasters. Publications Office of the European Union. <https://drmkvs.jrvs.evs.europa.eu/inform-index/Portals/0/InfoRM/2021/INFORM%20Annual%20Report%202021.pdf>

<sup>219</sup> El índice del riesgo de INFORM propone una escala de riesgo entre 0 y 10, aplicado a cada país, considerando tres dimensiones: los peligros y la exposición, la vulnerabilidad y la falta de capacidad de respuesta. Estas dimensiones, a su vez, contemplan diversas categorías como: peligros y exposición a factores naturales y humanos, la vulnerabilidad socioeconómica y de grupos específicos, y la falta de capacidades institucionales y de infraestructura.

<sup>220</sup> OIM (2021).

tectónica del Caribe, esta región es altamente proclive a sismos y al impacto de huracanes tropicales. A estas características se suma un historial de décadas de inestabilidad política que se manifiesta en la actualidad en una corrupción sistémica, ausencia del Estado, abandono y exclusión de las poblaciones -especialmente indígenas y rurales-, deterioro de la calidad de vida, entre otros factores<sup>221</sup>.

Todos estos elementos tornan a esta región una de las más violentas en el mundo, con altos niveles de pobreza, inseguridad alimentaria, exclusión social y con crecientes flujos migratorios hacia Estados Unidos. Según el último Informe sobre Tendencias Migratorias en Centroamérica, Norteamérica y El Caribe, emitido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)<sup>222</sup>, durante 2020 fueron registrados más de cuatro millones (4 000 000) de nuevos desplazamientos en quince países de la región, siendo el 97% de estos inducidos por desastres. Entre los países del TNCA sumaron más de 1 290 000 desplazamientos, más del 25% del total estimado.

A pesar de que las causas que impulsan estos flujos son complejas y variadas, es posible percibir la vinculación de los factores ambientales y climáticos como vectores subyacentes a los otros diversos factores -más aparentes- en estos movimientos, como la inseguridad alimentaria, la violencia o la crisis económica. Esto se evidencia en la relación que existe entre la presencia de desastres y la intensificación de movimientos de poblaciones, que comenzaron a ser más consistentes después de los impactos causados por el Huracán Mitch<sup>223</sup>. Lo anterior se confirma con la caravana de migrantes, generada a comienzos de 2021, posterior al paso de los huracanes Iota y Eta<sup>224</sup>. Otros elementos que destacan esta vinculación son los movimientos de comunidades indígenas, especialmente de Guatemala y El Salvador, que debido a los impactos de las sequías, la falta de lluvias, los procesos de degradación de suelos y la expulsión de sus territorios, establecieron flujos constantes de migración, los cuales en algunos casos incluso se manifiestan como estrategias de sobrevivencia ya incorporadas a las dinámicas locales<sup>225</sup>.

Estos aspectos serán evidenciados en las siguientes secciones, que abordarán los principales eventos inductores de movimientos en Centroamérica y su vinculación con la vulneración de derechos fundamentales, principalmente en la región del TNCA.

<sup>221</sup> Astorga, A. (2017). La región del Triángulo Norte Centroamericano y el círculo vicioso: violencia, pobreza y migración. *Conjeturas sociológicas*, 5(12).

<sup>222</sup> OIM. (2021a). Tendencias migratorias en Centroamérica, Norteamérica y El Caribe. Agosto de 2021. Unidad Regional de Datos sobre la Migración (RMDU). Oficina Regional de la OIM en San José, Costa Rica. [https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/Reportes/sitrep-12\\_de\\_oct\\_2021.pdf](https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/Reportes/sitrep-12_de_oct_2021.pdf)

<sup>223</sup> Acuña, G. (2020). Subjetividades disidentes y controles migratorios en los éxodos centroamericanos contemporáneos. *Diálogos*, 24(1), 370-395.

<sup>224</sup> OIM (2021, p. 27).

<sup>225</sup> Acuña (2020); OIM (2021).

## 5.1 Principales eventos inductores y las dinámicas de movilidad en la región

Para esta sección, tomamos como base los resultados del informe “La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica”<sup>226</sup>. Este trabajo realiza una primera consideración en relación con los efectos sistémicos del cambio climático. Dicho aspecto resulta relevante considerando que los procesos de variabilidad climática impactan directamente en el desarrollo de ecosistemas, lo que a su vez repercute en el acceso directo a recursos fundamentales como agua y alimentos. También se ven afectados los medios de subsistencia de poblaciones rurales y urbanas, impulsando procesos de movilidad. El cambio climático contribuye con el aumento de eventos extremos, tanto en intensidad como en frecuencia, generando desastres que impactan de forma más visible las zonas altamente pobladas, entre ellas las zonas costeras o grandes ciudades. Todos estos efectos pueden dar lugar o agravar problemas ya existentes, relacionados o no con factores ambientales, afectando la capacidad de respuesta, adaptación y resiliencia de las poblaciones frente a la variabilidad climática y sus impactos adversos.

Entre los principales eventos inductores vinculados con el cambio climático en la región se encuentran **la sequía** y el **aumento de temperaturas**, sobre todo en la región del Corredor Seco Centroamericano. Estos fenómenos son identificados como eventos de desarrollo lento, constituyendo la migración la dinámica de movilidad más expresiva. Debido a que sus efectos se manifiestan de forma amplia sobre determinadas regiones, pueden afectar a poblaciones enteras, convirtiéndolas en territorios de permanente expulsión, con tendencia al agravamiento de flujos migratorios. Las poblaciones más afectadas son las que tienen una alta dependencia del manejo del territorio, como comunidades indígenas, afrodescendientes, pescadores artesanales y grupos que se dedican a la agricultura familiar, de sustento o de pequeña escala.

*En la comunidad de Cabricán, región de Quetzaltenango, en Guatemala, muchas familias optan por la migración como una estrategia de gestión del riesgo y migración forzada, la cual les permite mantener sus vínculos socioterritoriales y la posibilidad de generar ingresos que ayuden a mantener a los miembros que permanecen en el territorio<sup>227</sup>.*

<sup>226</sup> OIM (2021).

<sup>227</sup> Ruano, S., Milan, A. (2014). Climate change, rainfall patterns, livelihoods and migration in Cabricán, Guatemala Report n.º 14. United Nations University Institute for Environment and Human Security (UNU-EHS).

Otros eventos relacionados con el cambio climático son la **elevación del nivel del mar** y la **erosión costera**. Ambos son poco visibles en sus efectos inmediatos, pero inexorables en su ocurrencia. Los impactos asociados a estos eventos tendrían sus mayores efectos en la infraestructura, la agricultura y los recursos naturales a lo largo de la costa, con efectos inmediatos en las condiciones socioeconómicas de los países centroamericanos. Exacerbarían los procesos de erosión costera ya existentes, así como la salinización de los acuíferos, aumentando los riesgos de contaminación de fuentes de agua potable, inundaciones y los impactos de tormentas severas a lo largo de la costa. Otro posible impacto derivado de estos eventos serían las eventuales tensiones políticas y culturales que surgirían de la pérdida de territorio y la reubicación de inmigrantes de otras regiones<sup>228</sup>. Debido a la dinámica descrita, este tipo de eventos da lugar tanto a movimientos migratorios como a procesos de reubicación planificada.

*En 2010, las comunidades de las Islas Guna Yala, en el archipiélago de San Blas, en Panamá, iniciaron el traslado de más de cien familias desde la isla Gardi Sugduba hacia la ciudad de Panamá. Según el Informe Cambio climático y desplazamiento en la región autónoma de Guna Yala, Panamá, aproximadamente 28 000 personas eventualmente tendrán que moverse en las próximas décadas hacia el continente <sup>229</sup>. Este número puede aumentar significativamente si las actuales diásporas decidieran volver a sus comunidades<sup>230</sup>.*

La **variación de lluvias, inundaciones y deslizamientos**, igualmente recurrentes en la región, también tienen relación con el cambio climático. Sin embargo, a diferencia de los anteriores eventos, generalmente se manifiestan de forma disruptiva, generando en muchos casos desastres. En estas circunstancias, individuos y familias pierden sus viviendas y fuentes de subsistencia, temporal o permanentemente, lo que causa trastornos en sus dinámicas de desarrollo. Las principales formas de movilidad que se presentan en estos casos son el desplazamiento forzado y la reubicación planificada. En ambos casos, la capacidad de respuesta y gestión de los sistemas de RRD gubernamentales, así como la situación de vulnerabilidad y la capacidad de respuesta de las poblaciones, juegan un rol fundamental tanto en el resultado del desastre como en las acciones de respuesta y reconstrucción posterior a este.

<sup>228</sup> IPCC. (1997). The Regional Impacts of Climate Change. An Assessment of Vulnerability. A special report of IPCC Working Group II. R. T. Watson, M. C. Zinyowera & R. H. Moss (eds.). Cambridge University Press.

<sup>229</sup> Displacement Solutions. (2014). The Peninsula Principles in action Climate Change and Displacement in the Autonomous Region of Guna Yala. Panama. Mission Report. Geneva, p. 1.

<sup>230</sup> Ibidem.



*Los efectos de estos eventos pueden afectar tanto a poblaciones en las zonas rurales<sup>231</sup> -como se observa en estudios sobre la relación entre eventos climáticos extremos y la migración en comunidades de agricultores de subsistencia en Guatemala- como en las zonas urbanas, tal es el caso de la comunidad Pueblo Nuevo de Parrita, en Costa Rica, que históricamente ha sido afectada por inundaciones<sup>232</sup>.*

Otro fenómeno climático de creciente preocupación en la región son los huracanes. Estos eventos, semejantes a los anteriores, también son de inicio súbito y generan grandes desastres que incluyen la pérdida de viviendas, afectación de infraestructura y pérdida de vidas humanas. Debido a esto, las personas que ya se encontraban en situación de vulnerabilidad experimentan una agudización de su condición, viéndose afectados los hogares más empobrecidos, los cuales terminan siendo desplazados a albergues o refugios temporales<sup>233</sup>. Este desplazamiento puede desencadenar afectaciones a la salud física y mental, además de la pérdida de ingresos, la interrupción de los sistemas de apoyo social, la violencia doméstica y la desconexión con las fuentes de recursos. Estas condiciones tornan a las poblaciones más susceptibles a enfermedades que pueden reducir los niveles, ya de por sí bajos, de inmunidad y nutrición, debido a la escasez de alimentos<sup>234</sup>. En estos contextos, las dinámicas de movilidad identificadas son el desplazamiento forzado, la reubicación planificada y, a medio y largo plazo, la migración<sup>235</sup>.

*Los impactos generados por el paso del Huracán Mitch en Centroamérica y el Caribe, uno de los más destructivos de la historia, que dejó entre 11 000 y 18 000 personas fallecidas y más de 1 500 000 personas desplazadas<sup>236</sup>, así como el reciente paso de los huracanes Eta e Iota, en noviembre de 2020, son muestras del potencial destructivo y efecto amplificador de este tipo de eventos.*

Similares efectos destructivos e impactos tienen los **terremotos, erupciones volcánicas y tsunamis**. Sin embargo, a diferencia de los anteriores, estos no se encuentran relacionados con el cambio climático, sino con las características geofísicas de la región. Debido a su imprevisibilidad, son considerados eventos de inicio súbito y sus impactos también dependen de la dinámica entre la intensidad del evento, la situación de exposición y la vulnerabilidad previa de las poblaciones, así como de la capacidad de respuesta de los sistemas de RRD<sup>237</sup>. En estos casos, cuando existe

231 Gutiérrez, I., Lozano, D. C., Robalino, J., Chacón-Cascante, A. (2015). Eventos climáticos extremos y migración interna en Guatemala, un análisis basado en percepciones de expertos. CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva, 22(1), 35-44; Ruano y Milan (2014).

232 Díaz, K. (2017). Vivencias de las y los habitantes del Pueblo Nuevo de Parrita ante el riesgo de desastres. Repercusiones en sus condiciones de vida. (Trabajo final de graduación para optar por el grado de licenciatura en Trabajo Social). Universidad de Costa Rica.

233 OIM (2021).

234 Loebach, P., Korinek, K. (2019). Disaster vulnerability, displacement, and infectious disease: Nicaragua and Hurricane Mitch. Population and Environment, 40, 434-455.

235 OIM (2021).

236 Maldonado, J. (2016). Los programas de reasentamiento en el contexto de desastres ambientales: multifidimensionalidad del proceso e intervención a través de la participación ciudadana. El caso de Ciudad España, Honduras. (Máster tesis). Universidad Pontificia Comillas. P. 14.

237 OIM (2021).

la destrucción de viviendas e imposibilidad de retorno al territorio, la movilidad de las personas pasa de un desplazamiento temporal a un proceso de reubicación planificada, con el objetivo de reconstruir el tejido social, así como las fuentes de subsistencia de las comunidades afectadas. La deficiente respuesta a estos fenómenos, sobre todo por parte del poder público, junto con la situación de vulnerabilidad exacerbada por el surgimiento del desastre, afectan la capacidad de subsistencia y resiliencia de las poblaciones, lo que puede desencadenar futuros flujos migratorios.

*En noviembre de 2009 fuertes lluvias en el volcán San Vicente, en el centro de El Salvador, provocaron deslizamientos de tierra, formándose lahares y flujos de escombros que afectaron a varias comunidades, incluida Verapaz. Este evento llevó a la destrucción de más de 20 000 viviendas que estaban gravemente dañadas o declaradas en riesgo. El proyecto de reasentamiento, que tenía por objetivo sacar permanentemente a las personas residentes de las zonas de riesgo y proporcionarles nuevas viviendas en Nueva Verapaz, no cumplió por completo con sus objetivos. Las zonas de riesgo permanecieron completamente habitadas y algunas familias experimentaron un incremento en su vulnerabilidad social, mientras que otras pudieron aprovechar nuevos recursos<sup>2</sup>.*

Finalmente, dos fenómenos indicados en el informe de referencia de la OIM<sup>239</sup>, que interactúan con las dinámicas del cambio climático, pero que se relacionan directamente con la actividad humana, son la deforestación y la degradación de suelos, ambos vinculados con la explotación y uso de la tierra. En estos casos, la migración se presenta como una alternativa para generar capital, sobre todo frente a la falta de acceso a la tierra. No obstante, este capital es invertido en la compra, producción y acumulación de tierras, provocando procesos de deforestación y degradación de suelos, los que a su vez continúan generando presión por el acceso a este recurso e impulsando procesos migratorios.

*En comunidades de Guatemala y México muchos agricultores utilizan la migración intrarregional e internacional como un medio para expandirse, sin que necesariamente ello implique mejoras en su producción; algunos otros optan por la crianza de ganado como una inversión segura contra el riesgo<sup>240</sup>.*

Otro aspecto que influencia en la distribución de tierras es su concentración por grandes corporaciones, principalmente por las agroindustrias de monocultivo de palma de aceite y caña de azúcar<sup>241</sup>. La expansión de estos cultivos, en detrimento de la agricultura campesina de pequeña

<sup>238</sup> Bowman, L. J., Henquinet, K. B. (2015). Disaster risk reduction and resettlement efforts at San Vicente (Chichontepec) Volcano, El Salvador: toward understanding social and geophysical vulnerability. *Journal of Applied Volcanology*, 4(14), 1-18.

<sup>239</sup> OIM (2021).

<sup>240</sup> Angelsen, A., Aguilar-Støen, M., Ainembabazi, J. H., Castellanos, E., Taylor, M. (2020). Migration, Remittances, and Forest Cover Change in Rural Guatemala and Chiapas, Mexico. *Land*, 9(88), 1-23.

<sup>241</sup> OIM (2021).

escala, viene recortando las oportunidades de trabajo local, debido a la menor necesidad de mano de obra. Ello afecta las dinámicas y estructuras territoriales de las comunidades, llegando incluso estas a desaparecer con motivo de la posición dominante de las empresas que terminan comprando las tierras<sup>242</sup>. De esta forma, “la intensificación de la explotación de monoculturas, además de generar presiones en el uso de la tierra, contribuye a los procesos de deforestación y degradación del suelo, que a su vez impactan en los procesos de movilidad”<sup>243</sup>.

## 5.2 Descripción de casos de comunidades en riesgo o en situación de movilidad y los impactos sobre sus derechos humanos

Para tener una dimensión real, o lo más cercana posible a los factores que predisponen o llevan a la decisión de migrar, y que pueden implicar la violación de derechos, es necesario considerar los contextos sociales, económicos, políticos y culturales de una población. En ese sentido, las vulnerabilidades previas, a nivel socioeconómico, político y cultural de individuos y grupos que se encuentran en situación de riesgo o son impactados por desastres pueden actuar como indicadores de la situación de vulneración de derechos humanos, incluso antes de que ocurra un desastre y se presenten los procesos de movilidad, esto es, durante todo el ciclo del movimiento. A continuación, se abordan algunas cuestiones en relación con el carácter sistémico de la violación de derechos durante este ciclo y la migración como estrategia de adaptación en este contexto. Se finaliza con una exposición de los casos identificados.

### 5.2.1 Carácter sistémico de la vulneración de derechos humanos durante el ciclo del movimiento

El carácter sistémico y sistemático de la vulneración o violación de derechos en contextos de desastres o debido a los efectos del cambio climático, a lo largo del ciclo del movimiento, se concatena con el entendimiento de que todos los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. Esto, como fue abordado en las secciones anteriores, ya ha sido expresado por diversos instrumentos tanto del SUDH como del SIDH, reconociendo que la vulneración de derechos en contextos de migración o desplazamiento relacionados con desastres y cambio climático es amplia, sucede en diferentes momentos y demanda obligaciones diferenciadas de los Estados.

<sup>242</sup> Alonso-Fradejas, A. (2015). Anything but a story foretold: multiple politics of resistance to the agrarian extractivist project in Guatemala. *The Journal of Peasant Studies*, 42(3-4), 489-515.

<sup>243</sup> OIM (2021, p. 25).

Así, durante el ciclo del movimiento, independientemente de ser forzado o “voluntario”, y sin perjuicio de la necesidad de atención de las vulnerabilidades y violaciones de derechos ya existentes en un territorio, podemos distinguir tres momentos o etapas: (i) la premovilidad, que se da en el lugar de origen donde ocurre la causa o evento disparador que provoca el movimiento; (ii) el movimiento propiamente dicho, que puede abarcar el paso o tránsito por varios destinos, incluyendo diferentes países; (iii) la postmovilidad y rehabilitación, caracterizada por la búsqueda de soluciones duraderas que, generalmente, se dan en el lugar de destino y que pueden implicar tanto el retorno al lugar de origen como el reasentamiento o reubicación en un otro lugar<sup>244</sup>.

Durante este ciclo las personas o grupos afectados experimentan una serie de sufrimientos, como el desarraigo, la pérdida material y humana, la falta de protección tanto física como jurídica, dificultades para reinserirse en el mercado laboral y la violación de diversos derechos humanos. Por esta razón, cada etapa demanda diferentes medidas de protección y asistencia que deben ser atendidas de acuerdo con el grado de vulnerabilidad de las personas o comunidades afectadas<sup>245</sup>.

No obstante, a pesar de estos escenarios de vulneración, es necesario destacar que la movilidad humana, así como puede dar lugar a la violación de derechos, principalmente cuando se realiza sin medidas o acciones que busquen proteger bienes jurídicos inestimables como la vida y dignidad de las personas que se desplazan, también es reconocida<sup>246</sup> -y usada frecuentemente- como una importante estrategia de adaptación y, en los casos más extremos, de sobrevivencia<sup>247</sup>. Muchas veces, cuando es posible, personas, familias y comunidades enteras optan por la migración o la reubicación planificada como forma de evitar o huir de situaciones que violan sus derechos y colocan en riesgo sus vidas y medios de subsistencia.

En ese sentido, la movilidad humana es reconocida como un derecho universal, que en contexto de cambio climático y desastres puede ser comprendido como el derecho de toda persona a adaptarse y evitar los impactos negativos de estos procesos y eventos adversos. Dado este panorama, tanto el SUDH como el SIDH juegan un papel fundamental en su reconocimiento y garantía de protección, por medio de acciones y medidas que fomenten y fortalezcan el derecho de toda persona a migrar de forma segura, ordenada y regular. Para esto será necesario contar con estructuras y mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas que se desplazan por efectos del cambio climático y los desastres, que se articulen tanto a nivel regional como de los gobiernos nacionales.

<sup>244</sup> Según la propuesta de la autora Laura Rubio Díaz-Leal, la postmigración y la rehabilitación serían dos etapas diferentes. Rubio, L. (2017). Desplazamiento ambiental. Experiencia global, realidad mexicana. Tres Picos Servicios Editoriales.

<sup>245</sup> Ibidem.

<sup>246</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Nota del Secretario General. Naciones Unidas, Asamblea General. Doc. A/67/299.

<sup>247</sup> OIM (2021).

Considerando estos aspectos, a continuación describiremos algunos casos de migración, desplazamiento y reubicación planificada, los cuales permiten observar la violación sistémica y sistemática de derechos humanos a lo largo de las diferentes etapas del movimiento. Estos se dan en el contexto de eventos tanto de inicio lento o gradual como de inicio súbito o desastres.

## 5.2.2 Casos de vulneración de derechos durante el ciclo del movimiento

### 5.2.2.1 Etapa de premovilidad

Durante esta etapa los Estados tienen la obligación de reducir el riesgo de desplazamientos forzados, mediante la mitigación del cambio climático y de factores que puedan causar desastres. Esta obligación deviene de la comprensión de que tanto la gestión integral del riesgo como la RRD constituyen derechos humanos cuya efectividad es exigible a los Estados<sup>248</sup>. Para cumplir con esta obligación, los Estados deben abordar las causas subyacentes que obligan a las personas a desplazarse. También, deben planificar y prepararse para los impactos de eventos climáticos extremos y de procesos de evolución lenta, instituyendo y fortaleciendo los sistemas de RRD y aplicando acciones de prevención, mitigación, adaptación, resiliencia y reubicación -en los casos más extremos-, a fin de garantizar a todas las personas el derecho a un nivel de vida adecuado. Asimismo, deben desarrollar estrategias de empleo y mercado de trabajo para mejorar la eficiencia de los recursos y apoyar el desarrollo de sociedades sostenibles, considerando la situación especial de vulnerabilidad de sus poblaciones, e incluyendo acciones y políticas tanto para quienes no pueden desplazarse (poblaciones atrapadas) como para los que optan por hacerlo y los que se ven forzados a ello.

En **eventos de inicio lento** como las sequías, el aumento de temperaturas, la deforestación, la degradación de suelos, la elevación del nivel del mar y la erosión costera, los Estados tienen el deber de tratar de garantizar medios legales y voluntarios para que sus ciudadanos permanezcan en sus territorios, se trasladen a otra parte del país o, en casos excepcionales, para que migren a otro país<sup>249</sup>. Así, la vulneración de derechos en esta etapa se da principalmente debido a: (i) la ausencia o debilidad de acciones estatales, especialmente en contextos de pobreza, exclusión, violencia, conflicto e inseguridad alimentaria, orientadas a evitar el deterioro de ecosistemas y proporcionar a las poblaciones opciones de adaptación que permitan su permanencia en los territorios; (ii) la ausencia de acciones para una adecuada migración o reubicación planificada, en los casos más extremos.

<sup>248</sup> Centeno-Morales, J., Vargas-Trejos, Y., González-Varela, M., Alfaro-Orozco, E. (2020). Estudio de caso: Lajas Compartir, un acercamiento al desplazamiento ambiental en Costa Rica. *Revista Geográfica de América Central*, 64(1), 179-201.

<sup>249</sup> IDMC (2013).



*Varios de estos aspectos se evidencian en casos como el de la aldea El Cerro, en el municipio de Cabricán, departamento de Quetzaltenango, en Guatemala, donde gran parte de su población depende de la agricultura de subsistencia y vive en la pobreza<sup>250</sup>, con permanente escasez de agua, desnutrición crónica e importante cantidad de población migrante. De acuerdo con el reportaje realizado por Plaza Pública<sup>251</sup>, la escasez del agua se debería a factores como el crecimiento urbano desordenado, la degradación de las cuencas, la contaminación de los ríos, la sobreexplotación del agua subterránea y la falta de una normativa para su explotación. Algunas familias que dependen de este recurso para sus cosechas manifestaron preocupación por la disminución de lluvias y la sequía, debido a que esto podría afectar sus cultivos y su seguridad alimentaria<sup>252</sup>.*

*También en Cabricán, la comunidad de Los Rojas posee una población menor que la de El Cerro, constituida en su mayoría por mujeres, debido a que muchos de los hombres migraron a los Estados Unidos en busca de oportunidades laborales. A causa de la escasez de agua, diariamente las mujeres se levantan de madrugada para buscar este recurso en pozos o ríos distantes, debiendo realizar extensos viajes que pueden durar más de tres horas, cargando vasijas pesadas y leña para cocinar. Estas circunstancias exponen a las mujeres al riesgo de violencia sexual, robo u otros abusos<sup>253</sup>. Según el reportaje de Alvani, la autoridad municipal había trasladado “el basurero municipal a la parte alta de la cuenca donde nace el afluente. Las mujeres dicen que desde entonces el agua del río es turbia”. Ellas saben que tanto el agua del pozo como la del río están contaminadas, sin embargo, la beben porque no tienen otra alternativa, lo que causa enfermedades en las mujeres y los niños y niñas. Los salubristas de la comunidad indican no tener recursos para atender a la población, y relacionan la escasez de agua no solo con las enfermedades, sino también con la desnutrición<sup>254</sup>.*

<sup>250</sup> Ruano y Milan (2014).

<sup>251</sup> Alvani, P. (2019, 19 de septiembre). Cómo intenta Cabricán responder a la escasez de agua. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/como-intenta-cabrican-responder-la-escasez-de-agua>

<sup>252</sup> Ibidem.

<sup>253</sup> Tranter, K. (2008, 10 de marzo). Mujeres y cambio climático. Sin permiso. <http://www.sinpermiso.info/textos/mujeres-y-cambio-climtico>  
“En Guatemala, el gobierno invierte solamente 2.4% de su producto interno bruto (PIB) en salud. Esta inversión es la más baja de toda América Latina. (...) Como resultado, mujeres y niños, especialmente en áreas rurales y remotas en donde los niveles de malnutrición son los más altos, no tienen acceso a los servicios de nutrición, servicios a los cuales tienen derecho según las leyes de Guatemala” (FANTA Project. (2017). La malnutrición en Guatemala. Frenando el desarrollo de nuestro país. [https://www.fantaproject.org/sites/default/files/resources/Guatemala-PROFILES-CSO-SPANISH-Jul2017\\_0.pdf](https://www.fantaproject.org/sites/default/files/resources/Guatemala-PROFILES-CSO-SPANISH-Jul2017_0.pdf))

<sup>254</sup>



Otro aspecto que incide en la vulneración de derechos es la **concentración y los usos de la tierra**. Según el estudio de Carte *et al.* (2019)<sup>255</sup>, en la actualidad la economía de Guatemala se ha basado en un modelo agroexportador que prioriza la producción extractiva a gran escala, incluso con deforestación, en detrimento de la producción familiar a pequeña escala. Esto, sumado a la pobreza, a la desigualdad étnica y racial, así como a la falta de atención de estos temas por parte de las élites terratenientes y del gobierno, profundizaron las desigualdades en relación con la tenencia y derechos sobre la tierra. Ello tiene impactos graves en los pueblos indígenas, debido a la estrecha vinculación tradicional que tienen con su territorio y sus recursos, especialmente en un contexto de cambio climático, lo cual da lugar a formas de desplazamiento forzado, al tiempo que genera altos niveles de pobreza y enfermedad que amenazan no solo su supervivencia, sino también su identidad cultural.

Frente a situaciones de **elevación del nivel del mar y erosión costera**, los Estados tienen la obligación de actuar de forma preventiva, ya sea para evitar la migración, facilitarla o bien promover la reubicación de las poblaciones, debido a que estos fenómenos pueden llevar a la pérdida permanente de territorios. Cuando el movimiento de poblaciones implica una planificación preventiva, la vulneración de derechos puede darse durante este proceso de planificación, anterior al movimiento de reubicación. En este contexto, debido a que el desplazamiento de comunidades involucra no solo la pérdida territorial y de medios de subsistencia, sino además la amenaza de pérdida de vínculos identitarios y culturales que caracterizan y soportan su forma de organización comunitaria, lo que puede llevar incluso a la división dentro de su propia organización, es derecho de cada comunidad decidir cuándo reubicarse, siempre que no haya un riesgo inminente para la vida y la salud.

Las personas afectadas por factores vinculados con el cambio climático “no perderán sus derechos a ser reubicados, ni el apoyo del gobierno nacional o de la comunidad internacional por el simple hecho de que su decisión de reubicar pueda tardar más tiempo que el de otras comunidades”<sup>256</sup>. Para lograr esto, los Estados deben adoptar una orientación clara y un marco legal y de políticas que garantice una reubicación basada en los derechos humanos, y que incluya mecanismos para monitorear su protección y efectividad, así como para asegurar la rendición de cuentas de los actores estatales y privados<sup>257</sup>. En ese sentido, el derecho de las poblaciones y comunidades a la planificación involucra no solo el movimiento en sí, de forma digna, segura, regular y organizada, sino, además, su participación en la identificación, planificación, diseño e implementación de estrategias de gestión de riesgo que permitan la posibilidad de permanencia en su territorio, así como la manutenzione y reestructuración de su configuración y vínculos socioterritoriales<sup>258</sup>.

255 Carte, L., Schmook, B., Radel, C., Johnson, R. (2019). The Slow Displacement of Smallholder Farming Families: Land, Hunger, and Labor Migration in Nicaragua and Guatemala. *Land*, 8(6), 1-12.

256 Displacement Solution (2014, p. 51).

257 OHCHR. (s.f.). Key Messages on Human Rights, Climate Change and Migration. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/Key\\_Messages\\_HR\\_CC\\_Migration.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/Key_Messages_HR_CC_Migration.pdf)

258 Displacement Solution (2014).

*Un ejemplo es el caso de comunidades Guna Yala, en el archipiélago de Panamá, que han decidido aguardar el máximo de tiempo que sea posible permanecer en sus hogares y ver cómo evoluciona la reubicación de las otras<sup>259</sup>. Una de las comunidades que inició este proceso pionero es la de la isla de Gardi Sugdub, que en 2010 creó una “Comisión de la Barriada” para organizar el proceso de reubicación. A pesar de que han pasado varios años desde que la comunidad decidió mudarse, el traslado aún no ha tenido lugar<sup>260</sup>. El gobierno se comprometió con la construcción de viviendas en un terreno adquirido por la comunidad en la parte continental; sin embargo, el proyecto no tomó en consideración las características culturales de las casas tradicionales de la población Guna<sup>261</sup>. Hasta 2018, la construcción no había iniciado y el gobierno no parecía tener ninguna estrategia oficial dirigida a la situación de estas comunidades.*

*A pesar de que Panamá cuenta con un marco jurídico e institucional a nivel nacional para la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático, ninguno de estos instrumentos ha sido aplicado aún a los procesos de desplazamiento, que ya constituyen una amenaza inminente en la región de Guna Yala<sup>262</sup>. Según Displacement Solution<sup>263</sup>, la posibilidad de grandes inversiones en tierras indígenas, como represas y tendidos eléctricos, vinculadas con intereses económicos, ha sido uno de los principales factores que condujeron al enfrentamiento entre el Estado y los pueblos indígenas<sup>264</sup>.*

A continuación, se presenta un cuadro que resume los principales casos descritos en esta fase del ciclo del movimiento, identificando los eventos ambientales o climáticos a los que están expuestas las poblaciones, así como los factores de vulnerabilidad que interactúan en contexto y generan la violación de diversos derechos fundamentales.

<sup>259</sup> Martínez, R. (2018). Las migraciones humanas inducidas por el Cambio Climático: Desplazamiento Climático en la Región Autónoma de Guna Yala, Panamá. (Tesis de Maestría). Universidad de Panamá.

<sup>260</sup> Displacement Solution (2014); Martínez (2018); Jessa, A. (2020). Exploring Climate Change Adaptation Pathways for the Guna Yala in San Blas, Panama. (Undergraduate Thesis in Environmental Economics and Policy). University of California.

<sup>261</sup> Martínez (2018).

<sup>262</sup> Ibidem.

<sup>263</sup> Displacement Solutions. (2016). An Overview on the Relocation of Guna Indigenous Communities in Gunayala, Panama. Mission Report. <http://displacementsolutions.org/wp-content/uploads/2017/01/Gunayala-Planned-Relocation-Jan-2017.pdf>

<sup>264</sup> “A veces parecería que el gobierno panameño utiliza la reubicación de las comunidades Guna como moneda de cambio político, por lo que algunos funcionarios gubernamentales ofrecen intervenir a cambio de la aprobación por parte del GGC (Congreso General Guna) de demandas gubernamentales totalmente ajenas” (ibidem, p. 7).

**TABLA 3. CASOS RELACIONADOS CON EVENTOS DE INICIO LENTO EN LA ETAPA DE PREMOVILIDAD**

| Caso                                                                                     | Evento ambiental / climático                     | Otros factores de vulnerabilidad                                                                                                             | Derechos vulnerados o en riesgo de vulneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comunidad de Los Rojas, municipio de Cabricán, departamento de Quetzaltenango, Guatemala | Escasez de agua, sequía y disminución de lluvias | Pobreza, desnutrición crónica, degradación y contaminación de cuencas y ríos, violencia sexual, enfermedades, abandono estatal, entre otros. | Derecho a la vida, a la salud, a un ambiente ecológicamente equilibrado y a un clima seguro, a la integridad física y psicológica, al acceso al agua, a la alimentación y medio de subsistencia, derecho a medidas de mitigación, adaptación y resiliencia en sus territorios, entre otros.                                                     |
| Guatemala                                                                                | Concentración y uso de la tierra                 | Deforestación, pobreza, desigualdad étnica y racial, abandono estatal, enfermedades, entre otros.                                            | Derecho a la vida, a la salud, al medio ambiente, a la propiedad, a medios de subsistencia, a la no discriminación, a la identidad cultural y étnica, entre otros.                                                                                                                                                                              |
| Comunidades Guna Yala, archipiélago de Panamá                                            | Elevación del nivel del mar y erosión costera    | Comunidades indígenas, abandono estatal, exclusión, pérdida de vínculos territoriales, intereses económicos privados, entre otros.           | Derecho a la propiedad, al medio ambiente, a no ser desplazado forzadamente, a medios de subsistencia, a la autodeterminación, a una vivienda fuera de zonas de riesgo, a la vida digna, a la cultura, a la educación, al desarrollo, al acceso al agua potable y al saneamiento básico, derecho a la información y participación, entre otros. |

Fuente: información recopilada por las personas autoras, 2021.

En relación con los **eventos de inicio súbito** que generan desastres, además de la violación de los derechos mencionados, se suman otros que derivan de la falta de acciones para atenuar los impactos ambientales y climáticos por medio de planes de adaptación, así como de estrategias para la reducción y mitigación del riesgo de desastres y desplazamientos. También incide la situación de vulnerabilidad y limitada preparación de las poblaciones, y la poca efectividad de respuesta de los sistemas de RRD por parte de los gobiernos. Estos aspectos pueden dar lugar a la vulneración de derechos, primordialmente en el ámbito de la prevención de desastres, los cuales podrían desencadenar procesos de movilidad.



Ejemplos de estas diversas vulneraciones pueden ser observados al analizar la situación de Guatemala frente a la posibilidad de **erupciones volcánicas**<sup>265</sup>. Las instituciones estatales encargadas de la investigación y monitoreo de emergencias, el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) no siempre funcionan conjuntamente y la comunicación entre ellas es a menudo deficiente. A pesar del alto potencial de erupción, solo tres volcanes son monitoreados en tiempo real. Esta limitación se debe, en gran medida, a la escasez de fondos gubernamentales y de personal académico capacitado, así como a la falta de equipo de trabajo. El INSIVUMEH cuenta con cuatro observatorios que se encuentran muy mal equipados, además de solo unos pocos sismómetros de período corto para temblores volcanosísmicos. Debido al historial de emergencias, la CONRED tiene dispuestos refugios de evacuación locales para las personas residentes en las cercanías, en caso de un flujo piroclástico. Sin embargo, estos refugios están equipados con herramientas básicas, maquinaria, agua y alimentos suficientes para apenas unos días, y fueron asignados sin una adecuada consulta ni evaluación minuciosa de los peligros regionales o inducidos topográficamente, ya que el acceso para algunas poblaciones implica cruzar barrancos de alto riesgo para alcanzar la zona de seguridad relativa<sup>266</sup>.

*Los efectos de esta limitada capacidad y preparación para responder a este tipo de emergencias fueron evidenciados en 2018, con la erupción del volcán El Fuego. Después del desastre, debido a la pérdida de viviendas y su condición inhabitable, la población desplazada y abrigada en albergues alcanzó inicialmente las 3650 personas, llegando a 4879 debido a la continuidad de la actividad volcánica. Hasta febrero de 2019, 2003 personas, muchas de ellas pertenecientes a comunidades indígenas, todavía se encontraban en albergues temporales<sup>267</sup>, sin perspectivas de solución adecuada permanente y en extrema situación de vulnerabilidad<sup>268</sup>.*

*Otro ejemplo es el caso de El Salvador, que a pesar de tener una larga historia de eventos volcánicos en el flanco norte del volcán San Vicente, las autoridades y las comunidades estaban mal preparadas para los lahares que ocurrieron entre el 7 y 8 de noviembre de 2009. Más de 250 personas murieron a causa de los lahares, y se produjeron pérdidas de millones de dólares debido a los daños en viviendas, agricultura, medios de subsistencia e infraestructura. La falta de alerta y preparación efectiva, así como el momento y la magnitud del evento, exacerbaron las pérdidas ocasionadas por el desastre<sup>269</sup>*

<sup>265</sup> Con 206 volcanes, 23 de los cuales han estado históricamente activos y tres actualmente activos, las amenazas inducidas por estos eventos tienen un impacto socioeconómico y cultural prominente en el país. Kuethe, J. R. (2019). Volcanic hazards, mitigation and response to Guatemala's most active volcanoes. Bristol University.

<sup>266</sup> Kuethe (2019, p. 13).

<sup>267</sup> Esbry, F.P. (2019). Reframing the Humanitarian Challenge. The Eruption of the Fuego Volcano in Guatemala. En C. Zickgraf, E. Hut & T. Castillo (eds.), The State of Environmental Migration 2019. A review of 2018. Presses Universitaires de Liège.

<sup>268</sup> Sief, K. (2019, 27 de noviembre). Under the volcano. The Washington Post. <https://www.washingtonpost.com/world/2019/11/27/after-volcano-indigenous-guatemalans-search-safer-ground-guatemala-or-united-states/?arc404=true>

<sup>269</sup> Bowman y Henquinet (2015).

Algunos aspectos relacionados con esta etapa de premovilidad también pueden ser observados en fenómenos como los **huracanes**. Los eventos más recientes que golpearon la región fueron los huracanes Eta e Iota, que en diciembre de 2020 pasaron por diez países (Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica y otras islas del Caribe, México, Nicaragua y Panamá), causando fuertes impactos. Según la OIM, al 02 de diciembre de 2020 más de siete millones de personas habían sido afectadas<sup>270</sup>, y más de 329 000 se encontraban en albergues de emergencia en los tres países más afectados: Honduras, Guatemala y Nicaragua<sup>271</sup>. Según especialistas entrevistados en un reportaje de Mongabay<sup>272</sup>, la falta de preparación de los países para enfrentar estos eventos, sobre todo cuando se sabía que la temporada de huracanes en 2020 sería extremadamente intensa, también contribuye a la magnitud del desastre: “Normalmente la conversación de los científicos con los políticos es sumamente compleja, si es que llega a existir. Uno llega y dice que hay un plan para resguardar una zona de embates de huracanes pero lo primero que quieren saber es si eso se puede hacer en su periodo de mandato. Nunca piensan mucho más allá, esa ha sido mi experiencia”<sup>273</sup>, refirió uno de los entrevistados.

**TABLA 4. CASOS RELACIONADOS CON EVENTOS DE INICIO SÚBITO EN LA ETAPA DE PREMOVILIDAD**

| Caso                                  | Evento ambiental / climático | Otros factores de vulnerabilidad                                                                                                                                                                                           | Derechos vulnerados o en riesgo de vulneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Volcanes en Guatemala                 | Erupción volcánica           | Limitaciones en inversión pública para el monitoreo de la actividad volcánica, falta de especialistas y equipo técnico, discriminación y exclusión de poblaciones en la formulación de acciones de respuesta, entre otros. | Derecho a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas, a una vida digna con un nivel adecuado de calidad ambiental y disponibilidad de recursos, derecho a la información sobre los riesgos, derecho a la participación en las políticas de RRD y en la toma de decisiones, derecho a una vivienda digna y segura frente a desastres, fuera de áreas de riesgo, entre otros. |
| Huracanes Eta e Iota en Centroamérica | Huracanes                    | Pobreza, desnutrición crónica, degradación de suelos, exclusión social, violencia, abandono estatal, entre otros.                                                                                                          | forzadamente por condiciones ambientales adversas, a una vida digna con un nivel adecuado de calidad ambiental y disponibilidad de recursos, derecho a una vivienda digna y segura frente a desastres, fuera de áreas de riesgo, entre otros.                                                                                                                                                        |

Fuente: información recopilada por las personas autoras, 2021.

<sup>270</sup> OIM. (2020). Perspectiva Regional Impacto de los huracanes Eta e Iota en países de Latinoamérica y El Caribe, diciembre 2020. DTM Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y El Caribe. San José, Costa Rica. [https://displacement.iom.int/system/tdf/reports/Eta\\_Iota\\_Esp.pdf?file=1&type=node&id=10653](https://displacement.iom.int/system/tdf/reports/Eta_Iota_Esp.pdf?file=1&type=node&id=10653)

<sup>271</sup> USAID. (2020). Hoja de información básica n.º 3. América Latina – Tormentas. [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2020\\_11\\_24%20USAID-BHA%20Hoja%20Informativa%20Sobre%20Tormentas%20en%20Ame%CC%81rica%20Latina%20N.%C2%BA%203.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2020_11_24%20USAID-BHA%20Hoja%20Informativa%20Sobre%20Tormentas%20en%20Ame%CC%81rica%20Latina%20N.%C2%BA%203.pdf)

<sup>272</sup> Paz, A. J. (2020, 27 de noviembre). ¿Estamos preparados para huracanes cada vez más fuertes y frecuentes en el Caribe? Mongabay. <https://es.mongabay.com/2020/11/estamos-preparados-para-huracanes-cada-vez-mas-fuertes-y-frecuentes-en-el-caribe/>

<sup>273</sup> Ibidem.



### 5.2.2.2 Etapa del movimiento

En cuanto a la vulneración de derechos en esta etapa, tanto en eventos de inicio lento como súbito, la **migración** debe ser comprendida como un estrato más de afectaciones a los derechos de individuos, familias y comunidades, que se suma a las violaciones anteriormente descritas. Cuando la migración es considerada una medida de adaptación o, en los casos más extremos, de sobrevivencia, la decisión de emprender el movimiento puede exacerbar las vulnerabilidades existentes y generar nuevos riesgos, como la explotación y discriminación, especialmente cuando se carece de vías legales y seguras en el proceso de migrar.

En este contexto, el incumplimiento de las obligaciones de protección por parte de los Estados, tanto de origen como de tránsito y destino, repercute en la exacerbación de esta exposición, afectando con ello la vida y la seguridad de las personas. Ello expone a las personas migrantes y desplazadas a diversas formas de violencia, tales como homicidios, desapariciones forzadas, tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes; violación sexual y de género, expresiones de explotación sexual como la prostitución forzada y la entrega de ayuda humanitaria a cambio de sexo; secuestros y reclutamiento para trabajos forzados, extorsión, fraude, entre otros. También, cuando la migración está vinculada con la presencia de desastres, la violación puede relacionarse con la pérdida o deterioro de documentos personales de identidad que den fe del estado civil y la personalidad jurídica de los individuos afectados.

Otras violaciones impactan de forma específica a determinados grupos, como los niños y las niñas, especialmente cuando se encuentran en situación de separación familiar. Esta puede darse de forma deliberada (por ejemplo, si los progenitores confían el cuidado de sus hijos e hijas a terceros, creyendo que es lo mejor para ellos) o accidental (puede ocurrir que la familia se disperse durante la huida o al buscar alojamiento y asistencia en campamentos). En estas circunstancias, también puede producirse el reclutamiento forzoso por parte de actores armados<sup>274</sup>. Además de estos riesgos, las personas migrantes y desplazadas sufren situaciones de exclusión, discriminación y xenofobia.

Algunos de estos aspectos pueden ser observados en el caso de las denominadas “caravanas de migrantes” que se desplazan principalmente desde América Central en dirección a los Estados Unidos de América. La mayoría de las personas que integran estos grupos salen desde la región del TNCA (Honduras, El Salvador y Guatemala) en situación de extrema vulnerabilidad, huyendo



de la crisis económica, violencia, pobreza, inseguridad alimentaria y exclusión en sus territorios<sup>275</sup>. Estos últimos tres elementos, a pesar de ser poco visibilizados, guardan una estrecha relación con factores ambientales como las sequías, la variación de lluvias y la generación de desastres como deslizamientos, terremotos, huracanes, etc.

*Tal es el caso de la caravana generada después del paso de los huracanes Eta e Iota, en diciembre de 2020. Varios miles de individuos y familias decidieron iniciar esta travesía debido a la devastación producida por los huracanes, la pérdida de sus viviendas y medios de subsistencia y la grave crisis económica que ya atravesaba la región y que se agudizó con la epidemia del coronavirus<sup>276</sup>. Frente a la sensación de pérdida total, muchas personas que perdieron sus documentos personales durante los desastres decidieron emprender el viaje a pesar de los riesgos que esto implicaba<sup>277</sup>. Otras optaron por viajar con “coyotes”, con el objetivo de conseguir cruzar las fronteras irregularmente. En muchos casos, no solo personas adultas sino también menores de edad, sin compañía de algún familiar<sup>278</sup>, emprenden estos viajes con la esperanza de encontrar un mejor destino. En algunos casos, los padres y madres de estos menores decidieron darlos en adopción para facilitar los trámites de documentación<sup>279</sup>.*

La indocumentación, además de suponer barreras burocráticas, también puede dar lugar a situaciones de abuso y violencia. En todos los países por los que atravesaban las personas migrantes les fue exigida su documentación personal, así como una prueba negativa de COVID-19<sup>280</sup>. Durante el viaje, miles de migrantes enfrentaron la resistencia de cordones policiales y militares, en algunos casos con excesivo uso de la fuerza, siendo las personas “agredidas, sometidas, golpeadas con escudos y toletes; [además] se identificó portación de armas largas por parte de elementos del ejército, elementos del INM [Instituto Nacional de Migración] vestidos de civil incitando a la agresión, así como otros agentes de seguridad sin identificar, vestidos de civil y portando armas de fuego”<sup>281</sup>.

<sup>275</sup> OIM (2021).

<sup>276</sup> Infobae. (2020, 13 de diciembre). En medio de la pandemia nueva caravana de migrantes hondureños intentó cruzar la frontera para llegar a Estados Unidos. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/13/en-medio-de-la-pandemia-nueva-caravana-de-migrantes-hondurenos-intento-cruzar-la-frontera-para-llegar-a-estados-unidos/>; Infobae. (2021, 16 de enero). Una caravana de 4.500 migrantes viaja a pie desde Honduras, quebró la frontera en Guatemala y continúa camino a los EEUU. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/01/16/una-caravana-de-4500-migrantes-que-viajan-a-pie-desde-honduras-quebro-la-frontera-en-guatemala-y-continua-viaje-a-los-eeuu/>; Gottesdiener, L., Díaz, L. (2020, 04 de diciembre). 'Perdimos todo': centroamericanos huyen a EEUU tras devastadores huracanes. Reuters. <https://www.reuters.com/article/inmigracion-centroamerica-huracanes-idLTAKBN28E1GD>

<sup>277</sup> Gottesdiener y Díaz (2020).

<sup>278</sup> “Más de 79.000 niñas y niños no acompañados han sido detectados por autoridades migratorias estadounidenses en los primeros seis meses del año 2021, la mayoría han sido de origen guatemalteco. Esta cifra total ya supera en 13% al total registrado en el año 2019 y es más del doble del total alcanzado en el año 2020” (OIM, 2021).

<sup>279</sup> Mahtani, N. (2021, 05 de noviembre). Un año después de los ciclones ‘Eta’ y ‘Iota’: “Se olvidaron de nosotros”. El País. <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-11-05/un-ano-despues-de-los-ciclones-eta-y-iota-se-olvidaron-de-nosotros.html>

<sup>280</sup> Infobae (2021).

<sup>281</sup> García, J. (2021, 29 de agosto). Los migrantes se rebelan en Tapachula. El País. <https://elpais.com/mexico/2021-08-29/los-migrantes-se-rebelan-en-tapachula.html>

Las diversas formas de violencia, tanto física como psicológica, también son factores que afectan a las personas durante la migración. En su travesía, algunas de ellas enfrentaron situaciones de robo y hurtos, lo que implicó la pérdida de su documento de identidad, así como de los escasos recursos que tenían para sobrevivir<sup>282</sup>. En otros casos, sufrieron saqueos de las provisiones que les habían donado<sup>283</sup>. Otras personas, en particular las mujeres, enfrentaron situaciones de extorsión y “ofertas de trabajo” en prostitución para poder atravesar los controles migratorios<sup>284</sup>.

Estas situaciones, que reflejan la condición de vulnerabilidad en la que se desplazan las personas migrantes y la sistemática violación de sus derechos, no son aisladas y se han venido repitiendo en otros momentos. En octubre de 2018, otra caravana de migrantes, compuesta de hombres, mujeres, niños y niñas también enfrentó semejantes situaciones de cansancio, hambre, sed y represión desmedida, incluso con el riesgo de perder sus vidas a fin de poder cruzar las fronteras<sup>285</sup>. A pesar de los actos represivos, las caravanas no han cesado. Al contrario, han ido en aumento<sup>286</sup>, lo que ha dado lugar a una política de cierre de fronteras aún más restrictiva y selectiva, en muchos casos con graves situaciones de vulneración a los derechos humanos.

*Esto fue percibido en 2019, cuando debido a presiones del gobierno americano, que amenazó con enviar soldados armados para cuidar las fronteras, “la Policía Federal [Mexicana] y agentes del INM [Instituto Nacional de Migración] arrinconaron a una caravana compuesta por 3000 inmigrantes, en su mayoría hondureños, que transitaban por una vía en el sureño estado de Chiapas. Algunas personas intentaron huir, mientras que otras fueron subidas a autobuses oficiales. Los detenidos, incluidos niños, fueron trasladados a centros de detención en la localidad fronteriza de Tapachula, mientras se regulariza su situación”<sup>287</sup>.*

282 Infobae. (2021a, 21 de noviembre). Migrantes en México: hombres armados asaltaron a personas que se unían a nueva caravana en México. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/21/migrantes-en-mexico-hombres-armados-asaltaron-a-personas-que-se-unian-a-nueva-caravana-en-mexico/>

283 Kitroeff, N. (2020, 04 de diciembre). ‘No tenemos nada’: los huracanes podrían generar una oleada de migrantes de Centroamérica. The New York Times. <https://www.nytimes.com/es/2020/12/04/espanol/america-latina/huracan-guatemala.html>

284 García, J. (2021a, 23 de enero). La familia Herrera, último intento por llegar a Estados Unidos. El País. <https://elpais.com/mexico/sociedad/2021-01-23/la-familia-herrera-el-ultimo-intento-por-llegar-a-estados-unidos.html>. También: Médicos Sem Fronteiras (MSF). (2017). Forçados a fugir do Triângulo Norte da América Central: Uma crise humanitária negligenciada. <https://www.msf.org.br/publicacoes/forcados-a-fugir.pdf>

285 Pradilla, A. (2018, 20 de octubre). El puente de la desesperación. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-puente-de-la-desesperacion>

286 García (2021a).

287 Cullell, J. M. (2019, 24 de abril). México endurece política migratória e detém quase 400 centro-americanos a caminho dos Estados Unidos. O Globo. <https://oglobo.globo.com/mundo/mexico-endurece-politica-migratoria-detem-quase-400-centro-americanos-caminho-dos-estados-unidos-23618686>

En la mayoría de los casos, los centros de detención mantienen a las personas sin acceso a recursos básicos para su subsistencia. En este contexto, las deportaciones aumentaron de forma alarmante, en especial las relacionadas con los niños y niñas no acompañados. “México pasó de retornar 5365 menores de edad de El Salvador, Honduras y Guatemala entre enero y septiembre de 2020 a 11 862 en los mismos meses de 2021. La diferencia al alza es de 6497 niños y adolescentes, lo que representa un incremento del 121,1%”<sup>287</sup>. Todas estas políticas y reformas migratorias han propiciado el incremento de posiciones xenofóbicas, racistas y discriminatorias hacia la inmigración, lo que dificulta y agrava aún más el acceso y la efectividad de los derechos fundamentales de las personas que se enfrentan a esta situación.

**TABLA 5. CASO DE MIGRACIÓN EN LA ETAPA DEL MOVIMIENTO**

| Caso                                                         | Evento ambiental / climático                                                       | Otros factores de vulnerabilidad                                                                                                                                                                                                                         | Derechos vulnerados o en riesgo de vulneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caravana de migrantes provenientes, principalmente, del TNCA | Sequías, variación de lluvias, huracanes, terremotos, deslizamientos, entre otros. | Crisis económica, violencia, pobreza, inseguridad alimentaria y exclusión de sus territorios, pérdida de documentación, barreras burocráticas, crisis sanitaria, discriminación, xenofobia y exclusión, políticas migratorias restrictivas, entre otros. | Derecho a la vida e integridad física, derecho a la salud física y psicológica, a la alimentación, al agua, derecho a un estatus legal, a la protección integral de los niños y niñas, a la reunión familiar, derecho a migrar en condiciones de seguridad, derecho a la protección por parte de los Estados, acceso a la asistencia humanitaria, entre otros. |

Fuente: información recopilada por las personas autoras, 2021.

Tratándose del **desplazamiento forzado**, que se da principalmente por desastres, las personas y comunidades afectadas tienden a sufrir pérdidas humanas, materiales, de infraestructura, así como la afectación o destrucción de sus medios de vida. Esto genera la necesidad de asistencia y respuesta humanitaria, dirigida especialmente a las poblaciones más empobrecidas, las cuales carecen de medios suficientes para una adecuada respuesta y recuperación frente al desastre. En esta situación, los gobiernos despliegan acciones de respuesta como la instalación de albergues temporales para brindar auxilio en relación con las necesidades físicas básicas (agua, alimentación, asistencia médica, etc.). Sin embargo, en muchos casos estas acciones son insuficientes, y la gran mayoría de ellas se restringe a la asistencia inmediata y de emergencia. Esto no garantiza la recuperación plena de la autonomía de las personas afectadas, ni la manutención de derechos fundamentales después del desastre, como acceso a la salud, alimentación, educación, trabajo, etc., lo cual las mantiene en situación de vulnerabilidad.

<sup>287</sup> DW. (2021, 27 de octubre). Deportaciones suben en Triángulo Norte de CA en 2021. <https://www.dw.com/es/deportaciones-suben-en-tri%C3%A1ngulo-norte-de-ca-en-2021/a-59634969>

*Según el último informe “Hoja de información básica n.º 3. América Latina – Tormentas”, de 24 de noviembre de 2020<sup>288</sup>, las condiciones climáticas después del paso de los huracanes Eta e Iota dificultaron las labores de respuesta en áreas muy golpeadas de Guatemala, donde comunidades enteras permanecían aisladas. Los albergues en Honduras tenían grandes necesidades humanitarias, que se veían agravadas por el riesgo de transmisión del COVID-19. La insuficiencia de suministros de higiene y las limitaciones de espacio impedían mantener el distanciamiento físico entre las personas afectadas. Debido a la magnitud de la emergencia, muchas familias se encontraban en albergues no oficiales organizados en iglesias, escuelas y otras edificaciones, recibiendo poca asistencia para satisfacer sus necesidades humanitarias<sup>289</sup>. Algunas organizaciones alertaron que en regiones de Nicaragua y Honduras que ya presentaban altos índices de violencia, embarazo de menores y femicidios, las personas podrían sufrir un aumento del riesgo de violencia durante la estancia en los albergues<sup>290</sup>.*

**TABLA 6. CASOS DE DESPLAZAMIENTO EN LA ETAPA DEL MOVIMIENTO**

| Caso                                                                        | Evento ambiental / climático | Otros factores de vulnerabilidad                                                                                                                                                          | Derechos vulnerados o en riesgo de vulneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Huracanes Eta e Iota que afectaron la región de América Central y el Caribe | Huracanes                    | <i>Crisis económica y sanitaria, violencia, pobreza, inseguridad alimentaria y exclusión, falta de infraestructura, limitada respuesta de asistencia humanitaria, entre otros.</i>        | Derecho a la vida e integridad física, derecho a la salud física y psicológica, a la alimentación, al agua y a medios de subsistencia, a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas, derecho a una vivienda digna, a la propiedad, a la protección integral de los niños y niñas, derecho a la protección por parte de los Estados, acceso a la asistencia humanitaria, entre otros. |
| Huracán Mitch, Nicaragua                                                    | Huracán                      | <i>Crisis económica, violencia sexual y de género, pobreza, inseguridad alimentaria y exclusión, falta de infraestructura, limitada respuesta de asistencia humanitaria, entre otros.</i> | Derecho a la vida e integridad física, derecho a la salud física y psicológica, a la alimentación, al agua y saneamiento, a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas, a la educación, derecho a una vivienda digna, a la protección integral de los niños y niñas, acceso a la asistencia humanitaria, entre otros.                                                                |
| Comunidad de Calle Lajas, Costa Rica                                        | Deslizamiento                | <i>Pobreza, desarraigo, riesgo de desastre, pérdida de vínculos comunitarios, entre otros.</i>                                                                                            | Derecho a la vida e integridad física, derecho a la salud física y psicológica, derecho a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas, derecho a una vivienda digna, a la propiedad, derecho a la protección por parte de los Estados, derecho a vínculos comunitarios, entre otros.                                                                                                  |

Fuente: información recopilada por las personas autoras, 2021.

<sup>288</sup> USAID (2020).

<sup>289</sup> Ibidem.

<sup>290</sup> UNICEF. (2020, 11 de noviembre). Más de 1,2 millones de niños y niñas afectados por ‘Eta’ en Centroamérica. Notas de prensa. <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/tormenta-tropical-eta-mas-de-1.2-millones-de-ninos-y-ninas-afectados-en-centroamerica>; OIM (2021).

### 5.2.2.3 Etapa de postmovilidad y rehabilitación

En esta etapa, por ser principalmente de reasentamiento y rehabilitación, sea en un nuevo lugar o posterior al retorno cuando es posible en condiciones seguras y dignas, la garantía de derechos y las situaciones de vulneración se observan de forma más clara en los procesos de **reubicación planificada**. Cuando el desplazamiento es inminente, inevitable o necesario, la reubicación debe llevarse a cabo dentro de un marco basado en los derechos humanos, articulando claramente los derechos de las poblaciones afectadas, las poblaciones de acogida, así como las responsabilidades de las autoridades y de otros actores relevantes, y estableciendo las formas de poner en práctica los derechos y responsabilidades de todos los involucrados<sup>291</sup>. Para esto, los Estados deben tomar acciones que busquen garantizar los derechos a la información y participación en los asuntos públicos, principalmente en relación con la reconstrucción de las formas de vida y medios de subsistencia de las personas afectadas. La toma de decisiones debe ser transparente y empoderar a las personas afectadas mediante una participación significativa, informada y efectiva.

En ese contexto, los Estados deben garantizar que esta reubicación sea realizada aprovechando oportunidades de planificación contra los efectos adversos del cambio climático y alejando a las personas y comunidades de las zonas de riesgo<sup>292</sup>. También, esta etapa comprende el derecho de toda persona de acceder a la justicia a fin de buscar una reparación por las pérdidas sufridas. Los Estados deben ser responsables por su contribución a los daños que afectan los derechos humanos, independientemente de dónde ocurran. Esta responsabilidad también alcanza a las empresas y los actores que han contribuido y continúan contribuyendo con el aumento de los efectos adversos del cambio climático<sup>293</sup>.

Estas diferentes amenazas y vulneraciones pueden ser observadas en **eventos de inicio lento**.

<sup>291</sup> UNHCR. (2014). Planned relocation, Disasters and Climate Change: Consolidating good practices and preparing for the future. <https://www.unhcr.org/54082cc69.pdf>

<sup>292</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (s. f.).

<sup>293</sup> Ibidem.



*Un estudio sobre la villa Monkey River, en Belice, indica que desde mediados de la década de los ochenta se experimenta un aumento del nivel del mar y un retroceso costero, que según las personas residentes ha provocado la pérdida de dos hileras de casas, una calle, un campo de fútbol y la playa de arena<sup>294</sup>. Muchos propietarios se vieron obligados a trasladarse debido a que sus casas se tornaron inseguras. En otros casos, familias afectadas se vieron obligadas a ocupar las tierras de otras personas antes de encontrar una solución permanente, y otras abandonaron la aldea después de la pérdida de sus hogares. La construcción o compra de nuevas viviendas implicó una gran carga económica para las familias, que no recibieron ninguna compensación. A pesar de las pérdidas económicas, las personas enfatizaron en mayor medida los desafíos que implica la reubicación, así como la asociación de un sentimiento de pérdida<sup>295</sup>. Todo ello afectó el funcionamiento colectivo de la comunidad, manifestándose en procesos de migración y en la alteración de las visiones sobre el desarrollo futuro en la villa<sup>296</sup>.*

En los **eventos de inicio súbito** también se identifican vulneraciones de derechos, así como la importancia de realizar procesos de reubicación y reasentamiento de acuerdo con un adecuado ordenamiento territorial.

*Un ejemplo es el caso de las comunidades de los distritos de Tzanchaj y Panajab, en el municipio de Santiago Atitlán, en Guatemala. Estas poblaciones participaron de procesos de reasentamiento después de que el huracán Stan, en 2005, tornó inhabitables sus territorios. Ambos distritos rurales, cuya población pertenecía en su mayoría al grupo étnico tzutujil, se caracterizaban por altas tasas de pobreza, con la agricultura y la artesanía como sus principales fuentes de ingreso. Su reasentamiento inicial, debido a la situación de emergencia, fue establecido en otra área también peligrosa y expuesta a deslizamientos de tierra, sin una planificación adecuada. Después de llevarse a cabo nuevas consultas con las familias reasentadas, se llegó al consenso acerca de la necesidad de encontrar una zona más segura para el reasentamiento<sup>297</sup>. Una lección derivada de este caso consiste en que, a fin de evitar conflictos, el proceso de asentamiento también debe incluir a aquellos grupos que no sufrieron la pérdida de sus viviendas y medios de vida, pero que deben ser evacuados debido a la exposición a riesgos. Esto fue observado durante el proceso de reubicación, que incluyó en el asentamiento a familias que vivían en áreas de alto riesgo, pero que no habían sido afectadas por el huracán. A pesar de constituir una medida de prevención adecuada, provocó un aumento en las tensiones y la ira hacia el gobierno por parte de las familias que sí se vieron fuertemente afectadas y que vivían en los campamentos debido a los deslizamientos.*

<sup>294</sup> Karlsson, M., van Oort, B., Romstad, B. (2015). What we have lost and cannot become: societal outcomes of coastal erosion in southern Belize. *Ecology and Society*, 20(1).

<sup>295</sup> Ibidem.

<sup>296</sup> Alvarado, V. (2018). Climate Change Displacement and Migration in the Caribbean: Expanding Regional Legal Protection based on a Belizean Case Study. (Master Thesis). The American University of Paris.

<sup>297</sup> Delavelle (s. f.).



En otros eventos súbitos, como los **deslizamientos** y **tormentas tropicales**, también se observan situaciones de vulneración de derechos.

*A causa de los persistentes deslizamientos y tormentas tropicales, las comunidades de las aldeas garífuna, al norte de Honduras, experimentaron pérdidas en el capital productivo de sus hogares, incluyendo diversos medios de acceso a los alimentos, como la producción e intercambio de cultivos, ganado, barcos de pesca, redes, materiales de construcción, herramientas, etc., así como la pérdida de capital industrial y de servicios, por ejemplo, máquinas de coser; restaurantes, hoteles, entre otros. Muchas familias fueron reubicadas sin conservar los vínculos comunales y de convivencia que tenían, lo cual afectó prácticas culturales como la de compartir alimentos entre los vecinos más próximos, dejando a las familias en una situación de mayor vulnerabilidad<sup>298</sup>*

También durante la reubicación en las ciudades de destino y comunidades de acogida pueden producirse tensiones y conflictos susceptibles de dar lugar a situaciones de riesgo y violaciones de derechos.

*Esto se observa en el caso de la movilización de poblaciones en el departamento de Matagalpa, en Nicaragua, motivada por la seca, en 2001<sup>299</sup>. A las condiciones estructurales de pobreza de estas poblaciones y la incapacidad gubernamental para responder a la crisis, se sumó el impacto negativo de una severa seca, estableciendo un ambiente de potenciales conflictos. “Pobladores del departamento de Matagalpa (ya sea quienes se desplazaron desde el espacio rural hacia el urbano, o los propios habitantes de la periferia urbana) presentaron una conducta violenta que antes no poseían”<sup>300</sup>.*

Generalmente, estos cuadros de violencia se ven agravados en contextos de exclusión, discriminación, racismo y xenofobia contra las personas migrantes. Un ejemplo de ello fue registrado en un reportaje realizado por el diario El País<sup>301</sup>, acerca de la situación de algunas personas migrantes en la Ciudad de México. En este, la gerente de un local en el que trabajaban migrantes explicó las dificultades que atraviesan para encontrar trabajo, debido al racismo que todavía existe en la sociedad mexicana<sup>302</sup>. A pesar de ser un evento puntual no desarrollado en la región centroamericana, los Estados deben tomar en consideración este tipo de circunstancias, a fin de evitar la escalada de violencia en situaciones de potencial conflicto, que puede llevar a la violación de derechos, tanto de personas migrantes como de pobladores locales.

<sup>298</sup> Wrathall, D. J. (2012). Migration Amidst Social-Ecological Regime Shift: The Search for Stability in Garífuna Villages of Northern Honduras. *Human Ecology*, 40(4), 583-596.

<sup>299</sup> Vega, H. (2005). Migración ambiental inducida por variabilidad climática: El caso del Corredor Centroamericano de la Sequía. Primera Edición (e-book). CEMEDE.

<sup>300</sup> De acuerdo con información noticiosa: “Un camión de ambulancia con alimentos destinados a familias en el municipio de La Dalia, no llegó a su destino debido a saqueos de personas que exigían comida y rechazaban atención médica. La ambulancia fue interceptada por personas que empuñaban machetes y que exigían les entregaran la comida que llevaban” (Sarmiento, J. C. (2001, 31 de julio). Violencia asoma en zonas de hambre. La Prensa. <https://www.laprensa.com.ni/2001/07/31/nacionales/767835-violencia-asoma-en-zonas-de-hambre>).

<sup>301</sup> Reina, E., Santos, A. (2021, 29 de octubre). Sueldos miserables, hacinamiento y frustración: el sueño migrante se estrella en Ciudad de México. El País. <https://elpais.com/mexico/2021-10-30/sueldos-miserables-hacinamiento-y-frustracion-el-sueno-migrante-se-estrella-en-ciudad-de-mexico.html>

<sup>302</sup> En circunstancias de pobreza, crisis económica y abandono de poblaciones por parte del Estado, estas demostraciones de exclusión pueden conllevar incluso a actos inhumanos y de extrema violencia, como fue observado en Iquique, en Chile, en septiembre de este año, cuando una marcha antiinmigrantes terminó con una gran fogata con las pocas pertenencias de un grupo de venezolanos sin techo. Montes, R. (2021, 26 de septiembre). Colchones y juguetes de venezolanos sin techo, quemados tras una marcha contra la inmigración en Chile. El País. <https://elpais.com/internacional/2021-09-26/colchones-y-juguetes-de-venezolanos-sin-techo-quemados-tras-una-marcha-contra-la-inmigracion-en-chile.html>

**TABLA 7. CASOS DE REUBICACIÓN PLANIFICADA EN LA ETAPA DE POSTMOVILIDAD Y REHABILITACIÓN**

| Caso                                                                      | Evento ambiental / climático          | Otros factores de vulnerabilidad                                                                                                                   | Derechos vulnerados o en riesgo de vulneración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Villa Monkey River, Belice                                                | Elevación del nivel del mar           | Pobreza, exclusión, falta de infraestructura, limitada respuesta gubernamental, desarraigo comunitario, entre otros.                               | Derecho a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas, derecho a una vivienda digna, a la propiedad, derecho a la protección por parte de los Estados, derecho de información, participación y acceso a la justicia, derecho a mantener su vínculo comunitario, entre otros.                                                                                                                                 |
| Distritos de Tzanchaj y Panajab, municipio de Santiago Atitlán, Guatemala | Huracán Stan                          | Pobreza, inseguridad alimentaria y exclusión, falta de infraestructura, limitada respuesta gubernamental y de asistencia humanitaria, entre otros. | Derecho a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas, a una vivienda digna y segura frente a desastres y fuera de áreas de riesgo, derecho a la propiedad, a la propiedad comunitaria, a la protección por parte de los Estados, derecho de información, participación y acceso a la justicia, derecho a mantener su vínculo comunitario, a la autodeterminación, a la cultura, al desarrollo, entre otros. |
| Aldeas garífuna, norte de Honduras                                        | Deslizamientos y tormentas tropicales | Pobreza, inseguridad alimentaria y exclusión, falta de infraestructura, limitada respuesta gubernamental y de asistencia humanitaria, entre otros. | Derecho a no ser desplazado forzosamente por condiciones ambientales adversas, a la propiedad, a la propiedad comunitaria, al trabajo, a medios de subsistencia, derecho a la protección por parte de los Estados, derecho de información, participación y acceso a la justicia, derecho a mantener su vínculo comunitario, a la autodeterminación, al desarrollo, entre otros.                                                      |

Fuente: información recopilada por las personas autoras, 2021.



Con respecto al SUDH, la reciente institucionalización por parte del Consejo de Derechos Humanos del “Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático” impulsará medidas para la mejor comprensión de cómo los impactos climáticos afectan el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Se trata de una oportunidad única para la formulación de estudios y recomendaciones específicas relacionadas con la protección de las personas sujetas a situaciones de movilidad en este contexto, atendiendo a temas poco cubiertos hasta el momento, tal como el movimiento de personas debido a procesos climáticos graduales y situaciones de inmovilidad forzada.

Las recomendaciones y directrices del Sistema Universal sobre el tema necesitan sistematización y una difusión más amplia, especialmente junto con otros sistemas y órganos regionales y nacionales de derechos humanos, de manera que se establezca un diálogo entre ellos, así como la coordinación en el abordaje del fenómeno desde la perspectiva de los derechos humanos. Podrían explorarse estrategias conjuntas a partir de contextos específicos, como la movilidad humana ante el climático en Centroamérica, que representa una de las regiones más críticas, en la que interactúan factores ambientales y de movilidad con vulnerabilidades preexistentes.

En cuanto al SIDH, se debe tener en cuenta la importancia del tema para la región. Los avances en el reconocimiento de los impactos del cambio climático y los desastres sobre la movilidad humana y sus consecuencias para los derechos humanos, así como la identificación de diversos estándares ambientales y de movilidad desarrollados tanto por la Corte IDH como por la CIDH, podrían dar pie a la adopción de algunas estrategias e iniciativas, como por ejemplo:

La CIDH, especialmente a través de su Relatoría para los Derechos de las Personas Migrantes y de la REDESCA, podría explorar el tema de los vectores ambientales sobre la movilidad humana, con especial consideración al cambio climático, y cómo interactúan estos con la situación de los derechos humanos. A pesar de que hubo avances en el reconocimiento de la influencia de factores



ambientales en la movilidad humana en la región, estos siguen aún invisibilizados por otros vectores históricos más evidentes y de mayor facilidad de identificación y comprobación, como la violencia y la pobreza.

Sería importante, para la visibilidad del fenómeno y para orientar su abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos, producir un informe temático, abriendo espacios de consulta y participación a los diversos actores sociales, públicos y privados. También se podría involucrar a las demás relatorías, para recibir sus aportes y análisis específicos relacionados con la perspectiva de género, los derechos indígenas, de los niños y las niñas, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad y de otros grupos especialmente vulnerables.

Por su parte, la REDESCA, conforme dispone el Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH, debe desarrollar y fortalecer los estándares interamericanos relativos al derecho humano a un medio ambiente sano y los desafíos emergentes del cambio climático. En esta línea, podría recopilar los estándares específicos desarrollados por la Corte IDH y la CIDH en relación con el fenómeno, además de reforzar las conexiones entre los estándares ambientales y de movilidad humana existentes.

En el mismo contexto, en su trabajo de desarrollar el contenido y el alcance del derecho al medio ambiente, la REDESCA podría seguir el entendimiento del Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente, agregando el clima seguro como dimensión del contenido sustantivo de este derecho. El reconocimiento del derecho a un clima seguro y sostenible es un importante argumento para la protección contra el desplazamiento forzado asociado al cambio climático.

La CIDH podría realizar visitas a la región denominada Triángulo Norte de Centroamérica, a fin de identificar cómo el cambio climático y los desastres influyen los patrones de movilidad humana e interactúan con otros vectores de movimientos poblacionales, así como sus impactos sobre la garantía y realización de los derechos humanos. También, podría analizar cómo situaciones preexistentes de vulneración de derechos humanos potencializan la movilidad humana ante el surgimiento de desastres y otros eventos climáticos.

Sería de mucha utilidad activar los espacios recientes en el marco de la CIDH: la Red Académica Especializada de Cooperación Técnica y el Observatorio de Impacto de la CIDH, a través de un esfuerzo



colaborativo de producción continua de datos e información sobre los avances de esta temática en el ámbito de la CIDH en particular, y del SIDH, en general. A través de investigaciones con un abordaje integrado, y de diálogo entre órganos y mecanismos, se podría contribuir a la transversalización de la temática. Por ejemplo, en relación con la labor de las relatorías especiales, al investigar los impactos del cambio climático en su conexión con el goce de los derechos humanos en contextos y respecto de grupos específicos de población en riesgo y desplazada (tal como mujeres, niños y niñas, población afrodescendiente y LGBTIQ+, personas migrantes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas mayores) se puede facilitar y estimular el intercambio de información estratégica para llenar las brechas y demandas de datos existentes, y contribuir con las actividades que involucren esta temática.

Resulta necesario reconocer el protagonismo y garantizar espacios de participación, empoderamiento y visibilidad dentro del SIDH para aquellas personas que están en la primera línea de la crisis climática, entre ellas las personas en riesgo o situación de (in)movilidad. Las relatorías involucradas pueden organizar audiencias, reuniones y visitas a las comunidades afectadas, en situación de riesgo y vulnerabilidad climática, así como a las que se encuentran atrapadas en estos contextos de riesgo y amenazas, ante la imposibilidad de moverse.

Asimismo, promover un acercamiento en procura de una cooperación conjunta entre los órganos que componen el SIDH y los diversos organismos del SUDH vinculados con la temática (Consejo de Derechos Humanos, Relatorías y Comités). Del mismo modo, profundizar el diálogo, tanto jurisprudencial como político, entre el SIDH y otras cortes regionales y nacionales, tanto en materia de movilidad humana como ambiental. Todo ello con miras a profundizar el desarrollo de un corpus iuris regional en la materia.

## Líneas de investigación y trabajo futuro

Formación de capacidades: cursos de formación destinados a los actores públicos, no gubernamentales y comunidades, sobre el tema de la movilidad humana asociada a los desastres y el cambio climático, como estrategia para visibilizar el fenómeno y avanzar en las propuestas de prevención, gestión y protección de derechos humanos en este contexto. Esta propuesta se basa en el Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH que prevé, en el objetivo estratégico tres (OE3), una



estrategia ordenada que permita fortalecer las acciones de promoción y de capacitación como uno de los pilares de su labor institucional, así como en el marco del programa integral de promoción y capacitación ampliado en el SIDH.

Producción y recopilación de datos y refuerzo de la investigación empírica: la ausencia de datos disponibles, accesibles y de calidad relacionados con el fenómeno es una de las principales dificultades para su visibilidad e integración en políticas y estrategias a nivel regional y nacional. Se propone impulsar el desarrollo de metodologías, la formación y la investigación empírica para identificar comunidades desplazadas o en riesgo de desplazamiento, comunidades de expulsión y de acogida de personas migrantes y desplazadas o atrapadas en contextos de riesgo, así como las implicaciones para sus derechos humanos. La existencia de datos precisos permite la formulación de políticas públicas, tanto regionales como nacionales, que sean coherentes y eficaces para abordar los movimientos de personas en el contexto del cambio climático.

Articulación y apoyo de actores, iniciativas y esfuerzos de investigación existentes: la visibilidad y el desarrollo de la investigación sobre el fenómeno en la región requiere una mejor articulación entre los diversos actores involucrados en el tema (públicos, privados, de la sociedad civil) y las iniciativas y esfuerzos de investigación existentes. Apoyar y desarrollar espacios de comunicación e intercambio de experiencias, así como de producción y difusión de datos e informaciones es una estrategia necesaria para impulsar el conocimiento científico necesario para la toma de decisiones y políticas públicas informadas.

## Temas y elementos que necesitan ser investigados y profundizados:

Cómo el cambio climático y los desastres interactúan con otros vectores más evidentes de la movilidad humana en la región, tal como la violencia, la pobreza y el impacto de la industria extractivista y los proyectos de desarrollo. Especialmente, cómo exacerban vulnerabilidades preexistentes en términos de derechos y garantías, creando contextos desfavorables que impulsan movimientos de personas.





Cómo la vulneración de derechos en situaciones de movilidad humana vinculada con factores ambientales, del cambio climático y los desastres sucede de forma sistémica y sistemática, principalmente considerando las tres etapas del ciclo del movimiento: la premovilidad, el movimiento y la postmovilidad y rehabilitación.

A pesar de la identificación de casos durante las tres etapas del ciclo del movimiento, se advierte la necesidad de mayores estudios de terreno relacionados con los impactos de la movilidad humana en las comunidades de acogida, sobre todo en términos de acceso a derechos para estas y para las personas en movimiento.

Como complemento del presente estudio, es relevante desarrollar un estado del arte vinculado con otros factores -además de los desastres y el cambio climático- que generan impactos ambientales e inducen a la movilidad humana en la región, especialmente los provocados por la industria extractivista y los proyectos de desarrollo, y abordar sus efectos sobre los derechos humanos.

Se recomienda la continuidad del mapeo de casos de movilidad humana asociada a factores ambientales en otras regiones de las Américas. Por ejemplo, en América del Sur, donde se identifican índices importantes de desplazamiento por desastres y por el impacto del cambio climático sobre regiones ecosistémicas esenciales para la supervivencia de comunidades tradicionales, como en la Amazonía o los Andes.

Una mejor comprensión de cómo los eventos climáticos de aparición gradual influyen en los patrones migratorios es necesaria. Igualmente, entender cómo los impactos climáticos conducen a situaciones de inmovilidad humana en la región. En este sentido, es conveniente realizar un análisis de las condiciones de estos individuos y comunidades y de la medida en que la ausencia de alternativas conduce a violaciones de sus derechos humanos.



El estudio ha logrado examinar los estándares del SUDH y del SIDH en su relación con la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres, para luego enfocarse en Centroamérica, abordando casos concretos de comunidades en riesgo o en situación de movilidad asociada al cambio climático y a los desastres, y analizando sus impactos sobre los derechos humanos en las etapas de premovilidad, de movimiento y de postmovilidad y rehabilitación. A partir de ello, se han propuesto líneas de trabajo y de investigación en el tema y se arribó a las siguientes conclusiones.

*Conclusiones sobre los estándares del Sistema Universal de Derechos Humanos relacionados con la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres*

A partir de la investigación de los informes, decisiones, manifestaciones, observaciones, resoluciones y recomendaciones de la Oficina del ACNUDH y del Consejo de Derechos Humanos, se observa que la movilidad humana provocada por los impactos del cambio climático y los desastres es cada vez más prominente en la agenda contemporánea de los derechos humanos. Se destacan las siguientes características comunes: (i) reconocimiento de que el cambio climático tiene implicaciones claras e inmediatas sobre el disfrute de los derechos humanos; (ii) identificación de las vulnerabilidades particulares de las personas migrantes y desplazadas, las cuales pueden enfrentarse a desafíos adicionales tras los desastres climáticos; (iii) referencias a la intensificación de los movimientos (forzados) de personas debido al cambio climático, con el agravamiento de las vulnerabilidades preexistentes, especialmente de grupos que requieren atención especial (como las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, etc.); (iv) necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos para abordar el tema, considerando la migración como una estrategia de adaptación a los impactos climáticos; (v) para hacer frente a los desastres climáticos, se destaca el desarrollo de políticas a largo plazo -más que el establecimiento de nuevos instrumentos jurídicos-.

Se pudo constatar una evolución de los órganos de control de tratados en la dirección del reconocimiento del cambio climático y los desastres como factores que impactan los derechos humanos, provocando violaciones o limitando su realización. Por otro lado, también se han manifestado acerca de la situación y los derechos de personas migrantes y desplazadas internas, en referencia a su

especial vulnerabilidad en contextos de emergencia humanitaria y desastres. Se reconoce el cambio climático y los desastres como vectores de la movilidad humana y sus consecuencias en términos de garantía de derechos, especialmente de grupos vulnerables como mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad. Se adoptan recomendaciones específicas en este sentido, como la participación de las mujeres en las políticas de migración, proyectada esta como medida de adaptación al cambio del clima, o la protección de los derechos de los niños y niñas desplazados a consecuencia de desastres. Proponen, igualmente, medidas concretas y específicas que deben ser adoptadas por los Estados para proteger los derechos de todas las personas que se mueven en estos contextos.

*Conclusiones sobre los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionados con la movilidad humana y el medio ambiente*

De la investigación de la jurisprudencia de la Corte IDH, tanto contenciosa como consultiva, es posible concluir que, a pesar de no haber tenido oportunidad de manifestarse específicamente sobre el tema, este órgano reconoce los vectores ambientales de la movilidad humana -incluyendo el cambio climático- y el derecho a no ser desplazado forzadamente a consecuencia de ellos. Este derecho, en conexión con el derecho al medio ambiente, los derechos sustantivos y procedimentales previstos en la CADH a los que se ha atribuido una dimensión ambiental, así como las obligaciones estatales relacionadas con el medio ambiente que resultan de estos derechos, constituyen un conjunto sólido de elementos y fundamentos para el reconocimiento y protección de las personas en movimiento o expuestas al riesgo de desplazamiento, en contextos de desastres y efectos del cambio climático.

Por otra parte, la Corte IDH, además de dejar en claro que las políticas migratorias deben ser compatibles con los derechos humanos, ha desarrollado una densa línea jurisprudencial que puede utilizarse para profundizar en el reconocimiento y la protección de las personas en movimiento producido por desastres y cambio climático. Incluso, dicha jurisprudencia podría extenderse al punto tal de brindar protección internacional o prevenir la devolución a un sitio en el cual las condiciones climáticas generales amenacen la vida, la libertad o la seguridad de un individuo o de una comunidad. En igual sentido, respecto del desplazamiento forzado puede recurrirse a estándares de protección aplicables a la movilidad humana inducida por el cambio climático y los desastres, a lo largo de todo el ciclo de desplazamiento.

Por último, de la investigación de los diversos medios de acción que implementa la CIDH es posible concluir que tanto la movilidad humana provocada por los impactos del cambio climático y los desastres como los asuntos ambientales han tomado un rol importante en la agenda de este organismo autónomo de la OEA. La CIDH ha utilizado el sistema de medidas cautelares para proteger a personas desplazadas por desastres, y también los distintos medios de monitoreo para expedirse al respecto. En este sentido, los informes temáticos revelan que la Comisión no solo es consciente de la vinculación entre los factores ambientales y la movilidad humana, sino que también ha implementado el término “migrantes ambientales”, ha establecido cuáles son los factores que empujan a las personas a desplazarse y ha indicado aquellos derechos que se ven afectados en estos contextos. La REDESCA, por su parte, se afirma como el espacio dentro del SIDH que abordará el asunto con mayor énfasis.

### *Conclusiones sobre la movilidad humana asociada al cambio climático y los desastres en Centroamérica y la vulneración de derechos*

Los casos de movilidad humana vinculada con factores ambientales, climáticos y de desastres evidenciados en la región centroamericana denotan claramente la elevada exposición a desastres y eventos de degradación progresiva, así como la situación de extrema vulnerabilidad, principalmente socioeconómica, vivenciada por las poblaciones en los países de la región. Esto desencadena flujos de movilidad que se expresan en procesos migratorios, desplazamientos forzados y reubicaciones planificadas. En este contexto, debido a la preponderancia que tiene la situación de vulnerabilidad de las poblaciones en los procesos de movilidad, la vulneración de derechos fundamentales sucede no solo a partir del momento en que inicia el movimiento de los individuos y familias, sino incluso antes y después del movimiento. Esto es conocido como el ciclo del movimiento, en el que se distinguen tres etapas: (i) la etapa de premovilidad, que se origina donde ocurre el evento “gatillo”, dando lugar al movimiento; (ii) la etapa de movimiento, que puede incluir el paso por varios destinos; (iii) la postmovilidad y rehabilitación, caracterizada por la búsqueda de soluciones duraderas que se dan generalmente en el lugar de destino, pudiendo implicar también el retorno al lugar de origen.

Así, tal como fue desarrollado a lo largo de este informe, la violación de derechos durante el ciclo del movimiento sucede de forma sistémica y sistemática, sumando estratos de vulneración que se ven influenciados en gran medida por situaciones previas de fragilidad y precariedad. A pesar de ello, no debe perderse de vista que la movilidad humana también es considerada y utilizada como una importante estrategia de adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático y los desastres. En ese contexto, la movilidad humana, ya reconocida como derecho universal, puede ser comprendida como el derecho de toda persona a adaptarse y evitar estos efectos adversos.

De esta forma, cuando existe la posibilidad, personas y comunidades optan por movilizarse como forma de evitar situaciones que vulneran y colocan en riesgo sus derechos fundamentales básicos, como la vida y la dignidad humana. Características personales, como la edad, el género, la riqueza, la condición de minoría o la discapacidad también son factores que tienen un papel prominente en el contexto del enfrentamiento de desastres y cambio climático. A esto se suma el papel que cumplen los Estados y los sistemas de protección de derechos humanos, como garantizadores de la defensa, promoción y efectividad de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a movilizarse de forma segura, ordenada y regular.

La omisión de estos deberes, particularmente en referencia a prevenir la vulneración de derechos en contextos de desastres y cambio climático, también conduce a la violación de derechos fundamentales. En este sentido, la estabilidad política y el compromiso de los Estados en la formulación de soluciones políticas apropiadas -tanto al enfrentar los desastres como en la planificación de acciones para fortalecer las capacidades de resiliencia y adaptación de las poblaciones y, en los casos más extremos, para gestionar la migración y la reubicación planificada- tendrán un rol fundamental en la vulnerabilidad y en la capacidad de respuesta de las poblaciones frente a los efectos adversos de los desastres y del cambio climático.

# REFERENCIAS

ACNUR. (2010). *Manual para la protección de los desplazados internos*. Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>

Acuña, G. (2020). *Subjetividades disidentes y controles migratorios en los éxodos centroamericanos contemporáneos*. *Diálogos*, 24(1), 370-395.

Albar, M., Auz, J., López, J. B., Bustos, C., Carballo, J. M., Castillo, V., Medici-Colombo, G., Lavayen A. M., Martínez, A., Médici, G., Pineda, C., Tan, J. (2020). *Cambio climático y los derechos de mujeres, pueblos indígenas y comunidades rurales en las Américas*. Bogotá, Fundação Heinrich Boll.

Alonso-Fradejas, A. (2015). *Anything but a story foretold: multiple politics of resistance to the agrarian extractivist project in Guatemala*. *The Journal of Peasant Studies*, 42(3-4), 489-515.

Alvani, P. (2019, 19 de septiembre). *Cómo intenta Cabricán responder a la escasez de agua*. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/como-intenta-cabrican-responder-la-escasez-de-agua>

Alvarado, V. (2018). *Climate Change Displacement and Migration in the Caribbean: Expanding Regional Legal Protection based on a Belizean Case Study*. [Master Thesis]. The American University of Paris.

Angelsen, A., Aguilar-Støen, M., Ainembabazi, J. H., Castellanos, E., Taylor, M. (2020). *Migration, Remittances, and Forest Cover Change in Rural Guatemala and Chiapas, México*. *Land*, 9(88), 1-23.

Astorga, A. (2017). *La región del Triángulo Norte Centroamericano y el círculo vicioso: violencia, pobreza y migración*. *Conjeturas sociológicas*, 5(12).

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020). *Desigualdad y descontento social: cómo abordarlos desde la política pública: informe económico sobre Centroamérica, Haití, México, Panamá y República Dominicana*. A. López & M. Ruiz-Arranz (coords.). <https://publications.iadb.org>



*org/publications/spanish/document/Desigualdad-y-descontento-social-Como-abordarlos-desde-la-politica-publica-Informe-economico-sobre-Centroamerica-Haiti-Mexico-Panama-y-Republica-Dominicana.pdf*

Bowman, L. J., Henquinet, K. B. (2015). *Disaster risk reduction and resettlement efforts at San Vicente (Chinchontepec) Volcano, El Salvador: toward understanding social and geophysical vulnerability. Journal of Applied Volcanology*, 4(14), 1-18.

Cantor, D. J. (2018). *Desplazamiento transfronterizo, cambio climático y desastres: América Latina y El Caribe. Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres*. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d4c961e4.pdf>

Carte, L., Schmook, B., Radel, C., Johnson, R. (2019). *The Slow Displacement of Smallholder Farming Families: Land, Hunger, and Labor Migration in Nicaragua and Guatemala. Land*, 8(6), 1-12.

Centeno-Morales, J., Vargas-Trejos, Y., González-Varela, M., Alfaro-Orozco, E. (2020). *Estudio de caso: Lajas Compartir, un acercamiento al desplazamiento ambiental en Costa Rica. Revista Geográfica de América Central*, 64(1), 179-201.

CEPAL. (2020). *Informe Especial COVID-19 n.º 2: Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación*. CEPAL.

*Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families, Committee on the Rights of the Child, Committee on the Rights of Persons with Disabilities. (2020). Statement on Human Rights and Climate Change. Naciones Unidas. (HRI/2019/1).*

Cullell, J. M. (2019, 24 de abril). *México endurece política migratória e detém quase 400 centro-americanos a caminho dos Estados Unidos. O Globo*. <https://oglobo.globo.com/mundo/mexico-endurece-politica-migratoria-detem-quase-400-centro-americanos-caminho-dos-estados-unidos-23618686>

Delavelle, F. (s. f.). *Climate induced migration and displacement in Mesoamerica. Discussion Paper. The Nansen Initiative*. [https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2015/07/270715\\_FINAL\\_DISCUSSION\\_PAPER\\_MESOAMERICA\\_screen.pdf](https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2015/07/270715_FINAL_DISCUSSION_PAPER_MESOAMERICA_screen.pdf)

Díaz, K. (2017). *Vivencias de las y los habitantes del Pueblo Nuevo de Parrita ante el riesgo de desastres. Repercusiones en sus condiciones de vida. [Trabajo final de graduación para optar por el*

*grado de licenciatura en Trabajo Social*]. Universidad de Costa Rica.

Displacement Solutions. (2014). *The Peninsula Principles in action Climate Change and Displacement in the Autonomous Region of Gunayala. Panama. Mission Report. Geneva.*

\_\_\_\_\_. (2016). *An Overview on the Relocation of Guna Indigenous Communities in Gunayala, Panama. Mission Report.* <http://displacementsolutions.org/wp-content/uploads/2017/01/Gunayala-Planned-Relocation-Jan-2017.pdf>

DW. (2021, 27 de octubre). *Deportaciones suben en Triángulo Norte de CA en 2021.* <https://www.dw.com/es/deportaciones-suben-en-tri%C3%A1ngulo-norte-de-ca-en-2021/a-59634969>

Esbray, F. P. (2019). *Reframing the Humanitarian Challenge. The Eruption of the Fuego Volcano in Guatemala.* En C. Zickgraf, E. Hut & T. Castillo (eds.), *The State of Environmental Migration 2019. A review of 2018.* Presses Universitaires de Liège.

FANTA Project. (2017). *La malnutrición en Guatemala. Frenando el desarrollo de nuestro país.* [https://www.fantaproject.org/sites/default/files/resources/Guatemala-PROFILES-CSO-SPANISH-Jul2017\\_0.pdf](https://www.fantaproject.org/sites/default/files/resources/Guatemala-PROFILES-CSO-SPANISH-Jul2017_0.pdf)

FAO, FIDA, OMS, PMA, UNICEF. (2021). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables para todos.* FAO. <https://www.fao.org/3/cb4474es/cb4474es.pdf>

Foresight. (2011). *Migration and Global Environmental Change Final Project Report. The Government Office for Science, London.* <https://www.un.org/development/desa/pd/sites/www.un.org.development.desa.pd/files/unpd-cm10201202-11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf>

García, J. (2021, 29 de agosto). *Los migrantes se rebelan en Tapachula.* El País. <https://elpais.com/mexico/2021-08-29/los-migrantes-se-rebelan-en-tapachula.html>

\_\_\_\_\_. (2021a, 23 de enero). *La familia Herrera, último intento por llegar a Estados Unidos.* El País. <https://elpais.com/mexico/sociedad/2021-01-23/la-familia-herrera-el-ultimo-intento-por-llegar-a-estados-unidos.html>

Germanwatch. (2019). *Índice de Riesgo Climático 2019.* [https://germanwatch.org/sites/germanwatch.org/files/Indice%20de%20Riesgo%20Climatico%20Global%202019%20-%20Resumen\\_0.pdf](https://germanwatch.org/sites/germanwatch.org/files/Indice%20de%20Riesgo%20Climatico%20Global%202019%20-%20Resumen_0.pdf)

Gottesdiener, L., Diaz, L. (2020, 04 de diciembre). 'Perdimos todo': centroamericanos huyen a EEUU tras devastadores huracanes. Reuters. <https://www.reuters.com/article/inmigracion-centroamerica-huracanes-idLTAKBN28E1GD>

Gu, D. (2019). *Exposure and vulnerability to natural disasters for world's cities*. United Nations, Department of Economics and Social Affairs, Population Division, Technical Paper n.º 4. <https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/technical/TP2019-4.pdf>

Gutiérrez, I., Lozano, D. C., Robalino, J., Chacón-Cascante, A. (2015). Eventos climáticos extremos y migración interna en Guatemala, un análisis basado en percepciones de expertos. *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 22(1), 35-44.

Infobae. (2020, 13 de diciembre). En medio de la pandemia nueva caravana de migrantes hondureños intentó cruzar la frontera para llegar a Estados Unidos. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/13/en-medio-de-la-pandemia-nueva-caravana-de-migrantes-hondurenos-intento-cruzar-la-frontera-para-llegar-a-estados-unidos/>

\_\_\_\_\_. (2021, 16 de enero). Una caravana de 4.500 migrantes viaja a pie desde Honduras, quebró la frontera en Guatemala y continúa camino a los EEUU. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/01/16/una-caravana-de-4500-migrantes-que-viajan-a-pie-desde-honduras-quebro-la-frontera-en-guatemala-y-continua-viaje-a-los-eeuu/>

\_\_\_\_\_. (2021a, 21 de noviembre). Migrantes en México: hombres armados asaltaron a personas que se unían a nueva caravana en México. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/21/migrantes-en-mexico-hombres-armados-asaltaron-a-personas-que-se-unian-a-nueva-caravana-en-mexico/>

Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC). (2013). *Technical Paper: The risk of disaster-induced displacement. Central America and the Caribbean*. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/201312-am-risk-of-disaster-induced-displacement-en.pdf>

Inter-Agency Standing Committee & the European Commission. (2021). *INFORM REPORT 2021; Shared evidence for managing crises and disasters*. Publications Office of the European Union. <https://drmkc.jrc.ec.europa.eu/inform-index/Portals/0/InfoRM/2021/INFORM%20Annual%20Report%202021.pdf>

Institute for Economics & Peace (IEP). (2021). *Global Peace Index 2021: Measuring Peace in a Complex World*. <https://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2021/06/GPI-2021-web-1.pdf>

IPCC. (1997). *The Regional Impacts of Climate Change. An Assessment of Vulnerability. A special report of IPCC Working Group II*. R. T. Watson, M. C. Zinyowera & R. H. Moss (eds.). Cambridge University Press.

Jessa, A. (2020). *Exploring Climate Change Adaptation Pathways for the Guna Yala in San Blas, Panama*. [Undergraduate Thesis in Environmental Economics and Policy]. University of California.

Karlsson, M., van Oort, B., Romstad, B. (2015). *What we have lost and cannot become: societal outcomes of coastal erosion in southern Belize*. *Ecology and Society*, 20(1).

Kitroeff, N. (2020, 04 de diciembre). 'No tenemos nada': los huracanes podrían generar una oleada de migrantes de Centroamérica. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2020/12/04/espanol/america-latina/huracan-guatemala.html>

Kueth, J. R. (2019). *Volcanic hazards, mitigation and response to Guatemala's most active volcanoes*. Bristol University.

Loebach, P., Korinek, K. (2019). *Disaster vulnerability, displacement, and infectious disease: Nicaragua and Hurricane Mitch*. *Population and Environment*, 40, 434-455.

Magrin, G. O., Marengo, J. A., Boulanger, J.-P., Buckeridge, M. S., Castellanos, E., Poveda, G., Scarano, F. R., Vicuña, S. (2014). *Central and South America*. In: *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge University Press, United Kingdom & New York, USA. [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/WGIIAR5-Chap27\\_FINAL.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/WGIIAR5-Chap27_FINAL.pdf)

Mahtani, N. (2021, 05 de noviembre). *Un año después de los ciclones 'Eta' y 'Iota': "Se olvidaron de nosotros"*. *El País*. <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-11-05/un-ano-despues-de-los-ciclones-eta-y-iota-se-olvidaron-de-nosotros.html>

Maldonado, J. (2016). *Los programas de reasentamiento en el contexto de desastres ambientales: multidimensionalidad del proceso e intervención a través de la participación ciudadana. El caso de Ciudad España, Honduras*. [Máster tesis]. Universidad Pontificia Comillas.

Martínez, R. (2018). *Las migraciones humanas inducidas por el Cambio Climático: Desplazamiento Climático en la Región Autónoma de Guna Yala, Panamá*. [Tesis de Maestría]. Universidad de Panamá.

Médicos Sem Fronteiras (MSF). (2017). *Forçados a fugir do Triângulo Norte da América*

Central: Uma crise humanitária negligenciada. <https://www.msf.org.br/publicacoes/forcados-a-fugir.pdf>

Mirzabaev, A., Wu, J., Evans, J., Garcia-Oliva, F., Hussein, I. A. G., Iqbal, M. H., Kimutai, J., Knowles, T., Meza, F., Nedjraoui, D., Tena, F., Türkeş, M., Vázquez, R. J., Wetz, M. (2019). Desertification. En P. R. Shukla, J. Skea, E. Calvo Buendia, V. Masson-Delmotte, H.-O. Pörtner, D. C. Roberts, P. Zhai, R. Slade, S. Connors, R. van Diemen, M. Ferrat, E. Haughey, S. Luz, S. Neogi, M. Pathak, J. Petzold, J. Portugal Pereira, P. Vyas, E. Huntley, K. Kissick, M. Belkacemi & J. Malley (eds.), *Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems* (pp. 249-343). [En prensa].

Montes, R. (2021, 26 de septiembre). Colchones y juguetes de venezolanos sin techo, quemados tras una marcha contra la inmigración en Chile. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2021-09-26/colchones-y-juguetes-de-venezolanos-sin-techo-quemados-tras-una-marcha-contra-la-inmigracion-en-chile.html>

Odriozola, I., Di Santo, L. R. (2020). Teitiota c. Nueva Zelanda: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 10(02), 265-297.

OHCHR. (s. f.). Key Messages on Human Rights, Climate Change and Migration. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/Key\\_Messages\\_HR\\_CC\\_Migration.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/Key_Messages_HR_CC_Migration.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2012). Estudio de caracterización del Corredor Seco Centroamericano. [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/tomo\\_i\\_corredor\\_seco.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/tomo_i_corredor_seco.pdf)

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2021). La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica. <https://publications.iom.int/books/la-movilidad-humana-derivada-de-desastres-y-el-cambio-climatico-en-centroamerica>

\_\_\_\_\_. (2021a). Tendencias migratorias en Centroamérica, Norteamérica y El Caribe. Agosto de 2021. Unidad Regional de Datos sobre la Migración (RMDU). Oficina Regional de la OIM en San José, Costa Rica. [https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/Reportes/sitrep-12\\_de\\_oct\\_2021.pdf](https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/Reportes/sitrep-12_de_oct_2021.pdf)

\_\_\_\_\_. (2020). Perspectiva Regional Impacto de los huracanes Eta e Iota en países de Latinoamérica y El Caribe, diciembre de 2020. DTM Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y El Caribe. San José, Costa Rica. [https://displacement.iom.int/system/tdf/reports/Eta\\_Iota\\_Esp.pdf?file=1&type=node&id=10653](https://displacement.iom.int/system/tdf/reports/Eta_Iota_Esp.pdf?file=1&type=node&id=10653).



Paz, A. J. (2020, 27 de noviembre). *¿Estamos preparados para huracanes cada vez más fuertes y frecuentes en el Caribe?* Mongabay. <https://es.mongabay.com/2020/11/estamos-preparados-para-huracanes-cada-vez-mas-fuertes-y-frecuentes-en-el-caribe/>

Pradilla, A. (2018, 20 de octubre). *El puente de la desesperación*. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-puente-de-la-desesperacion>

Reina, E., Santos, A. (2021, 29 de octubre). *Sueldos miserables, hacinamiento y frustración: el sueño migrante se estrella en Ciudad de México*. El País. <https://elpais.com/mexico/2021-10-30/sueldos-miserables-hacinamiento-y-frustracion-el-sueno-migrante-se-estrella-en-ciudad-de-mexico.html>

Ruano, S., Milan, A. (2014). *Climate change, rainfall patterns, livelihoods and migration in Cabricán, Guatemala Report n.º 14*. United Nations University Institute for Environment and Human Security (UNU-EHS).

Rubio, L. (2017). *Desplazamiento ambiental. Experiencia global, realidad mexicana*. Tres Picos Servicios Editoriales.

Sarmiento, J. C. (2001, 31 de julio). *Violencia asoma en zonas de hambre*. La Prensa. <https://www.laprensa.com.ni/2001/07/31/nacionales/767835-violencia-asoma-en-zonas-de-hambre>

Sief, K. (2019, 27 de noviembre). *Under the volcano*. The Washington Post. <https://www.washingtonpost.com/world/2019/11/27/after-volcano-indigenous-guatemalans-search-safer-ground-guatemala-or-united-states/?arc404=true>

Tranter, K. (2008, 10 de marzo). *Mujeres y cambio climático. Sin permiso*. <http://www.sinpermiso.info/textos/mujeres-y-cambio-climtico>

United Nations. (2010). *Cancun Agreements Outcome of the Work of the Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action Under the Convention*. 16º Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. UNFCCC. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>

UNHCR. (2014). *Planned relocation, Disasters and Climate Change: Consolidating good practices and preparing for the future*. <https://www.unhcr.org/54082cc69.pdf>

United Nations Office for Disaster Risk Reduction (UNISDR), Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPRENAC). (2014). *Informe regional del estado de la vulnerabilidad y riesgos de desastres en Centroamérica*. <https://>



*eird.org/americas/docs/informe-regional-centromericanos-RAR.pdf*

USAID. (2020). Hoja de información básica n.º 3. América Latina – Tormentas. [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2020\\_11\\_24%20USAID-BHA%20Hoja%20Informativa%20Sobre%20Tormentas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20N.%C2%BA%203.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2020_11_24%20USAID-BHA%20Hoja%20Informativa%20Sobre%20Tormentas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20N.%C2%BA%203.pdf)

Vega, H. (2005). *Migración ambiental inducida por variabilidad climática: El caso del Corredor Centroamericano de la Sequía*. Primera Edición [e-book]. CEMEDE.

Verner, D., Kronik, J. (2010). *Indigenous Peoples and Climate Change in Latin America and the Caribbean*. *Directions in Development; environment and sustainable development*. World Bank.

Vliet, J. (2018). *CLIMATE REFUGEES: A legal mapping exercise*. En S. Behrman & A. Kent, *CLIMATE REFUGEES: Beyond the Legal Impasse? Routledge Studies in Environmental Migration, Displacement and Resettlement*.

Wrathall, D. J. (2012). *Migration Amidst Social-Ecological Regime Shift: The Search for Stability in Garífuna Villages of Northern Honduras*. *Human Ecology*, 40(4), 583-596.

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

# IIDH

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución internacional autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica.

Actualmente es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos. Ejecuta diversos proyectos locales y regionales para la diseminación de estos derechos entre las principales entidades no gubernamentales y entre las instituciones públicas del hemisferio americano.